



UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Sede Regional Rosario

Carrera de Abogacía

“La necesidad del deporte en el niño/a para que éste adquiera competencias suficientes para la vida en sociedad adulta”.

2008

Tutora: Dra. María Raveglia Fabiana

Alumna: Brauchli, Maricel Edit

Título al que aspira: Abogada

Fecha de presentación: 18 de Julio de 2008

DEDICATORIAS

Gracias a mis padres por sus esfuerzos, sostén diario y el apoyo brindado durante toda esta carrera.

Gracias a mis hermanos, cuñadas y sobrinos por su permanente aliento para poder alcanzar este objetivo.

Gracias a todas aquellas personas que nunca dejaron de confiar en mi y que estuvieron a mi lado durante esta etapa de mi vida.

Gracias a todas aquellas personas que colaboraron en la obtención, de esta meta tan importante.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer especialmente, a mi Tutora, Dra. Raveglia, Maria Fabiana, por aceptarme como tutoreada y por la ayuda, y el apoyo brindado.

A su vez destaco y agradezco a mi asesora metodológica Dra. Hernández, Marcela, por la paciencia y buena predisposición que tuvo siempre.

Resumen

La investigación a realizar tiene como objetivo principal analizar la imagen del deporte reflejada en el ordenamiento jurídico nacional. Dicho objetivo espero alcanzarlo conjuntamente con otros objetivos generales y específicos. La trascendencia del deporte y el derecho, merecería sendos estudios *ah hoc* que dieran cuenta de su enorme complejidad. A efectos de contextualizar y delimitar la investigación, me centraré:

- a) En el análisis general del deporte como fenómeno social y deportivo.
- b) En el análisis del deporte como fenómeno jurídico, que es quien configura la dimensión del Derecho del Deporte.

Asimismo, la categoría científica de la investigación deportiva implica la necesidad de definir una metodología acorde al objeto de estudio que se pretende realizar, de modo que, partiendo del conocimiento común u ordinario y superándolo, alcanzaremos un nuevo campo de conocimiento denominado científico.

El fenómeno deportivo ha de abordarse necesariamente dentro de una realidad, temporal, espacial y de relación determinada. Por lo que se refiere al primero de los aspectos, el temporal, la parte histórica de la investigación referida a la configuración del deporte, se extiende desde los albores de la civilización hasta nuestros días. Sin embargo, al analizar las dimensiones del deporte como derecho, retomo en la medida de lo posible al ámbito estatal y limito temporalmente el estudio a la década de los setenta hasta la actualidad. En cuanto al aspecto espacial, se debe señalar que esta investigación se circunscribe al ámbito argentino, lo cual no es óbice para que, en determinados momentos de la investigación, se aluda a otros ámbitos espaciales de carácter local o internacional, con el fin de obtener una visión más amplia y precisa del objeto de investigación en términos comparativos. Finalmente, el ámbito relacional hay que

buscarlo en la dimensión jurídica del deporte, dónde el Derecho del Deporte adquiere un protagonismo principal.

1.- Área:

Derecho del Deporte

2.- Tema:

La necesidad del deporte en el niño/a para que éste adquiriera competencias suficientes para la vida en sociedad adulta.

3.- Título Provisorio:

Ley, deporte, vida adulta en sociedad.

4.- Problema:

¿Por qué es necesario que se implemente lo enunciado en la Constitución Nacional, las Convenciones Internacionales, las Leyes, sobre la práctica del deporte en el niño/a?

5.- Hipótesis:

Es necesaria la implementación de todo el ordenamiento jurídico, con respecto al deporte, ya que este es un producto de la cultura, tendiente a la construcción de una sociedad adulta más saludable, a la que el niño/a tiene derecho a tener acceso.

5.1. Puntos provisorios que se demostrarán y defenderán:

5.1.a- Es necesario implementar la práctica del deporte en niños/as de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, porque es su derecho.

5.1.b.- La finalidad que persiguen: la Constitución Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, las Leyes: Nacional y Provincial sobre el deporte, no se plasma en la realidad.

6.- Objetivos:

6.1.- Objetivo general

Describir la regulación jurídica en torno a la práctica del deporte en niños/as.

6.2.- Objetivos Específicos

6.2.a.- Identificar las competencias que adquiere el niño/a a través del deporte.

6.2.b.- Consensuar interpretativamente las distintas normas vigentes del deporte en el niño/a que contribuyen a delimitar el problema.

6.2.c.- Delimitar la influencia normativa del deporte sobre los niños/as.

6.2.d.- Relacionar la normativa deportiva vigente; el deporte en el niño/a y la vida social adulta.

7.- Marco Teórico:

Real Ferrer¹ señala que “la incorporación del deporte al plano constitucional representa la impresionante vitalidad, en nuestra época, de este fenómeno social”; considera también que la autonomía normativa deportiva, surge como necesidad, de crear reglas propias del derecho al deporte.

Andrés Gil Domínguez² presenta un análisis crítico sobre el ordenamiento jurídico argentino, diciendo que no emana del bloque de constitucionalidad federal ninguna norma expresa que mencione al deporte como derecho individual o colectivo, pero este silencio no condena a los operadores del derecho a no tratar el tema, por ende encontró normas a partir de las cuales se puede inferir el sostenimiento constitucional positivo del Derecho al Deporte.

En los Art. 15.1.a); 12 y 13; 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se prevé el derecho a toda persona a participar en la vida cultural, es aquí donde el deporte puede ser englobado ya que es un producto cultural; también se reconoce el derecho a la salud y a la educación y por último se reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado. El Art. 75. inc. 19, párr. 1ª de la Constitución Nacional, reza: Corresponde al Congreso; “proveer lo conducente al desarrollo humano”. Destaca también el Art. 33 de nuestra Carta Magna, haciendo referencia a los derechos no enumerados, que sirven de plataforma para el Derecho al Deporte y así proyectarlos normativamente dentro del bloque de constitucionalidad.

¹ Frega Navía, Ricardo. El Modelo de la Legislación Deportiva en la Argentina como Paradigma de la Necesidad de Inmediatas Reformas. En: Ricardo Frega Navía - Alvaro Melo Filo. Derecho Deportivo Nacional e Internacional. Buenos Aires: Ad-Hoc; 2007. págs. 227-230.

² Gil Domínguez, Andrés. El Derecho al Deporte y el Derecho del Deporte. Frega Navía, Ricardo, Cuadernos de Derecho Deportivo N° 1. Buenos Aires: Ad-Hoc; 2006. págs. 25-42.

Daniel Crespo³ entiende que el derecho deportivo hoy, puede ser considerado una rama autónoma del derecho, pues contiene todos los requisitos esenciales y filosóficos que hacen a una ciencia de derecho. Esto no descarta que los distintos temas del derecho deportivo sean alcanzados por otras ramas jurídicas de derecho común (civil, comercial, laboral), produciendo estas por lo general la necesidad de adecuarlas a la cuestión jurídico-deportiva de que se trate.

Acordando con las posturas de estos doctrinarios, creo que es fundamental seguir ahondando en la Constitución Nacional⁴ en sus artículos 8, 14, 31, 35, 75.22; la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económico Sociales y Culturales⁶, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño⁸; la Ley Nacional N° 20.655⁹ y la Ley Provincial N° 10.554¹⁰, para que se vean reflejados los derechos del niño/a en el deporte.

Para así poder fomentar una mejor calidad de vida, tendiente a la construcción de una sociedad adulta más saludable, equitativa, participativa, inclusiva y plural; ya que el deporte debe ser pensado desde un carácter “curador” contra muchos males de nuestra sociedad y fundamentalmente como un objeto de derecho.

³ Crespo, Daniel. La Materia Jurídico-Deportiva. Sujetos, Fuentes y Principios de Interpretación del Derecho Deportivo. En: Daniel Crespo-Ricardo Frega Navía. Cuadernos de Derecho Deportivo N° 6/7. Buenos Aires: Ac-Hoc; 2006. págs. 19-38.

⁴ Constitución Nacional. Rosario provincia de Santa Fe. Argentina: Quórum. 2000.

⁵ Ibid. pág. 353. Declaración Universal de Derechos Humanos. Rosario. Provincia de Santa Fe. Argentina Quórum, 2000.

⁶ Ibid. pág. 361. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Rosario. Prov. de Santa Fe. Argentina Quórum, 2000.

⁷ Ibid. pág. 395. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Rosario. Provincia de Santa Fe. Argentina. Quórum. 2000.

⁸ Ibid. pág. 503. Convención sobre los Derechos del Niño. Rosario Prov. de Santa Fe. Argentina. Quórum 2000.

⁹ Ley del Deporte N° 20.655 fecha: 21-3-74 publicación: B.O. 8-4-74: [20 pantallas]. Disponible desde: <http://www.deportes.gov.ar>. [28-04-08].

¹⁰ Ley N° 10.554. Adhesión: Ley Nacional 20.655/74 [12 pantallas]. Disponible desde: <http://www.aredaclubes.org.ar/ley-10.554.htm>. [28-04-08].

El problema a investigar en mi trabajo final, surgió a raíz de que, como Licenciada en Educación Física y Deportes; y Procuradora, considero necesario abordar la Constitución Nacional, las Convenciones Internacionales y las Leyes, para garantizar que los niños/as se desarrollen plenamente y puedan llegar a ser adultos comprometidos con la sociedad.

Para esto, es necesario que desde niño adquiriera las competencias básicas para la vida adulta; uno de los ejes principales es el deporte ya que éste integra el conjunto de bienes culturales de una sociedad formando parte de su patrimonio. Si bien el deporte como construcción social está atravesado por procesos económicos, sociales e históricos que lo transforman y resignifican¹¹. Si el deporte es un producto de la cultura, se trata de una actividad a la que el hombre tiene derecho a tener acceso y el Estado debe crear las condiciones para garantizarlo.

Las Instituciones han de promover actividades que proporcionen a los niños la oportunidad de adquirir conocimientos, valores, aptitudes y habilidades para proteger y mejorar su entorno. En la reciente reforma del sistema educativo español aparece contemplada esta relación entre infancia y entorno, individuo y proceso de socialización.

Por último, la importancia de la organización didáctica, estética y creativa de los espacios educativos debe reflejarse en las características arquitectónicas de los centros educativos. Intentando acomodarse a estos principios, los centros de menores de la Consejería de Educación y Cultura han sufrido una profunda transformación¹².

¹¹ Secretaría de Deporte. Ministerio de Desarrollo Social. 1er Congreso Nacional de Deporte Social, Buenos Aires, Junio 2007 [4 pantallas]. Disponible desde: <http://www.deportes.gov.ar> [28-04-08].

¹² Galain Fernández, Carmen. El Menor y los Espacios en Socialización. En: Resúmenes. Encuentro por la Unidad de los Educadores Latinoamericanos. 1993 febrero 1-5. La Habana, Cuba pág. 171.

El deporte produce en el que lo practica determinadas aptitudes y actitudes como por ejemplo el respeto por el otro, por las normas, la responsabilidad ante las distintas situaciones; entre otros y mediante la práctica deportiva el niño/a desarrollará en su personalidad elementos esenciales para la vida en sociedad.

Capítulo I

EVOLUCION HISTORICA DEL DEPORTE

SUMARIO: 1. Introducción 2. Los orígenes remotos del deporte. 2.a. Deportes de la Nación Sudamericana. 3. El deporte en la Antigua Grecia. 4. El deporte en la Edad Media. 5. El deporte en el Renacimiento. 5.a. La Revolución Industrial. 5.b. La pedagogía deportiva. 6. El deporte en la Era Moderna. 7. Etimología de los términos: juego y deporte. 8. Historia del deporte en la ciudad de Rosario. 9. El deporte en la Sociedad Actual. 10. El deporte por venir. 11. Conclusión.

1.-Introducción

En este primer Capítulo de la tesis “La necesidad del deporte en el niño/a para que éste adquiriera competencias suficientes para la vida en sociedad adulta”; se aborda el estudio del deporte desde una perspectiva histórico-social para poder contextualizarlo; al mismo tiempo, se indagan desde la historia los hechos remotos que dieron origen al deporte pasando por las distintas eras (Antigua, Media, Moderna) hasta llegar a nuestros días.

A su vez, se conceptualizarán los términos “juego” y “deporte”, circunstancia que nos va a permitir aproximarnos al deporte como fenómeno social y a relacionarlo con el Capítulo II que se ocupará de las relaciones existentes entre deporte y cultura, educación, salud, moral y derechos deportivos del niño/a.

Al término del Capítulo se ofrecerá un resumen (a modo de conclusión) de los aspectos más significativos.

2.- Los orígenes remotos del Deporte

Los conocimientos que se poseen respecto a cómo era la práctica deportiva en las culturas primitivas se pudieron lograr a través de la exhumación de los restos arqueológicos y de las afirmaciones vertidas por antropólogos e historiadores del deporte, que apuntaron hacia la existencia de ciertos comportamientos lúdicos y competitivos en los pueblos primitivos. Como veremos, más adelante el juego, el deporte y la competición, en definitiva, fueron los creadores de cultura y se manifestaron de diferentes formas en todas las épocas¹³.

El origen del deporte se vinculaba tradicionalmente con los ritos y ceremonias religiosas de los pueblos primitivos, donde la danza y el teatro constituían una parte esencial de las mismas.

Otra explicación a la aparición de ejercicios físicos y deportivos era la que los ligaba con la necesidad de procurarse alimentos. Esos juegos, deportes y competiciones se consideran como los precursores lejanos de nuestros deportes actuales. Se puede concluir, pues, que el deporte en sus más remotos orígenes se caracterizaba por presentar tres dimensiones: la sacra, la lúdica y la utilitaria.

Existen utensilios y estructuras que sugieren que los chinos realizaron actividades deportivas ya en el año 4000 a.C. La gimnasia parece haber sido un popular deporte en la Antigua China.

En el Antiguo Egipto, los monumentos de los Faraones indicaban la práctica de una cierta cantidad de deportes, incluyendo la natación, la pesca, el lanzamiento de jabalina, el salto en altura y la lucha.

De los cretenses y micénicos se posee cierta información a través de los documentos pictóricos en los cuales puede contemplarseles practicando la lucha y el pugilato, la acrobacia, la danza, la caza, las carreras, así como otras manifestaciones de fuerza y habilidad, cualidades estas últimas, que ya en la “Odisea”¹⁴ aparecen como maneras opuestas de entender el ejercicio físico, por un lado como algo estático dependiente únicamente de la fuerza bruta (levantamiento de pesos, lanzamiento de jabalina o tiro con arco) o por el contrario como una actividad dinámica que requiere habilidad y agilidad (danza, malabares, juego de pelota).

2.a- Deportes de la Nación Sudamericana

“El juego como patrimonio común de la humanidad” en función del impacto unificador de los pueblos y desde la actividad humana que funde a nuestros indígenas según el Doctor Machicote¹⁵, quien ha universalizado sobre el juego y deporte (que vienen desde el Missisipi hasta el cabo de Hornos, desde el año 8.000 a.J.C.). La actividad física de nuestros indios como expresión cultural, entendiendo por esta, al conjunto de técnicas y costumbres, valoraciones o comportamientos, que por ser propios y particulares de los distintos grupos humanos y la obra infinita de generaciones, constituye la herencia social de los pueblos. La cultura es una resultante de los factores geográficos, raciales, y la interacción de distintos grupos humanos en el tiempo.

Se podría decir mucho a cerca de la relación y el respeto que profesaron los indios con la Madre Naturaleza; respeto que se fundaba en la sencilla razón de considerar que sus vidas, estaban unidas a la de las plantas y los animales, y que sin ellos era imposible sobrevivir. Siendo el animismo el pensamiento de la mente primitiva, no es de extrañarse que nuestros indios hayan considerado que los animales y plantas tenían un alma semejante a la suya, y de allí, que brindaran especial consideración a estos seres.

Se afirmaba que el juego era una modalidad básica de la conducta en general, y en el ser humano, una forma de expresión del individuo y su grupo social. Hoy se sabe que el juego es una pauta conductual de todos los animales, pero que en el hombre merced a su espíritu, voluntad y sociabilidad cobran una dimensión especialísima, tanto en lo conductual individual, cuanto en lo social. También sabemos, que el hombre no se mueve irracionalmente sino con un propósito, y éste sirve para identificar sus necesidades, sus deseos y su naturaleza. En suma, la movilidad humana es conducta humana y que el estudio de la conducta en movimiento del hombre, es función singular

de la educación física. Hacer historia sobre el juego, no es otra cosa que aludir a una pauta conductual básica del hombre a través del tiempo, en tanto que, “la actividad lúdica es patrimonio común de la Humanidad”.

Entre el juego, lo sacro y la cultura; fue Platón¹⁶ el primero en señalar una fusión de identidad entre el juego y lo sacro: “El hombre -dijo-, ha sido hecho para ser un juguete de Dios, y esto es lo mejor en él. Por eso tiene que vivir la vida, jugando los más bellos juegos, con un sentido contrario al de ahora”. Y precisó (la vida)... “hay que vivirla jugando, jugando ciertos juegos hay que sacrificar, cantar y danzar para poder consagrarse a los dioses, defenderse de los enemigos y conseguir la victoria”. Tal vez nadie llegó a consubstanciarse más con estas palabras de Platón que el pueblo Azteca, para el que el juego de pelota fue una ceremonia religiosa, asimilándose el campo a un templo y vivenciando la acción deportiva como específicamente una acción sacra. Los Aztecas llegaron a tener un Dios del deporte (Flor, Macuilxóchitl). Dice Huizinga¹⁷ que identificar el juego con lo sacro, no desmerece a éste, sino que eleva al juego hasta las regiones más altas del espíritu.

Veremos los juegos y deportes indígenas más conocidos dentro de la clasificación de Caillois¹⁸, quien formuló un paradigma basándose en cuatro categorías para describir la conducta lúdica: “*agón*”: competición; “*alea*”: azar; “*mímica*”: simulación; “*ilinx*”: vértigo. Pero además, expresó que la conducta lúdica tiene extremos, como por ejemplo “*ludus*” que es el espíritu de improvisación, de alegría, lo creativo que habita en cada uno de nosotros, y “*paida*” es la conducta de la disciplina que se proyecta en el entrenamiento, la destreza y la aceptación de las reglas.

Nos referiremos a los juegos de competencia (*agón*), la mayor parte de los juegos se estructuraban sobre este principio, en donde se enfrentaba individual o colectivamente a los competidores. La base de la competición estaba demostrada por las

virtudes de los competidores como podría ser la velocidad, la resistencia, la fuerza. La idea de competición, como un elemento vital de la vida social, ha estado desde siempre.

“Levantar, transportar, arrojar pesos a distancia”, formaba parte de las demostraciones de fuerza más típicas. Todos los pueblos del mundo tienen, entre sus leyendas la de algún protagonista de hazañas inverosímiles.

“Los puñetes (o el boxeo primitivo)”, se trataba de contender a golpes de puño siendo esta una actividad común en la mayoría de las culturas primitivas, entre los indígenas de nuestras tierras, fue más una prueba de fuerza que de habilidad, se combatía de forma individual y grupal, dándose encuentros de pugilato múltiples entre tolderías o tribus contra tribus; estaba permitido pegar en cualquier parte del cuerpo, careciéndose de todo tipo de reglas.

La “lucha” forma parte de un deporte ancestral; tanto era sinónimo de combate, encuentro, manera de medir fuerzas, forma de dirimir controversias, pelea, o competencia, ya como procedimiento judicial tendiente a zanjar controversias (la “venganza desmesurada” fue suplantada por la “compensación”, el daño en vez de ser vengado, pasó a ser reparado, según un sistema de tarifas; ciertas disputas en vez de dirimirse por la guerra, lo hacían mediante la lucha o la chueca (jockey). Alfred Métraux¹⁹ nos introduce en el juego como procedimiento judicial, relatando, “como una cuestión de litigio” podía ser resuelta en una partida, cuyo resultado venía a ser el veredicto. La tradición recuerda el caso del Obispo Francisco Marran, cuya vida fue objeto de una apuesta en un partido célebre de chueca (jockey). El eclesiástico había caído preso de los araucanos, quienes no pudieron ponerse de acuerdo con respecto al destino del mismo. Entonces decidieron que la cuestión de vida o muerte fuese resuelta en el partido. El partido fue muy reñido y duró dos días, triunfando al final los del bando de la clemencia y el obispo pudo volver a su diócesis”.

Otro de los deportes que podemos destacar entre nuestros nativos, es "el arco y la flecha y las boleadoras". Si bien se conoce que tanto el arco y la flecha, como las boleadoras fueron utilizadas fundamentalmente como armas para la caza y la defensa; ambas fueron también usadas para la práctica de juegos. Nuestros aborígenes fueron apasionados del tiro con el arco, ser un tirador certero, equivalía a gozar de un prestigio incomparable. La arquería, era un arte exclusivamente masculino, siendo enseñada durante largos años y comenzando desde muy pequeños, completada con toda una serie de recomendaciones y consejos sobre las artes de la caza y de la guerra. En ocasión de realizarse las grandes reuniones, donde se celebraban una serie de eventos deportivos, los campeones de la arquería tenían la oportunidad de revalidar sus títulos públicamente.

Las "boleadoras" fueron un invento indígena. Las más primitivas eran bolas de piedra con una hendidura en el medio que se ceñían con un tiento; luego se utilizó la bola retobada, es decir, se envolvía la bola con cuero mojado cosiéndola en su parte superior con tiento, lo que permitía su inmovilización. Era utilizada como arma sea lanzándolas o reteniéndolas. Como juego se utilizaban, tirándolas al blanco en un palo que estaba puesto a la distancia; otro de los juegos era ponerse en círculo, uno lanzaba la boleadora al aire y los demás tiraban las suyas tratando de agarrar en vuelo la primer boleadora que había sido lanzada.

En toda Centroamérica el "juego de pelota" se practicaba desde antiguo. Se encontraron canchas en las ciudades de la Gran Época Maya, y entre las viejas culturas de Oaxaca, de donde seguramente pasó a los Aztecas. El juego de pelota tenía para los Aztecas una significación religiosa. Al parecer, la pelota representaba al Sol, pueblo de quien los Aztecas se consideraban elegidos. La pelota era de hule macizo, sustancia elástica indisoluble al agua, capaz de picar y de movimiento vivo (los europeos jugaban

con vejigas infladas, o pelotas de paja o bochas de madera, fue al invadir y conquistar estas tierras que los españoles conocieron el árbol que produce el caucho-hule). El juego de pelota se jugaba con los codos, rodillas y cadera; los golpes que daba la pelota eran tan fuertes que los jugadores debían protegerse con una especie de delantal de cuero y en el vientre llevaban una defensa que era una torzada de algodón forrada en cuero. En las rodillas, se usaban rodilleras, en las manos guantes. La cancha, de connotaciones sagradas, tenía forma de una “H”, con la parte central más larga que las laterales. El juego consistía en mandar la pelota de uno a otro lado, pasando la línea central. El juego en sí era una mezcla de básquetbol y fútbol. En la cancha, a los costados, se encontraban dos anillos similares a los actuales aros de básquet, pero tan angostos que sólo la pelota podía pasar por ellos; cuando esto ocurría, fuere cual fuere el tanteador, el equipo que había hecho pasar la pelota por el aro se consagraba automáticamente ganador.

La “chueca (jockey)” ha sido, sin dudas, el más popular de los juegos con pelota en la América pre-colombina. Para jugar este juego se escogía una llanura que tuviera por lo menos una milla cuadrada, y en sus extremidades colocaban señales con ramas de árboles. Los jugadores se dividían en dos equipos de quince hombres cada uno, y todos ellos con bastones curvos en la parte inferior. En el centro de la llanura se hacía un hoyo y dentro de él se colocaba una bola de madera. Los dos equipos separados entre sí, se ponían a uno y otro lado del hoyo, y después que dos de ellos, uno de cada equipo, había sacado la bola con su bastón, todos los demás procuraban hacerla rodar hacia la extremidad del campo correspondiente a su equipo. El llevarla al otro extremo era ganar el partido, pero para esto había que luchar en una especie de combate cuerpo a cuerpo.

Este juego tenía sus reglas y las hacían observar exactamente, habiendo para esto, árbitros destinados a vigilar su cumplimiento.

3.- El deporte en la Antigua Grecia

Hablar de deporte en la antigüedad, es hablar de los Juegos Olímpicos que se celebraron en Grecia desde el año 776 a. d. C. hasta el 394 de nuestra era²⁰.

La sociedad griega de las ciudades-estado, garantizaba a sus ciudadanos una serie de condiciones materiales excepcionales, la riqueza del suelo y su benigno clima aseguraba a sus primeros habitantes un mínimo de ocio, cualidad que tradicionalmente era potestad exclusiva de ricos y poderosos. A pesar de que, ni los no ciudadanos, ni los esclavos participaban de ella. La ciudad-estado suponía una forma integral de entender la vida, con sus aspectos políticos, religiosos y económicos vividos como un conjunto único, contexto en el cual tuvieron lugar las primeras manifestaciones deportivas. Esa relativa estabilidad en todos los órdenes de la vida, propició la celebración continua en el tiempo de los festivales olímpicos, que en sus orígenes poseían una elevada dosis de carácter sacro, además de constituir una clara demostración de identidad panhelénica, necesaria para fortalecer los lazos de unión entre las diferentes polis. Los Juegos Olímpicos constituyeron en la Antigua Grecia el acontecimiento, donde los elementos lúdicos, festivos y sagrados se asociaban formando una unidad con sentido propio.

Olimpia viene del nombre Zeus Olímpico, protector de los juegos, los griegos honraban a Zeus y Apolo con concursos de lucha, carreras y exhibiciones de la belleza de sus armoniosos cuerpos. Los juegos olímpicos eran lo más reputados y los griegos les dieron tanta importancia que dividían el tiempo en olimpiadas, comprendiendo cada una de ellas los cuatro años de intervalo entre los juegos. La primer olimpiada comenzó en año 776 a.C. pero los juegos olímpicos datan de más de un siglo antes. En su origen, en el Estadio Olímpico no se celebraba más que una sola competición, la carrera, pero poco a poco se añadieron otras especialidades deportivas. Los competidores de saltos se caracterizaban por ejecutarlos en altura, profundidad y en longitud. A estas

competiciones siguieron las de lanzamiento de disco y jabalina. Después venía el apasionante concurso de jabalina. Luego el emocionante concurso de lucha, debía derribarse al adversario en tres oportunidades y hacerle tocar el suelo con la espalda o las caderas. El pugilato era aún más peligroso ya que más de una vez el vencedor dejaba muerto a su adversario. Los boxeadores se cubrían las manos con correas de piel de buey provista con trozos de cuero duro y puntiagudo, reforzados con clavos de cobre y bolas de plomo. Al terminar estos combates los púgiles ofrecían un aspecto lamentable. La competición más variada era el pentatlón, que comprendía la carrera, lanzamiento de disco, salto, lanzamiento de jabalina y lucha. Quienes participaban en estas pruebas eran los atletas más vigorosos ya que a su fuerza se le añadía la flexibilidad y la agilidad. Las carreras de carros eran, sin embargo, lo que despertaba mayor entusiasmo entre los espectadores. Las cuádrigas lanzadas a un toque de trompetas, levantaban nubes de polvo y tenían que doblar doce veces el límite colocado en la extremidad del estadio. Al acercarse el viraje, los caballos se embalaban, algunos carros se salían de la pista, otros chocaban entre sí. Las pruebas eran de carácter individual y en ellas únicamente podían participar varones que, independientemente de cual fuese la prueba, competían desnudos.

La participación de la mujer en los festivales deportivos estaba absolutamente prohibida, incluso en calidad de espectadora. Únicamente en Esparta las mujeres se sometían a un entrenamiento más o menos similar al masculino y podían participar en determinadas competiciones reservadas para ellas.

El vencedor en una prueba olímpica, adquiriría para sí y para su ciudad gloria y honores (solía inmortalizársele en una estatua), lo que significaba presagio de buena fortuna. Pero también obtenía recompensas de tipo material en forma de dinero, pensión vitalicia, exención de impuestos, jarras de aceite o yuntas de bueyes. De hecho, el

premio establecido por vencer en los Juegos Olímpicos consistía en otorgar al triunfador una corona de ramas de olivo.

La importancia gradual que fue adquiriendo la figura del atleta generó a su alrededor una red formada por entrenadores, mecenas y jueces, dándose así los primeros pasos a la formalización de la práctica deportiva. Entraron en escena la alimentación específica y el entrenamiento en los gimnasios, generando la competición deportiva, y subdividiéndose las categorías por peso y edad.

El instinto deportivo verdadero característico de los antiguos griegos, procedía en cierto modo de éste originario proceso de racionalización de la actividad física, de tal manera que, por un lado, ésta era provechosa para la formación integral del ciudadano al servicio del Estado y, por otro lado, se convertían, en una lucha reglada y por lo tanto controlada.

Ese espíritu deportivo sincero habría que circunscribirlo, a la época en que los festivales olímpicos constituían la más importante de las celebraciones panhelénicas, es decir, el período clásico (VI a.C. al IV a.C.), un período relativamente corto si se tiene en cuenta que los Juegos Olímpicos se celebraron durante más de doce siglos.

Las palestras y los gimnasios, junto con los estadios, fueron instalaciones deportivas por excelencia de la Grecia clásica, desempeñando durante varios siglos un lugar central en la educación y en la vida cotidiana de los varones griegos “por donde circulaban los atletas que venían a completar su entrenamiento, los artistas que así podían contemplar a los que iban a tomar como modelos, los filósofos que reunían allí a sus discípulos. Los nombres de Platón y Aristóteles han quedado unidos a los dos principales gimnasios de Atenas, donde impartieron sus enseñanzas, el primero en la “Academia” y el segundo en el “Liceo”. En esta época apenas existían atletas que se

dedicaban exclusivamente a ejercitarse en la práctica de un sólo deporte, ya que la finalidad principal que tenía la actividad física era la de complementar las cualidades morales del individuo para formar ciudadanos libres al servicio del Estado.

4.- El deporte en la Edad Media

Se denomina Edad Media²¹ al período de mil años transcurridos entre los siglos V y XV de nuestra era. Por lo general se hace coincidir el comienzo y el fin de esta Edad histórica con dos acontecimientos trascendentales: la caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476, y la toma de la ciudad de Constantinopla realizada por los turcos en 1453. También se atribuye su denominación a una época de génesis, de gran riqueza histórica, en la que confluyeron tres legados: el romano, el cristiano y el germánico, para crear un período de la historia de la humanidad de profunda renovación en occidente hasta culminar en el Renacimiento. Para el deporte la Edad Media fue el segundo de los grandes momentos de la historia ya que, a lo largo de ella el deporte se democratiza (ya que en el mundo antiguo la práctica deportiva era privilegio de unos pocos ciudadanos), estando al alcance de una mayor parte de la población, aunque existieron enormes diferencias entre, las actividades físicas practicadas por las clases aristocráticas (el deporte caballeresco, propio de la oligarquía), y las practicadas por el pueblo llano (los campesinos) demostraban una gran afición por los juegos de pelota. El cristianismo medieval rechazó al deporte propugnando la humildad, la bondad y la mística frente a los valores hedonistas asociados a la práctica deportiva, teniendo como contrapunto la institución de la caballería, institución de marcado carácter militar teóricamente abierta a todo individuo dispuesto a vivir según sus ideales heroicos y no siempre pacíficos.

El desarrollo del torneo enfrentaba a dos bandos de caballeros que contendían entre sí. En principio las confrontaciones se llevaban a cabo a campo abierto, para

posteriormente pasar a un espacio de contienda llamado palenque, adornados con estandartes, banderas y rodeados por barreras con tribunas donde se colocaban la presidencia y los espectadores notables. Los dos grupos galopaban al encuentro enarbolando sus lanzas; constituyendo el objetivo de la competencia derribar al contrario.

En esa etapa del feudalismo, de la caza, de los torneos y de las justas, el caballo continuaba teniendo una importancia trascendental “que descansaba en la sumisión de la población rural a la caballería militar que la protegía. Los militares, que eran la única clase que podía poseer caballos, portar armas y desplazarse, se erigieron en garantes del cultivo de las tierras, de la recolección de cosechas, de la colonización de bosques, de la seguridad de los mercados”.

Otra práctica deportiva muy extendida entre la clase aristocrática fue el combate a duelo, como medio para resolver a través de las armas un litigio al margen de los tribunales o para reparar el honor mancillado. Con el paso del tiempo la institución del duelo fue extendiendo su ámbito de influencia, (a pesar de la oposición de las autoridades civiles y eclesiásticas), desde las clases aristocráticas a las burguesas, hasta ya bien entrado el siglo XIX, en el que su práctica cesó.

En los torneos y duelos, lo sagrado y lo lúdico tienen una menor presencia respecto a lo que era habitualmente en el deporte en la antigüedad, pero el desafío, la disputa, la rivalidad, en definitiva, una buena parte del espíritu continúa estando vigente en estas demostraciones entre el deporte y el entrenamiento militar, que no eran más que el reflejo de una parte de la sociedad, la aristocracia militar, cuya razón de ser era la guerra.

Los concursos de arqueros y la lucha, esta última también practicada por el pueblo llano, fueron dos actividades que se desarrollaron a lo largo de toda Europa, en cada caso con sus variantes regionales y locales. Incluso algunos de los mejores tiradores y luchadores fueron mantenidos económicamente por monarcas o mecenas para facilitarles su entrenamiento y su participación en diferentes competiciones.

Entre los deportes no vinculados directamente al entrenamiento militar habría que destacar dos de los juegos de pelota más importantes que existían en la Edad Media: la *paume* y la *soule*. El primero de ellos, juego de pelota característico de las clases aristocráticas y cortesanas, es posiblemente el origen del frontón y del tenis moderno. En Francia la *paume* adquirió enorme popularidad, surgiendo a principios del siglo XV las primeras cofradías de *paumiers* o jugadores de palma. Dos siglos más tarde, se imprimieron las reglas de este juego.

Desde principios del siglo XII, la *soule* (deporte tradicional del pueblo), se caracterizaba por su simplicidad, espontaneidad y una escasa reglamentación, lo que por un lado implicaba la existencia de múltiples particularidades regionales, constituyendo un marco para la canalización de la violencia, al igual que los torneos entre las clases aristocráticas. La *soule*, es considerada predecesora del rugby o del fútbol actual. Los habitantes de dos poblaciones competían con el objetivo de llevar una pelota hasta el terreno del rival y hacerlo pasar por unos postes. Todo ello se desarrollaba como un acontecimiento lúdico-festivo.

4.- El deporte en el Renacimiento

La ética humanista que surgió en el período renacentista redimensionaría a la actividad física, de la competición y del juego, que pasarían a ser tratados directamente o de manera colateral por los intelectuales europeos de la época.

Esta “intelectualización del deporte” se centraría sobre todo en el desarrollo de una pedagogía que integrara en una sola unidad lo físico y lo espiritual, recomendándose para ello la práctica de determinadas actividades físicas consideradas como saludables (por ejemplo, la natación, el atletismo, el lanzamiento, la escalada, el remo, etc.), para paliar la sedentarización de la vida cotidiana, ya sea por la generalización de los juegos de salón típicos de la sociedad cortesana, o porque en las ciudades existían unas condiciones de vida menos saludables. Ese “deporte inducido”, según la terminología empleada por Mandell²², se perfiló a lo largo del siglo XVIII y principios del siglo XIX, que fueron las bases teóricas previas a la conformación del deporte moderno.

El patriotismo nacionalista, el mercantilismo, la ideología individualista y liberal, y la configuración de la idea de progreso fueron algunos de los cambios más significativos que contribuyeron a generar un nuevo contexto político, económico, social, ético y estético, en el que el deporte moderno se fue desarrollando, es el fin de la Edad Media y el comienzo la Edad Contemporánea.

Fue en el ámbito educacional donde se manifestaron las nuevas concepciones de la actividad física que, aunque a corto plazo no se concretaron en lo que a su práctica efectiva se refiere, sino que constituyeron una crítica social al orden establecido y marcaron el devenir de una buena parte de los hábitos físicos, pedagógicos, higiénicos y deportivos de la Europa continental del siglo XIX.

Rousseau en “Emilio o de la educación”, y Locke en “Pensamientos sobre la educación”, fueron dos de los primeros intelectuales que propugnaron la necesidad y la importancia que tuvo el desempeño de las actividades físicas, especialmente entre los jóvenes y en contacto con la naturaleza. Desde finales del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX se desarrollaron diferentes teorías físico-pedagógicas. En la Europa

continental (sobre todo en Alemania), primaba el aspecto educativo e higiénico con cierta intencionalidad (potenciar los sentimientos nacionalistas, entrenamientos paramilitares, instrumentos de la reforma social) y la necesidad de integrar la dualidad que, se consideraba, existente entre las actividades de la mente, por un lado, y las actividades del cuerpo, por el otro. Mientras, en las Islas Británicas, la dimensión físico-pedagógica se encauzaba a través de la competición deportiva reglamentada.

La actividad deportiva como era entendida y practicada en el mundo anglosajón fue el punto de partida del deporte moderno. Esa actividad respondía, por una parte, a una situación específica, a condiciones sociales particulares y por otro lado atendía a una acción determinada. Situación y acción se concretaban, respectivamente, en el período de consolidación de la Revolución Industrial en Inglaterra y en la pedagogía deportiva, (más bien el modo de entender el deporte), de Thomas Arnold.

5.a.- La Revolución Industrial

Se entiende por Revolución Industrial los cambios que se generaron en múltiples ámbitos de la sociedad inglesa desde aproximadamente el último cuarto del siglo XVIII hasta la mitad del siglo XIX, y que influyó decisivamente en países como Francia, Alemania, Estados Unidos o Japón, que vivieron su particular Revolución Industrial. Así mismo, se habla de una Segunda Revolución Industrial, surgida en el último tercio del siglo XIX para referirse a la implantación y posterior generalización, ya en el siglo XX, del sistema capitalista en el mundo anglosajón y occidental europeo.

El cambio social, que se aceleraba e institucionalizaba con la Revolución Industrial, generaba cambios estructurales globales que podían resumirse en cuatro grandes dimensiones:

5.a.a.- Dimensión social.

5.a.a.a.- Crecimiento demográfico.

5.a.a.b.- Extensión de los movimientos migratorios.

5.a.a.c.- Auge de las metrópolis.

5.a.a.d.- Expansión de la movilidad psíquica.

5.a.b.- Dimensión económica:

5.a.b.a.- Transformación y desarrollo del sistema económico mundial.

5.a.b.b.- Revolución agrícola.

5.a.b.c.- Revolución industrial (industria textil, siderurgia, la fábrica, el obrero).

5.a.c.- Dimensión política:

5.a.c.a.- Intervención masiva del Estado en diferentes órdenes sociales (economía, educación, sanidad, infraestructuras).

5.a.c.b.- Implantación de la lógica burocrática en la administración.

5.a.d.- Dimensión tecnológica:

5.a.d.a.- Desarrollo del transporte (ferrocarril, automóvil, vuelos a motor), de las comunicaciones (telégrafo sin hilos, teléfono, etc.) y de los medios de comunicación (prensa, radio).

5.a.d.b.- La era de la máquina, el maquinismo.

5.a.d.c.- Nuevos materiales y nuevas fuentes de energía (carbón, hierro).

Para Mandell²³ el dinamismo económico y cultural característico de la Inglaterra del siglo XIX constituyeron los factores trascendentales que originaron tanto la Revolución Industrial como el deporte moderno. Para este autor, la relativa riqueza de la sociedad inglesa se manifestaba no sólo en la reducida clase de los terratenientes sino también en los obreros y jornaleros, a pesar de su inseguridad económica crónica,

podían comer carne, vestir ropas de lana y calzarse cuero, leer libros, ir al teatro y participar en diversiones deportivas con más regularidad que los obreros del continente. En este marco se desarrollaron ciertos deportes (especialmente las carreras de caballos, las carreras pedestres, el boxeo, el críquet, el rugby y el fútbol).

Ese es el contexto específico en el cual se gesta el “nacimiento” del deporte contemporáneo que, acorde con los cambios que se produjeron en todos los órdenes sociales, se caracterizaba por:

- a. Secularización: pérdida del componente ritualista, sagrado y religioso.
- b. Igualdad y democratización: en el deporte moderno que tendía hacia la igualdad, de oportunidades para competir. Aún así, existían desigualdades por razón de clase social, sexo y raza.
- c. Especialización: el deporte moderno se orientaba hacia la profesionalización y especialización.
- d. Racionalización: cada vez se dejaba menor espacio a la improvisación. El deportista participante (sea o no profesional) estaba sujeto a un marco normativo o bien, influenciado indirectamente por él.
- e. Burocratización: Se centraba en el aspecto organizativo y administrativo de las instituciones que gobernaban el mundo del deporte en diferentes ámbitos geográficos y en diferentes especialidades deportivas.
- f. Cuantificación: el avance tecnológico permitió que se estableciera en torno al deporte todo un sistema de mediciones (tiempos, distancias, pesos, alturas, etc.).
- g. La búsqueda del récord: derivada del punto anterior, hizo que el deporte moderno se caracterizara por el predominio del ideal de ser el mejor (*citius, altius, fortius*), de ahí la noción de récord. El récord además ampliaba la noción espacio-temporal del deporte, ya que permitía al deportista competir con personas que no estaban presentes.

Otra de las características del deporte moderno era, el menor grado de violencia física que presentaban los deportes en relación con los deportes en la antigüedad, tanto por la existencia de reglas escritas, explícitas y razonadas, como por la interiorización y aceptación de las mismas por parte del individuo, que era educado en base a pautas concretas de autocontrol en lo que se refería a sus actitudes violentas.

5.b.- La pedagogía deportiva

La pedagogía deportiva propuesta por Arnold²⁴, cristalizó entre los jóvenes británicos de los *public schools* y las universidades. Inspirado en el cristianismo muscular, propuesto por el reverendo C. Kingsley²⁵. Arnold reglamentó algunos de los deportes ya existentes con el propósito de que sus alumnos interiorizaran la idea de una jerarquía natural y de una autoridad legítima basada en el servicio a los demás, aceptando la diversidad de los hombres y, al mismo tiempo, la igualdad entre ellos.

Además, implícitamente, su proyecto traslucía la necesidad de superarse frente a los obstáculos de la vida diaria, desarrollar el sentido del deber y tomar iniciativas. En definitiva, el programa que Arnold implantó en la *public schools* iba dirigido a:

- a. Educar las cualidades morales, confiando en el libre esfuerzo de los alumnos en el terreno de juego.
- b. Inculcarles el sentido de la responsabilidad y de la sociabilidad, entregándoles la dirección de las asociaciones deportivas que se creaban.
- c. Mantener el orden y la disciplina a partir de la obligación contraída por los alumnos, decreciendo así la intervención de los maestros.

Esta manera de entender la práctica deportiva se extendió con el tiempo a todos los colegios y universidades británicas y aunque, en un primer momento, en cada uno de los distintos deportes (criquet, *paume*, equitación, pesca, caza, rugby, fútbol, etc.) que se ejecutaban de una manera particular, con el desarrollo y generalización de las

competiciones intercolegiales, a lo largo del siglo XIX se fueron unificando las reglas de los diferentes deportes.

La codificación, estandarización y homologación de los reglamentos deportivos fue uno de los hitos más trascendentes en la universalización e institucionalización del deporte contemporáneo. En un primer momento el deporte moderno como fenómeno social, se extendió a partir del patrón inglés, reafirmandose en diferentes contextos sociales de diferentes maneras y con distintas intensidades en base a las condiciones particulares de cada sociedad.

En un segundo momento, fueron determinados valores propios del deporte americano los que contribuyeron a la estructuración del deporte contemporáneo. Caracterizado por la publicidad, el consumo, el patrocinio, el periodismo deportivo, el culto al héroe, la idea nacional de deporte, el control estadístico o el desarrollo de la tecnología aplicada al deporte.

La tercera gran influencia en la internacionalización y universalización del deporte moderno procedió de Europa, donde desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX, Pierre de Coubertin²⁶ trató de contribuir a la reforma educativa en Francia a través de una nueva organización del deporte que se concretó con la celebración, a partir de 1896 y cada cuatro años (salvo en el período de las dos guerras mundiales), de los Juegos Olímpicos Modernos.

Aunque anclado en la tradición europea occidental que combinaba la pedagogía y práctica deportiva, Coubertin se movió interesado por reformar y racionalizar el orden social y político, convirtiéndose así en uno de los grandes promotores del deporte moderno en su vertiente institucional. En su viaje a Inglaterra a finales del siglo XIX se familiarizó con la obra que Arnold había emprendido, quedando profundamente

cautivado por ella y por la forma en que los jóvenes ingleses de las *public schools* y de las universidades se autoeducaban a través del deporte. Ahí están sus escritos *Les universités anglaises*, *Souvenirs d'Oxford et de Cambridge* y *L'éducation en Angleterre*. En su posterior viaje a Estados Unidos, ciertos problemas referentes a la organización del deporte, como el tema del amateurismo le llevarían a reflexionar acerca del futuro desarrollo del deporte.

Es en el I Congreso Olímpico celebrado en la Sorbona en 1849 donde se gestó tanto la creación del Comité Olímpico Internacional como la organización de los Juegos Olímpicos Modernos. Y, aunque ciertos ceremoniales olímpicos como la llama olímpica, el juramento o el himno olímpico, o símbolos como la bandera olímpica o el lema "*citius, altius, fortius*" conservan un carácter cultural semisagrado que parece establecer una cierta continuidad entre los Juegos Olímpicos de la Antigüedad y los actuales, lo cierto es, que a partir de la celebración de estos últimos, el deporte moderno se recontextualiza, alcanzando nuevos parámetros en los ámbitos organizacionales e institucionales.

6.- El deporte en la Era Moderna

Después del proceso revolucionario²⁷, la primera gran diferencia que se quiso establecer desde la URSS fue lo referente a la implantación de un deporte típicamente proletario: higiénico, saludable (emparentado con la vieja escuela higienista europea) y recomendable para toda la población, incluidas las mujeres. El deporte proletario, diferente del nocivo deporte burgués encaminado únicamente a la competición, se manifestaba en la denominada gimnasia laboral, la celebración de grandes desfiles de masas, las demostraciones artísticas y las excursiones.

Esta postura tan opuesta hacia la competición, habría de modificarse inmediatamente con el objeto de hacer más atractiva la práctica deportiva al conjunto de la población. De este modo se diferenciaba entre un espíritu de competición proletario, donde la armonía e interrelación entre lo físico y lo intelectual permanecieran inalterables, y una competición burguesa, cuyo único fin era el de obtener la victoria a toda costa.

Luego de la Segunda Guerra Mundial cambió completamente la perspectiva soviética acerca del deporte competitivo de alto nivel, cuyas repercusiones a efectos de difundir el prestigio del régimen comunista se consideraban que podían resultar beneficiosas para el Estado, ahí estaban los logros propagandísticos de la Italia fascista y de la Alemania nazi. Con más fuerza entonces el deporte se convirtió en un instrumento al servicio del Estado, incrementándose el interés para que en todos los niveles educativos y en el trabajo se practicara deportes con el objetivo de, por un lado, conseguir una mano de obra disciplinada y en buenas condiciones físicas, y por el otro una competición burguesa, cuyo único fin era el de obtener la victoria a toda costa. La interrelación entre lo físico y lo intelectual permanecieron inalterables.

A partir de esta dinámica, la URSS y el resto de países afines a ella fueron integrándose paulatinamente en los grandes acontecimientos deportivos internacionales como las Olimpíadas, así como en los organismos que formalmente conducían los designios del deporte mundial.

Con la desaparición del sistema político comunista en la URSS este particular modelo deportivo perdió vigencia.

7.- Etimología de los términos: juego y deporte

La palabra “juego”²⁸ (del latín *jocus*; broma, diversión). Actividad que se realiza, con el fin de divertirse, generalmente siguiendo determinadas reglas; se entiende como la acción y efecto de jugar en el cual se gana o se pierde. Los significados del vocablo jugar (del latín *jocari*) son múltiples, se trata de hacer algo con alegría para entenderse y divertirse. El ejercicio físico, el aspecto lúdico-recreativo y el sometimiento a un marco normativo más o menos rígido con características propias del juego.

Existen numerosas clasificaciones de juegos pero la formulada por Caillois²⁹, es la más acertada. El formuló un paradigma de los juegos, basándose en su descripción y conducta lúdica. Para ello las agrupó en cuatro categorías: “*agón*”: competición; “*alea*”: azar; “*mímica*”: simulación; “*ilinx*”: vértigo. Pero al mismo tiempo señaló, que la conducta lúdica tiene extremos, que son *paida* y *ludus*. “*Ludus*” que es el espíritu de improvisación, de alegría; lo creativo que habita en cada uno de nosotros. “*Paida*” es la conducta de la disciplina que se proyecta en el entrenamiento, la destreza y la aceptación de las reglas.

Por “deporte”³⁰ (de deportar), remontamos ésta acepción al proceder de los marinos provenzales, cuando ellos identificaban que “estar deporta” era estar de descanso, aunque resulta útil aclarar que éste no era sinónimo de ocio, pues al coincidir marineros de diferentes latitudes se producía un encuentro cultural muy rico, a través de las conversaciones, de las artes de la pesca, de los rituales y marcadamente por el desarrollo de los juegos de fuerza y de destreza.

Si nos remitimos al “Cantar de Mío Cid”³¹ del año 1140, aparece el vocablo “deportar” como sinónimo de ejercicio físico, juego y diversión, encontramos un ejemplo de ello, en su estrofa “¡Dios que bien jugaron armas Mío Cid y sus vasallos!”

(“jugar armas”: se utilizaba para adiestrarse en ellas solía ser ejercicio que se verificaba en los grandes acontecimientos como espectáculo, así como en las fiestas y recibimientos a personajes principales).

El diccionario jurídico³² define la palabra deporte como: el conjunto de ejercicios físicos que se presentan en forma de juegos, por lo común al aire libre, practicado individualmente o por equipos con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a ciertas reglas. Esta definición, parece excluir del concepto al deporte profesional, es decir, el que se practica con fines lucrativos, de modo individual e independiente o en relación de dependencia, o, por lo menos, no hacen referencia expresa a esa modalidad, tal vez porque semánticamente deportoso significa divertido, alegre, festivo.

Pero la realidad es que en el lenguaje corriente se aplica a todas las modalidades indicadas. Deportista (v.) se llama tanto el aficionado cuanto el profesional, y aún es este segundo el que suscita más cuestiones jurídicas.

Deportista se denomina a la persona aficionada al deporte o que entiende de alguno de ellos en general.

El deporte como actividad individual practicada sin ningún fin lucrativo, sino por el simple deseo de mantener una buena salud, de adquirir agilidad o fuerza muscular, es decir, realizado como medio de diversión, a veces para distraer la mente del trabajo habitual o para relacionarse con otros deportistas animados de iguales propósitos y, frecuentemente, competir con ellos.

Pero en lo que va del siglo, se ha ido desarrollando en forma y cuantía extraordinarias otra modalidad: la representada por el deportista profesional que hace del deporte un medio de vida, percibiendo una retribución por sus actuaciones.

La importancia que ofrece esta última solución es bien clara, porque, establecida la naturaleza de trabajo subordinado, las leyes laborales que protegen a los demás trabajadores asalariados resultan de aplicación a esta clase de deportistas profesionales: indemnizaciones por despido injustificado o accidente de trabajo, vacaciones, jubilaciones.

Se entiende también por deporte: “recreación, pasatiempo, placer, diversión, por lo común al aire libre”, además de “la actividad física, ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a normas”. Otro significado de deporte: “como el juego en que se hacen ejercicios físicos, realizados, con o sin competición, con sujeción a ciertas reglas”, a continuación se enumera una lista de deportes que van desde el atletismo, el ciclismo, la gimnasia o el fútbol, hasta el polo.

Desde el punto de vista significativo encontramos una serie de dimensiones comunes propias al juego y al deporte, a saber:

- a. Dimensión lúdico-recreativa: placer, diversión.
- b. Dimensión reglamentaria: sometimiento a reglas.
- c. Dimensión motriz: ejercicio físico y movimientos mecánicos.

Dependiendo del tipo de juego o deporte al que nos estemos refiriendo puede darse el caso que apunta Cagigal³³ de que fracasemos si pretendemos hallar una definición con validez universal para definir una realidad primaria de la vida, especialmente en el caso del juego, ya que el deporte no es tan universal ni de tan primigenio establecimiento en la formación del individuo como el juego.

Ahora bien, esto no significa que se deba rehusar a establecer ciertos límites entre lo que es juego y lo que es deporte, para lo cual hay que adentrarse en el ámbito de ambas realidades y poder establecer las semejanzas y diferencias entre juego y deporte. El Diccionario de las Ciencias del Deporte³⁴, define el juego como actividad, y como conjunto organizado de reglas. En el primer caso se refiere a una manera de ser y de actuar particular (espontánea, cultural, lúdica) que se ve modificada por la experiencia. En el segundo caso alude a la interacción que se establece entre dos o más personas y que está regulada por unas reglas de juego (normas que obligan a los participantes), derivadas de un principio de juego (plan de acción para los jugadores), que son susceptibles de ser reconstruidas e interpretadas libremente dentro de un entorno determinado; el contexto juego.

Por Ciencias del Deporte se entiende el “conjunto de conocimientos, discusiones y métodos que tienen por objeto los problemas y manifestaciones del deporte”.

Básicamente la sustancia del juego para Caillois³⁵ radica en la consideración de éste como una actividad libre, típicamente humana, delimitada espacial y temporalmente, reglamentada, y transformadora al mismo tiempo de uno mismo y del mundo. El juego presupone una huída momentánea de la realidad cotidiana.

El carácter universal del comportamiento lúdico del ser humano se reconoce, tanto desde la antropología cultural como desde la sociología del juego. Sin embargo, no existe tanta unanimidad a la hora de establecer una clasificación de los diferentes tipos de juegos y de las diferencias que existen entre éstos y el deporte.

Tanto el deporte, como el juego, son palabras que tienen múltiples significados, si buscásemos una definición única de deporte o de juego estaríamos abocados al fracaso, ya que encontraríamos tantas como autores se han referido a él.

El promotor del olimpismo moderno, Pierre de Fredi, Barón de Coubertin³⁶, contempla el deporte en términos de actividad física encaminada a la superación y al progreso; además, Coubertin ve el deporte como un lugar de encuentro para la juventud, sin distinción de procedencia, raza o clase social, y como un agente de perfeccionamiento moral y social que contribuye al mantenimiento y consolidación de la estructura familiar y de la conciencia laboral. Fomenta el espíritu cooperativo y sirve de antídoto contra el conflicto social e incluso contra el alcoholismo. El Diccionario de las Ciencias del Deporte alude explícitamente a la compleja delimitación que, desde el punto de vista científico, entraña el término deporte, más caracterizado por las coyunturas históricas particulares y por el uso corriente que se hace de dicho vocablo. Aún así, afirma que el deporte “resulta de la transformación de los contextos de la realidad en términos de ritualización y de la simbolización de las acciones reales”³⁷ y considera como rasgos fundamentales del deporte la motricidad, la interacción social, la performance, la competición y las reglas.

Parlebas³⁸ caracteriza el deporte por ser una situación motriz, competitiva, sometida a reglas e institucionalizada.

Del *Homo Ludens*³⁹ al *Homo Oeconomicus*: se puede afirmar que el deporte surge, en primera instancia, del juego, entendido éste como impulso biológico y como necesidad sociocultural. Sin embargo, la posterior evolución del deporte hace que éste presente hoy en día unas características que lo alejan significativamente de las propias del *homo ludens*.

El juego, al convertirse en deporte, además de perder su carácter eminentemente lúdico, no constituye simplemente una performance, sino que paulatinamente va a desempeñar un importante papel en múltiples ámbitos sociales.

El deporte, más que el juego, parece relacionarse con una más amplia gama de fenómenos sociales, circunstancia que incrementa la complejidad no sólo conceptual, sino también clasificatoria del deporte. Por ello, se aboga por una definición inclusiva de deporte, como la que apunta García Ferrando⁴⁰ esto es, actividad física e intelectual humana, de naturaleza competitiva, y gobernada por reglas institucionalizadas.

Como veremos, el deporte es el reflejo de la sociedad en que este tiene lugar. Es decir, es la sociedad quien determina las principales cualidades del deporte. Con el juego, sin embargo, la relación que existe entre este y la sociedad posee otros matices. Ya que el mismo juego es sociedad, es creador de cultura. Aunque en ambos casos (juego y deporte) existe un estrecho vínculo con la sociedad, entendida ésta en toda su extensión, el *feedback* que se genera entre juego y sociedad y entre deporte y sociedad es de diferente intensidad y calidad.

En el primer caso, juego y sociedad se sitúan en un mismo plano de influencia mutua. En el segundo caso, el deporte influye de manera indirecta en la sociedad, siendo esta la que marca claramente los parámetros que caracterizan al deporte en cada momento de la historia. Mientras, la relación que existe entre juego y deporte es de índole directa en ambas direcciones.

Ahora bien, en un primer momento en la evolución del fenómeno deportivo, el juego, el aspecto meramente lúdico, ejerce aún una notable influencia sobre el deporte, pero a partir de la Revolución Industrial el deporte se convierte en el indiscutible protagonista en detrimento del juego: del deporte como manifestación típica del hombre que se expresa en diferentes contextos geográficos y socioculturales (el deporte en los cinco continentes) y en distintas épocas históricas (de la prehistoria a la actualidad).

8.- Historia del deporte en la ciudad de Rosario

Hay documentos que señalan que a fines del siglo XIX en la ciudad de Rosario se practicaba rugby⁴¹. De hecho, en su edición del 19 de Octubre de 1871, el Diario La Capital describía en sus columnas un encuentro “de un extraño juego conocido en Inglaterra como Rugby Football”. Después de 1874 la práctica del rugby entró en un compás de espera. El fútbol le había ganado la pulseada y al rugby no le quedó otra alternativa que esperar. Ese letargo del rugby terminó en 1882, cuando socios de Atlético del Rosario lo ponen nuevamente en boga practicándolo en forma casi regular. Donde actualmente está emplazado el Colegio Salesiano San José, había por 1886 una cancha de rugby, que resultó ser el escenario del primer partido entre Rosario y Buenos Aires, disputado el 28 de junio de ese año y en el que los locales se impusieron.

Gracias al espíritu inquieto de Isaac Newell⁴², nacido en la ciudad de Rochester (Inglaterra) que decidió emigrar a la Argentina con sólo 16 años de edad. Luego de haber vivido en Buenos Aires, se trasladó a Rosario con una carta de recomendación para el empresario Willian Wheelwright (constructor del ferrocarril Central Argentino), quién lo empleó como telegrafista; mientras tanto, cursaba sus estudios en el profesorado en el colegio metodista del reverendo Thomas B. Wood; donde conoció a Anna Jochimsen con quien se casa, y años más tarde, asumen la dirección del Colegio Inglés San Bartolomé de la ciudad de Rosario. Corría el año 1885 y como ferviente amante de los deportes convirtió su sueño en realidad, creando el Colegio Comercial Anglo Argentino sito en la calle Entre Ríos 139 (donde había vivido su benefactor, Wheelwright). Este colegio fue el primero en Rosario no católico que ofreció un internado para niños (los que quedaban pupilos). Fue la primer escuela en unificar ejercicios físicos y educación, tener un campo deportivo (al que llamó Club Atlético

Newell's Old Boys) y donde se habría jugado por primera vez al “*foot-ball*” con un reglamento traído ese mismo año por el señor Newell, desde Inglaterra.

Así mismo, la originalidad de su obra radicó en que fue un emprendimiento familiar, ya que el matrimonio Newell su hijo Claudio y su esposa Catherine Dodd (que habitaban la casona), actuaban como docentes junto a maestras normales y otros. Así, esta fue una experiencia sin precedentes en Rosario, ya que se trató de una conformación académica multirracial (concurriendo hijos de criollos y de todas las nacionalidades de inmigrantes), multicultural, abierta a todas las religiones. Era como una verdadera escuela de vida, enseñándose allí, instrucción y educación. Entre sus alumnos se pudieron destacar Enzo Bordabere (escribano, abogado, dirigente demócrata progresista) y Elpidio González (político).

Un grupo de dirigentes de clubes rosarinos se reunieron el 15 de diciembre de 1963, con la finalidad de crear una entidad que los represente, y defienda sus intereses comunes⁴³. Al cabo de numerosas reuniones, los delegados de los Clubes Atlético Fisherton, de Regatas Rosario, Rosario Rowing, Atlético Provincial, Gimnasia y Esgrima, Atlético del Rosario, Asociación Cristiana de Jóvenes, Náutico Sportivo Avellaneda, Huracán de Rosario, Universitario y Remeros Alberdi coincidieron en la necesidad impostergable de dejar constituida la entidad cuyo objeto fundamental sería vincular y representar a los clubes que sirvieran exclusivamente al deporte aficionado, en sus intereses comunes. Los Estatutos de la Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs (A.R.E.D.A.), fueron aprobados por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe según Decreto N° 3677/65. En el Art. 3° se establece que sus fines y objetivos son los siguientes:

- a. Vincular a las instituciones deportivas amateurs del Departamento Rosario que sirven al desarrollo de la comunidad mediante la práctica intensiva del deporte amateur y la educación física en general.
- b. Mediar y arbitrar para dar soluciones amistosas a las diferencias que puedan surgir entre sus asociados y/o entre éstas y sus asociados cuando lo solicite la Comisión Directiva de la entidad afiliada.
- c. Asumir la representación de sus componentes en los asuntos gremiales de interés común.
- d. Establecer relaciones con los poderes públicos, tanto en el orden nacional, provincial y municipal para un mejor desarrollo de sus propósitos.
- e. Propender a toda tarea que estimule la práctica del deporte amateur.
- f. Mantener relaciones con otras instituciones similares y de otra naturaleza en asuntos de interés común, y relacionados con los fines de la Asociación.
- g. Realizar todas las actividades relacionadas a su objeto sin fines de lucro.

9.- EL deporte en la Sociedad Actual

Afrontar el estudio del deporte en la sociedad contemporánea implica partir del hecho de que éste es un acontecimiento típicamente humano, que ha de enmarcarse en el contexto social general en el que está inmerso.

Hoy en día, desde las instancias políticas y gubernamentales, se afirma con rotundidad la utilidad del deporte para la sociedad y los beneficios que éste reporta al individuo. Así parecen atestiguarlo los trabajos científicos, y es por ello por lo que los poderes públicos han de garantizar su práctica, su difusión y su estímulo. En concreto, la Unión Europea reconoce que “el deporte mejora nuestro bienestar físico”.

Contribuye a desarrollar habilidades personales útiles para la vida diaria, como la resistencia y el trabajo en equipo. El deporte introduce a muchas personas en organizaciones y asociaciones, donde participan activamente en redes culturales y practican la responsabilidad democrática. El deporte es nexo de unión entre las diferentes nacionalidades y culturas, contribuye a la integración social de los discapacitados y une a las personas, ya sea como jugadores o como espectadores.

El deporte en sociedad no se ajusta únicamente a patrones educativos y saludables, sino que se extiende al ámbito de lo político y de lo económico. Se hace necesario, pues, diferenciar de qué deporte hablamos cuando hablamos de deporte ya que, por ejemplo, nos encontramos ante toda una serie de actividades y hábitos deportivos, saludables, socializadores y terapéuticos. El deporte tiene, a grandes rasgos, varias caras y es lo que es, no lo que se pretende que sea.

Cagigal⁴⁴ diferencia dos grandes líneas divergentes en el deporte actual, en lo que respecta tanto a sus características como a sus funciones. Así, habla de “deporte-praxis” y de “deporte-espectáculo” En ambos casos tienen lugar las características originales y primigenias del deporte (juego, ejercicio físico y competición), sólo que cada una se manifiesta con diferente intensidad en un caso y en otro. Así, juego y ejercicio físico son más característicos del deporte-praxis que del deporte-espectáculo, en el que predomina el aspecto competitivo.

Desde los poderes públicos existe un reconocimiento explícito en torno a la necesidad de promocionar el deporte en la sociedad. La actividad deportiva es una actividad social con mayor arraigo y capacidad de movilización y convocatoria. El deporte, al mismo tiempo es:

- a. Elemento fundamental del sistema educativo y del sistema de salud.
- b. Elemento de igualdad entre los ciudadanos.

c. Elemento de inserción social.

d. Elemento de solidaridad.

Como la práctica deportiva es una actividad libre y voluntaria que tiene su base en la sociedad, el Estado ha de situarse en un término intermedio en lo que se refiere a la ordenación y racionalización deportiva, es decir, no abdicará de sus responsabilidades ni se convertirá en el principal protagonista.

La vinculación entre poder y deporte se encuentra en la denominada política deportiva, expresión utilizada para referirse a la organización, planificación, decisión, promoción y gestión por parte de las instituciones públicas de cuestiones relacionadas con la actividad deportiva en un contexto democrático, donde el deporte se concibe como un servicio público orientado a la satisfacción de las necesidades deportivas y de tiempo libre de la ciudadanía. El carácter de la política deportiva es más administrativo que propagandístico, lo cual no es óbice para señalar que en toda política deportiva subyace cierto contenido instrumental.

El marco geográfico de aplicación e implantación de una política deportiva concreta puede ser muy amplio en el caso de políticas deportivas internacionales o muy reducido en de las locales. Las primeras marcan las pautas generales a seguir que permiten la articulación de un complejo entramado deportivo mundial, pero son las políticas deportivas que se desarrollan en el ámbito nacional, regional o local, las que tienen una mayor repercusión en el ciudadano que se beneficia de ellas.

Sin embargo, si hablamos de organización, promoción y gestión del deporte, no podemos aludir exclusivamente al marco gubernamental, pues existen otros grupos, asociaciones y organizaciones de carácter deportivo que, en interacción entre ellas y con los poderes públicos, conforman la realidad de la política deportiva.

La relación mutua de influencia del deporte sobre la política, sólo puede darse en el seno de sociedades democráticas, donde de *facto* la actividad deportiva constituye un derecho de la ciudadanía, que tiene la potestad de presionar a los poderes públicos a través de las demandas sociales en materia deportiva.

Actualmente, la política deportiva, además de estar orientada manifiestamente hacia la promoción, gestión, planificación, etc., en definitiva, hacia la democratización del deporte (equipamientos, educación.), también posee un fuerte componente propagandista. Esta cualidad latente se exterioriza principalmente a través de la apropiación por parte del Estado de los éxitos deportivos en competiciones de alto nivel y a través de la organización de eventos deportivos de gran repercusión social, que pueden suponer un prestigio añadido al país organizador y a la clase política gobernante, especialmente en el caso de Juegos Olímpicos y Campeonatos Mundiales.

10.- El deporte por venir

Dando un paso más, podemos preguntarnos qué propiedades caracterizarán la nueva configuración del deporte en el milenio actual, donde inevitablemente desde la modernidad y la modernización reflexiva a la postmodernidad surgen nuevos campos de interés en relación al deporte.

En principio, la noción de modernidad nos traslada a un ámbito espacial y temporal concreto, localizado desde el punto de vista geográfico en Europa Occidental y por extensión en Norteamérica; surgido y desarrollado desde finales del siglo XVII y principios del siglo XVIII hasta nuestros días; caracterizado por la extensión a nivel mundial de un modo de vida y de una organización social particular. Estas formas de vida introducidas por la modernidad “arrasaron de manera sin precedentes todas las modalidades tradicionales del orden social”. Las transformaciones que ha acarreado la

modernidad son más profundas que la mayoría de los tipos de cambio característicos de períodos anteriores. Extensivamente ha servido para establecer formas de interconexión social que abarcan el globo terráqueo.

Otro modo de afrontar el debate sobre la realidad es hablar de postmodernidad⁴⁵ en donde dos circunstancias se transforman en centrales:

- a. La importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que facilitan la extensión de las relaciones sociales como la globalización.
- b. El consumismo, que está eclipsando la posición central de la producción.

Los procesos comentados responden en todos los casos a una profunda dinámica transformadora de amplia difusión, que de un modo u otro se reflejan en el ámbito deportivo. Antes el deporte estaba restringido al ámbito de la primaria y secundaria, o en un club de barrio o, en las plazas donde se encontraban maquetas que indicaban rutinas diarias de ejercicios a tener en cuenta. Hoy las empresas multinacionales, los núcleos habitacionales y hasta los hoteles demandan profesionales de la educación física, para generar espacios de movilidad para las personas. Esta consecución de hechos, trajo aparejada una serie de logros científicos que se observan habitualmente; en cuanto a la proliferación de individuos reconocidos por su capacitación y su experiencia profesional (profesores de educación física, entrenadores, médicos, y hasta el propio el propio deportista), como así también en los avances técnicos (sustancias nutritivas que incrementan el rendimiento del deportista, bicicletas aerodinámicas, materiales deportivos más resistentes, ropa adecuada a cada uno de los deportes).

11.- Conclusión

Las reflexiones en torno a las mutuas relaciones de influencia que se establecen entre, juego, deporte y sociedad, sirven de introducción al estudio del proceso evolutivo del deporte en la sociedad occidental. El vínculo existente entre sociedad y deporte posee un carácter desigual ya que, en última instancia, es la sociedad quien determina las principales cualidades del deporte, a pesar del peso cada vez mayor que éste tiene en diferentes contextos sociales. Finalmente, por lo que se refiere a la relación entre juego y deporte, desde un punto de vista histórico vamos a ver como en un primer momento el juego ejerce aún una notable influencia sobre el deporte, circunstancia que se modifica con el inicio de la Revolución Industrial, momento en el que la relación de influencia mutua se invierte, pasando a influir el deporte directamente sobre el juego. En este sentido, el deporte se convierte en el indiscutible protagonista de la modernidad en detrimento del juego.

Los orígenes remotos del deporte emergen borrosamente a partir de restos arqueológicos e interpretaciones efectuadas por antropólogos e historiadores del deporte. El deporte nace en el seno del juego, esto es, en el ámbito de la cultura, donde se entremezclan lo sagrado y lo lúdico. Pero además el deporte en sus inicios se caracterizaba por poseer una dimensión utilitaria, singularizada en la preparación física para la subsistencia (fortaleza y habilidad).

Las primeras manifestaciones deportivas tuvieron lugar en la Antigua Grecia. La relativa prosperidad y estabilidad en diferentes órdenes de la vida garantizaron el modelo de organización social de las ciudades - estado, así como la disponibilidad de un mínimo de ocio para los más privilegiados, esta situación, favoreció la regular celebración de los juegos deportivos, entre los que se destacaron los Juegos Olímpicos (776 a.C. hasta 394 d.C.).

Las Olimpiadas constituyeron el acontecimiento por excelencia, donde lo lúdico, lo festivo, y lo sagrado se entremezclaban configurando un verdadero fenómeno social.

La pseudo-democratización del deporte en la Edad Media hay que entenderla en el sentido de que la actividad deportiva se extiende a capas más amplias de la población respecto a épocas anteriores. Sin embargo, se aprecian importantes diferencias en las prácticas deportivas entre las clases aristocráticas (torneos, justas y duelos) y las clases populares (juegos de pelota, especialmente la *soule*, considerado antecedente inmediato del rugby o fútbol actuales).

Si entendemos el deporte en un sentido amplio, parece que no se trata de un fenómeno tan novedoso, pues, como hemos visto en este capítulo ya encontramos diferentes manifestaciones deportivas en los albores de nuestra historia. Esta coyuntura puede dar pie a dos momentos. En el primero, se defiende la existencia de un espíritu deportivo verdadero, lúdico y desinteresado, que algunos autores sitúan en los momentos anteriores a la configuración del deporte moderno.

El segundo momento, se sustenta en la pretensión del Barón de Coubertin de recuperar para los Juegos Olímpicos Modernos, -en el marco de su pedagogía deportiva- el espíritu de participación, superación, entendimiento, lucha caballerosa, etc., que se suponía existía en los Juegos Olímpicos Antiguos.

Las raíces del deporte contemporáneo hay que buscarlas en el modelo de sociedad que surge a partir de la Revolución Industrial, así como en las nuevas formas de pedagogía deportiva características de las *public schools* inglesas, orientadas a la reglamentación de la actividad deportiva, y propuestas entre otros, por el inglés Thomas Arnold. La codificación, estandarización y homologación de los reglamentos deportivos

constituyó uno de los acontecimientos centrales en el proceso de configuración del deporte moderno.

Desde el punto de vista etimológico de los vocablos “juego” y “deporte”; comparando ambos términos, se encuentran similitudes ya que ambos comparten propiedades motrices, lúdicas, recreativas, reglamentarias. Podemos concluir diciendo que el deporte más que el juego parece relacionarse con otros fenómenos sociales, educativos ampliando su campo, tal amplitud nos resultará útil como punto de partida para analizar al deporte en siguientes capítulos, más detalladamente.

Hoy en día, desde las instancias políticas y gubernamentales, se afirma con precisión la utilidad del deporte para la sociedad y los beneficios que éste reporta al individuo. Así parecen legitimarlo los trabajos científicos y es por ello, por lo que los poderes públicos han de garantizar su práctica, su difusión y su estímulo. En concreto, la Unión Europea reconoce que “el deporte mejora nuestro bienestar físico”. Contribuye a desarrollar habilidades personales útiles para la vida diaria, como la resistencia y el trabajo en equipo. El deporte introduce a muchas personas en organizaciones y asociaciones, donde participan activamente en redes culturales y practican la responsabilidad democrática. El deporte es nexo de unión entre las diferentes nacionalidades y culturas, contribuyendo a la integración social.

Capítulo II

EL DEPORTE EN LA SOCIEDAD ACTUAL

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Deporte, cultura y sociedad. 3. Deporte y educación. 4. Deporte y salud. 5. El juego y el deporte y su adaptación al niño. 5.a. El deporte y el desarrollo del carácter moral. 6. El niño y el deporte. 6.a. La práctica deportiva. 6.b. Etapas del deporte. 6.c. ¿A qué edad comenzar con el deporte?. 6.d. El deporte para todos. 7. Los derechos de los niños en relación con el deporte. 8. Conclusión.

1.- Introducción

En este segundo Capítulo de la tesis “La necesidad del deporte en el niño/a para que éste adquiriera competencias suficientes para la vida en sociedad adulta”, nos permite abordar el deporte desde un carácter más específico, centrándonos en las relaciones entre deporte, cultura y sociedad, deporte y educación, deporte y juego adaptado al niño/a, deporte y el desarrollo del carácter moral, deporte y su relación con los derechos deportivos del niño.

A su vez está dedicado a la defensa y legitimidad del estudio del deporte considerándolo como fenómeno social que nos va a permitir esbozar el primer punto de tesis el cual describe la necesidad de implementar la práctica del deporte en niños/as de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y porque es su derecho.

El deporte prepara al niño para vivir en sociedad, ya que la vida actual es una gran competencia y que sólo los que estén preparados para ello serán capaces de sobrellevarla. Se dice que el deporte es similar a la vida y que es un lugar de entrenamiento adecuado para participar en la vida adulta. Cada vez más necesidades y aficiones se les ofrecen a los niños/as seduciéndolos con la comodidad, hasta se les brinda la posibilidad del deporte virtual.

La cultura es, el conjunto de técnicas y costumbres, valoraciones o comportamientos, que por ser propios y peculiares de los distintos grupos humanos constituye la herencia social de los pueblos. La cultura hace a la formación de la personalidad del niño/a, por la cual manifiesta tanto la adquisición de sus valores como los de la sociedad en donde vive. Debiendo considerar al deporte, como elemento legítimo y como real representante de esa sociedad inserto en una época cultural determinada, resultante de los factores geográficos, razas, interacción de distintos grupos humanos en

el tiempo, en suma, una variedad de elementos que se conjugan e influyen recíprocamente.

Al valor educativo del deporte se lo puede programar, desde el convencimiento de que en la actividad deportiva, para los niños, encontramos un excelente instrumento lúdico para elaborar su personalidad y conseguir la dosis suficiente de auto confianza.

En cuanto a la salud en el deporte, se le reconoce, su contribución a mejorar la calidad de vida, ayudar al desarrollo equilibrado del cuerpo, a evitar riesgos de desarrollar precozmente enfermedades y afecciones ligadas a la falta de ejercicio.

Para concluir, se ofrece al final del Capítulo, una conclusión de los aspectos principales que en él se expusieron.

Tras ésta introducción, en el Capítulo III se presentará la hipótesis y los objetivos, diferenciándolos entre objetivos generales y específicos, aludiendo en cada caso a la necesidad de emplear como procedimiento metodológico la investigación histórica.

2.- Deporte cultura y sociedad

Autorizadas opiniones⁴⁶ aseguran que el deporte en el siglo XXI constituye la Institución Social más llamativa donde arrastra tras de sí a una infinidad de personas, pues el deporte les ofrece amplias posibilidades de socializarse o insertarse en un mundo cultural fabuloso y multifacético.

La cultura es siempre, ideas, valores, estilos, mentalidades, sentido, es símbolo, un sueño, lo que hemos de ser, lo que hemos de esforzarnos por vivir, por sentir, por comprender por conocer. Es el rostro de la personalidad del hombre, por lo que manifiesta tanto la consecución de sus valores como la de la sociedad donde vive. La

cultura de una época tiene sus cimientos en esos valores de los hombres y su manifestación más evidente en el contexto social.

Considerando al deporte que éste está inserto en una época cultural determinada, como elemento legítimo y como real representante de esa sociedad y de su cultura."El deporte como expresión de la vida cultural de la humanidad, se penetra en múltiples aristas que son manifestaciones de la cultura. Porque la cultura es, siempre, idea, valores, estilos, mentalidades. Es sentido. Es símbolo: sueño. Lo que hemos de ser. Lo que nos esforzamos por vivir. Por sentir. Por comprender. Por conocer".

Como vemos el deporte aparece reflejado como baluarte de la cultura universal. Tanto en la pintura, como en la literatura, en la música a través de los himnos, podemos observar la dimensión que ha tomado el deporte a través de los siglos. Hasta el séptimo arte ha penetrado en el campo deportivo, aunque a consideración de directores y realizadores, ejecutar filmes olímpicos es algo muy complejo, pues consideran que la televisión es un medio más expresivo y más completo para comunicar grandes emociones.

Otra manifestación del deporte y cultura que podemos observar es el majestuoso Museo Olímpico de Ouchy en Laussana, Suiza; concebido por el aliento de Pierre de Coubertin, quien siempre quiso eternizar la conjunción entre arte, cultura y deporte.

Al deporte debemos insertarlo, tanto en la cultura material de la sociedad como en la cultura espiritual, pues éstas son las expresiones activas del hombre, de ahí que estas actividades de los hombres tengan un resultado de valor socialmente indiscutible; debido a que van encaminadas a forjar una personalidad que conjugue en sí, riqueza espiritual, moral y perfección física.

De ahí que muchos investigadores, parten del criterio de que al hablar de deporte como cultura, se conforme todo un aparato conceptual-terminológico para establecer una estrecha relación con la cultura moral, estética y laboral entre otras, determinando su lugar dentro de la cultura integral de la sociedad.

Sí bien acentuamos que el deporte resulta un eje básico en la formación de los hombres, se debe hacer todo por preservar en un primer plano, los factores de índole educativo, de lo contrario puede que se convierta en un objetivo, de autosuficiencia, tendiente a la agresividad y al egoísmo. Estas situaciones, resultarían un serio obstáculo en el desarrollo de los matices culturales y espirituales del deporte.

La actividad física, comenzó siendo una conducta inherente al hombre relacionada con necesidades fisiológicas, psicológicas e incluso utilitarias, a su vez el deporte se transformó en algo serio pasando de actividades más o menos libres a situaciones perfectamente regladas y controladas por organismos oficiales. El aspecto competitivo y el resultado, pasaron a ser elementos principales para los que practicaban y para los que eran espectadores.

Cuando el ganar por encima de todo, a veces sin importar cómo, se manifiesta abiertamente en el deporte, se refleja una de las características de las sociedades de fin de siglo: la competitividad. Esto convierte al deporte en un reflejo de nuestra sociedad contemporánea, en la que la competitividad, el rendimiento y el resultado son valores dominantes. Los comportamientos deportivos obedecen a los fenómenos culturales, de costumbres y de mentalidades de la comunidad a la que pertenecen.

Durante mucho tiempo en nuestro país era mayor el número de espectadores que asistían o veían deportes, a aquellos que, los practicaban regularmente, esto ha ido cambiando ya que la población en mayor número practica deportes, ello se debió a una

política deportiva de fomento de deporte para todos. Para conseguirlo, las instalaciones han aumentado, ha crecido el número de profesionales dedicados a la formación, enseñanza y el entrenamiento deportivo. Es así que podemos afirmar, que muchas más personas realizan deportes en condiciones mucho más favorables.

El deporte ha experimentado una profunda transformación en los últimos treinta años, por ello el estudio de la problemática jurídica que se plantea en torno al mismo haya aumentado extraordinariamente. Desde esta perspectiva, del proceso que se ha desarrollado en nuestro país, en el que el sometimiento a derecho del fenómeno deportivo y su regularización institucional y funcional se han visto acompañados de una creciente y progresiva normativización. Desde lo público se analizan diversas cuestiones relativas al alcance e intervención en materia deportiva y al reparto de competencias entre los distintos niveles de gobierno.

3.- Deporte y educación

Relacionar los términos deporte y educación supone hacer referencia a la educación física, concepto empleado por primera vez en 1762 por el médico higienista suizo J. Ballexserd⁴⁷. Aunque cuando se institucionaliza la educación física lo hace con un carácter eminentemente gimnástico, desde una perspectiva histórica podemos distinguir seis orientaciones sobre las que ésta se ha asentado⁴⁸: a) orientación militarista (preparación militar); b) orientación higienista (higiene y salud); c) orientación gimnástica; d) orientación física; e) orientación psicomotricista (medio terapéutico); f) orientación integradora.

Actualmente prima el carácter educativo e integrador de la educación física que, teniendo el cuerpo como eje se contempla como una disciplina trascendente para la formación del individuo en el marco del sistema educativo global.

Este modelo pedagógico tiene sus raíces en la *paideia* griega que, frente a otras orientaciones como la militar espartana o la médico-higienista hipocrática, pretende una formación armónica e integral del individuo, lo espiritual, (lo moral, el alma), lo estético y lo físico. Tras la crisis del mundo griego, no será hasta el renacimiento cuando se retome esta idea de comunión entre lo físico, lo moral y lo intelectual.

En el siglo XIX se introduce la Educación Física en el sistema educativo, ésta ha experimentado numerosos cambios en cuanto a su consideración y obligatoriedad en los planes de estudio. El deporte se convierte, de este modo, en un poderoso instrumento de socialización a partir del movimiento mismo y de ciertos valores que se le atribuyen.

La socialización en el deporte⁴⁹ puede contemplarse desde dos puntos de vista: a) la socialización deportiva b) la socialización a través del deporte. En el primer caso nos referimos al proceso mediante el que la cultura deportiva es adquirida por los individuos hasta incorporarse como parte de su personalidad. En el segundo, aludimos al modo en que esa cultura deportiva, una vez adquirida, facilita al individuo-deportista una serie de mecanismos y recursos para integrarse de modo positivo en la sociedad.

Los valores que se ponen en juego con el deporte, aluden a principios fundamentales en la evolución del sujeto, siendo que educación y deporte van de la mano. Se intenta esbozar el valor educativo del deporte, partiendo de la convicción de que en la actividad deportiva para los niños y adolescentes, tiene un excelente instrumento lúdico para elaborar su personalidad y conseguir la dosis suficiente de autoconfianza.

El deporte supone ir más allá del juego, proporciona un espacio singular donde los niños pueden elaborar la transición a la vida adulta, consiguiendo una mejor apreciación del esfuerzo, la solidaridad y las reglas sociales. Tras la actividad física hay

una necesidad biológica de movimiento muy general, que es parte del desarrollo y del sistema de conservación del organismo.

Cuando nos referimos a los niños/as y los adolescentes, la importancia del movimiento es aún mayor, ya que con el se construye el esquema y la imagen corporal, elementos estructurales de la personalidad que nos acompañan durante toda la vida. La necesidad intrínseca del movimiento no es tan intensa como para vencer con facilidad las formas sedentarias de vida en la sociedad moderna, sobre todo en las grandes ciudades.

El deporte prepara al hombre para vivir en sociedad, ya que la vida actual es muy competitiva y que sólo los que estén preparados para ello serán capaces de sobrevivir. Se dice que el deporte es similar a la vida y que es un lugar de entrenamiento adecuado para participar en la vida adulta. Cada vez más necesidades, aficiones se nos ofrecen seduciéndonos con la comodidad.

Por todo lo dicho anteriormente, el deporte debe ser cuidado con la importancia que este merece. El niño al principio juega, después hace deporte. El deporte sujeta y canaliza las tensiones agresivas y sexuales que, durante la adolescencia, amenazan la estructuración psíquica y la imagen corporal.

Un correcto trabajo demanda la creación de un clima motivacional adecuado, donde se valore a los sujetos uno a uno. El acento debe estar puesto más en la autosuperación que en la competitividad. La autosuperación tiene que ver con el desarrollo de normas internas de valoración, en este sentido, favorece la independencia y modera la tendencia a depender sólo del resultado deportivo o de la opinión de otros.

La meta no debe ser solamente que la actividad deportiva promueva el desarrollo físico y la salud, se trata de explotar todo el valor educativo del deporte. En este sentido, la orientación hacia metas de autosuperación promueve la internalización de reglas (algo imprescindible en el mundo social adulto y en estrecha conexión con la ética), la solidaridad y la cooperación con los otros.

Un trabajo en esta dirección contribuye a dar valor al propio esfuerzo, la perseveración y el desarrollo de las propias habilidades como los elementos que pueden facilitar una satisfacción de tipo personal. Ya no se trata de la suerte o el destino, el acento recae sobre el sujeto y su esfuerzo como motor del propio desarrollo, y al alejarnos de la meta única del éxito deportivo, damos lugar a la posibilidad de la frustración sin connotaciones traumáticas, factor importante ya que, a fin de cuentas, la vida está llena de frustraciones.

La institucionalización de la actividad deportiva competitiva se defiende con las siguientes creencias:

- a. que la competición infunde ciertas cualidades deseables ligadas a la formación del carácter,
- b. que la competitividad, con el énfasis en la victoria, conduce a la excelencia,
- c. que como la vida social es altamente competitiva, la actividad deportiva prepara al individuo para el éxito social.

Se cree incluso que el deporte es similar a la vida y que es un lugar de entrenamiento adecuado para participar en la vida adulta (influencia de las “teorías de la evolución” de Darwin⁵⁰). Como señalan Elias y Dunning⁵¹, la auténtica y única aportación del deporte, con respecto al carácter serio de la vida cotidiana, radica en la combinación de placer y excitación que puede proporcionar esta experiencia.

Tal como se practicaba en las escuelas privadas inglesas del siglo XIX, existía la idea de deportividad en sus tres visiones:

- a. la deportividad como forma de unión social,
- b. la deportividad como medio en la promoción de deleite,
- c. la deportividad como una forma de altruismo.

La idea de deportividad como unión social se interesa por lograr en los jugadores la aceptación y el sometimiento a las normas, la exaltación de un estilo de vida en el que el deportista halla valores como la cooperación y la satisfacción mutua. Cuando se considera al deporte de esta manera, puede concebirse la deportividad como un término evaluativo que es atribuido a aquellos que no sólo participan conforme a las reglas sino que se manifiestan formas de conducta que son libremente ejecutadas de acuerdo con las mejores tradiciones de una rivalidad competitiva pero amistosa.

La idea de deportividad como deleite se interesa principalmente por la conducta generosa, que lleva a la promoción de la diversión y del placer.

La idea de deportividad como altruismo obligada al sometimiento de reglas imparciales que gobiernan el juego, proporciona al mismo tiempo un impulso moral para ir más allá; en el deporte. Lo que en especial caracteriza a las formas altruistas de deportividad es que la comprensión, la piedad y el interés están orientados hacia el otro en virtud de sus sufrimientos, sus afanes, su angustia o su dolor.

El deportista altruista no sólo piensa y se muestra afectado por el conflicto del otro sino que actúa de modo que le proporcione ayuda o consuelo. Los actos altruistas de deportividad surgen de un deseo por el bien del otro.

4.- Deporte y salud

La salud en el contexto de las sociedades del bienestar es uno de los indicadores más sobresalientes de la calidad de vida de la población. Sin embargo, la modernidad se caracteriza también por presentar nuevas formas de enfermar respecto a épocas precedentes, enfermedades vinculadas a los modos de vida distintivos de nuestra sociedad: hipertensión, enfermedades del corazón, estrés, enfermedades mentales, cáncer, etc. En este contexto, el deporte, -además de incrementar la capacidad o aptitud física del individuo-, puede contribuir a minimizar los riesgos de desarrollar alguna de estas enfermedades⁵².

Está demostrado que la práctica de la actividad deportiva contribuye a mejorar la salud y la calidad de vida, máxime en un contexto predominantemente sedentario en el que no movemos nuestro cuerpo. Los medios de transporte (automóvil, tren, avión) y los medios de comunicación (radio, televisión, internet) nos mueven física y mentalmente en el espacio y en el tiempo sin que realmente tengamos que mover nuestro cuerpo.

La salud puede contemplarse desde varios aspectos, pudiéndolos diferenciar entre: a) salud física; (hace referencia al buen funcionamiento de los diversos sistemas del cuerpo); b) salud mental (supone el normal comportamiento de los procesos mentales); c) salud individual; d) salud colectiva; e) salud ambiental (de la especie humana en su relación con otras especies y factores de la naturaleza).

En relación a la influencia del deporte sobre la salud general de las personas⁵³ este se manifiesta en: los sistemas respiratorio, circulatorio, articular y muscular; alivia el stress, ayuda al ajuste postural, a la relajación muscular y retarda el envejecimiento del aparato motor.

Si unimos todas estas funciones con la cardiorrespiratoria, lograremos enfatizar en muy buena medida la movilidad de la caja torácica, favoreciendo el ingreso y egreso del oxígeno a los pulmones. Por otro lado un buen trabajo de la flexibilidad mejora la circulación de fluidos, facilitando el retorno sanguíneo y previniendo los trastornos del sistema cardiovascular.

En cuanto al rendimiento físico-deportivo podemos establecer que la influencia de la flexibilidad favorece a la economía de esfuerzo, a la aceleración del proceso de recuperación, al alivio del dolor muscular e influye sobre las capacidades motoras (fuerza, resistencia y velocidad), a su vez favorece a la adquisición del gesto deportivo.

Si en la etapa de aprendizaje se mantiene el trabajo de la flexibilidad en los niños acompañándola con la adquisición del tono muscular, posteriormente la fuerza, la resistencia, resultarán muy fácil de perfeccionar los gestos técnico-deportivos.

En el deporte, tanto en su vertiente formativa como competitiva, el entrenamiento mental⁵⁴ se considera cada vez más como una herramienta fundamental para el óptimo desarrollo de los procesos, sin importar cuál sea el objetivo final.

Para que tenga un real impacto en las personas que realizan ejercicio físico o que practican algún deporte, la incorporación de lo psicológico no debe entregarse desde una consulta, sino que desde “la propia oficina del deportista”: vale decir desde una pista, una cancha, o una piscina. En este caso hablamos de “entrenamiento mental”.

El entrenamiento mental consiste en preparar al deportista, antes, durante y posterior a una competencia con técnicas y herramientas psicológicas, para que afronte de manera óptima todas las situaciones internas y externas que subyacen a una competencia y que puedan eventualmente afectar la cabeza del deportista.

Dentro de esta preparación se trabajan variables como la ansiedad pre-competitiva, la concentración, la atención, la autoconfianza y, la motivación. Y para ello es muy importante considerar dos elementos: primero las características psíquicas del deportista y en segundo término la “psicología específica” del deporte en cuestión, ya que cada jugador y cada deporte tiene requerimientos psicológicos determinados.

Si nos referimos al ejercicio físico, el entrenamiento mental tendría como principal objetivo trabajar en el terreno con actividades, por ejemplo, que conduzcan a la interiorización de valores, normas, conductas deseables en los niños/as, el fin sería realizar intervenciones prácticas para potenciar la socialización y la interacción entre ellos.

La clave para un adecuado entrenamiento mental es individualizarlo tomando en cuenta el tipo de deporte y esencialmente las características personales de la persona que lo practica. Por lo tanto será relevante que cualquier intervención en el campo psicológico tenga una parte de trabajo aplicado, *in situ*. En esta situación los fenómenos psicológicos no sólo deben ser analizados sino que también “entrenados”, al igual que la parte técnica, táctica o física, partiendo siempre de la premisa de que todas las variables mentales son mejorables, desarrollables y controlables, sobretodo cuando nos referimos al ejercicio físico formativo.

Todos estos aspectos de la salud aluden al estado de bienestar al que aspiran o deberían de aspirar los seres humanos. Pero la salud no consiste sólo en la mera ausencia de enfermedad, junto a la salud física y mental, nos encontramos con: f) la salud social, (proceso integral que contribuye al estado de bienestar general de la persona); así lo entiende, la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS).

Al igual que ocurre en relación entre deporte y educación es, empleando la terminología de Cagigal⁵⁵, en el ámbito del deporte-praxis, donde los hábitos deportivos saludables cumplen un papel central. Dicho de otro modo, la salud es una dimensión del deporte relacionada directamente con aspectos informales, recreativos, espontáneos y lúdicos del mismo; indirectamente con su aspecto formal, institucional y competitivo.

Una práctica deportiva orientada a la salud pretende básicamente: a) promover la capacidad de llevar a cabo con energía las tareas cotidianas, b) favorecer la presencia de características y aptitudes unidas a un menor riesgo de desarrollar de forma precoz enfermedades y afecciones ligadas a la falta de ejercicio. Estos propósitos se conectan tanto con el individuo que realiza una actividad física concreta, como con las instituciones a las que les compete facilitar los medios para que esa actividad pueda llevarse a cabo. En medio de ambos, la familia y la escuela actúan como agentes de socialización en el deporte y en la “educación para la salud”. Este último concepto está íntimamente ligado al ideal integral de salud que propone la OMS.

Habrá que esperar hasta el período renacentista para que la gimnasia adquiriera de nuevo un lugar relevante como actividad deportiva orientada a la formación integral del individuo, gracias al impulso que le da J. B. Basedow⁵⁶, fundador, a finales del siglo XVIII, del filantropismo. A los partidarios de este movimiento pedagógico de carácter reformador, como Gutsmuths o Pestalozzi⁵⁷, se les considera los precursores de la gimnasia moderna, pues ponen en práctica una gran variedad de ejercicios físicos ordenados racionalmente en función de la edad, el género y la complexión física.

También fueron pioneros en la generalización del uso de atuendos característicos para la práctica deportiva (ropaje amplio y cómodo, y cabello corto en vez de peluca) y en la introducción de aparatos en los gimnasios. Junto al filantropismo, otros dos grandes sistemas gimnásticos, el sueco y el alemán, contribuyeron a modelar la

gimnasia como práctica saludable. La gimnasia sueca, cuyo mayor impulsor fue P. H. Ling⁵⁸, tiene un carácter más terapéutico e higiénico que la gimnasia alemana, orientada principalmente a exaltar el nacionalismo entre la juventud por medio de la actividad gimnástica, como planteaba F. L. Jahn⁵⁹. Aún así, la práctica gimnástica alemana considera tanto la realización de ejercicios en el suelo como la utilización de aparatos. De este modo, aunque la gimnasia comenzó practicándose al aire libre, a partir del siglo XIX comienza a circunscribirse a espacios cerrados (el gimnasio), tanto por la carencia de espacios libre en las ciudades como para, en el caso alemán, ocultar la instrumentalización que de ella se hacía con el objeto de difundir un ideario ultra nacionalista.

Actualmente la gimnasia está relacionada con la prevención activa de la salud mediante ejercicios motores diferenciados, profilácticos y de rehabilitación. A ello se añaden medidas para luchar contra las influencias nocivas de la civilización industrial, a fin de permitir la compensación de deficiencias⁶⁰. En contraposición a las prácticas gimnásticas estrictamente racionalizadas y estandarizadas, propias del siglo XIX y principios del siglo XX, la actividad físico-deportiva orientada a la salud se articula actualmente en torno a prácticas abiertas y heterogéneas.

Entre los deportes más practicados, algunos se identifican con sectores demográficos específicos. Por ejemplo, la gimnasia de mantenimiento con la población adulta. Actualmente, el hecho de ir a un gimnasio forma parte de la vida cotidiana de una parte importante de la población, preocupada por su salud, pero, también, por su cuerpo.

En este contexto donde prima lo estético, la imagen corporal se convierte en el objetivo principal de la actividad física, más allá de los beneficios que de ella se puedan

derivar en el dominio de la salud. El cuerpo, característica más evidente e inmediata del yo social y de la identidad personal en la sociedad occidental.

5.- El juego y el deporte y su adaptación al niño

El juego y el deporte como tal, en el niño/a, han sido siempre, a lo largo de todos los tiempos, elementos acompañantes decisivos en el desenvolvimiento y desarrollo del organismo infantil, formando parte integrante espontánea de la actividad diaria en todas las edades.

Como aspectos positivos se ha demostrado la relación del juego con una interacción favorable entre las características propias de cada niño/a y su personalidad; se comprobó sus efectos beneficiosos como un componente positivo de relación, de capacidad física, de tolerancia y de rendimiento; estableciéndose los límites para cada etapa cronológica; asimismo, se han analizado los factores de entretenimiento, mantenimiento de la atención y mayor sensibilidad con tolerancia a la fatiga, agotamiento e incluso dolor.

Existe una conocida relación entre la maduración física del niño y el crecimiento, mediada por factores internos y externos. Entre los primeros, podemos señalar la base genética de cada individuo, así como el sexo; los diferentes cambios hormonales, que coinciden con las diferentes edades; el psiquismo, que a lo largo de toda la infancia y adolescencia pasa por continuos cambios, base de la futura personalidad del adulto y finalmente el estado de salud, desde la perspectiva de cómo el padecimiento de diversas enfermedades actúan negativamente sobre el desarrollo normal.

Entre los segundos destacamos a la nutrición, diferencias raciales, medio-ambientales, la propia evolución de la especie y el ejercicio.

Al plantearse de una manera general los diferentes aspectos que conlleva el juego y deporte en el niño, podemos diferenciar fundamentalmente dos modelos de juego: un modelo competitivo y un modelo participativo. Lo competitivo se asocia a exigencia, niveles variables de estrés y situaciones de éxito o fracaso.

Lo participativo se relaciona con aspectos más lúdicos, relajantes y socializadores. Uno y otro modelo, deben llevar consigo, a una adecuación de las exigencias y resultados al desarrollo fisiológico y psicológico del organismo infantil, teniendo en cuenta que dentro del crecimiento y desarrollo existen, importantes diferencias interpersonales siendo uno de los mejores ejemplos la etapa de la pubertad y, todos los cambios que ello conlleva⁶¹.

5.a.- El deporte y el desarrollo del carácter moral

No debería pensarse que la educación moral se interesa sólo por el logro de juicios morales y por tener la voluntad y la capacidad de operar conforme a éstos. Está claro que existen otras consideraciones, como por ejemplo, además de los aspectos cognitivos y volitivos de la educación moral, reconocen también que la dimensión afectiva posee un papel que desempeñar. Lograr que los niños adviertan que los sentimientos de otras personas cuentan tanto como los propios y una capacidad para entender a los demás en diferentes situaciones son también parte de una educación moral como la posibilidad de pensar y actuar conforme a unos principios. Concibiendo la educación moral como una parte del desarrollo personal y social.

La pregunta que nos debemos hacer: ¿es el deporte, el tipo de práctica humana que esta lógicamente ligada y que resulta consecuente con el desarrollo de un carácter moral?. Puede deducirse que, cuando uno se interesa por su enseñanza, se preocupa *ipso facto* por la moralidad de su práctica y la preservación de sus ideales y normas, estamos

en presencia del vínculo que une la práctica del deporte con el desarrollo del carácter moral.

Sin una adecuada comprensión de sus reglas y de los principios subyacentes que en ésta se basan, el deporte no sería ni podría ser todo lo que es y lo que debe ser en términos de comprensión moral y conducta. El carácter moral se desarrolla en el deporte, en cuanto que se cultivan y dirigen para sostener lo que es justo en interés de todos, cualidades humanas admiradas como la lealtad y el valor.

Como en todas las formas de aprendizaje, depende mucho de las actitudes y de los juicios aportados a lo que se hace, y de si lo que se enseña y estimula se considera como valioso en el contexto de la vida. A semejanza de la moralidad, la práctica del deporte es una especie de evaluación, un tipo de valoración de la conducta humana⁶².

6.- El niño y el deporte

Un niño que se aficiona al deporte desde pequeño tendrá una vida más sana y un mejor desarrollo físico. Son innumerables los beneficios que el deporte puede aportar a un niño, entre ellos hemos de destacar que es un excelente medio para que se introduzca en la sociedad. De nosotros depende en gran medida nuestros niños/as se aficionen al deporte.

El deporte contribuye al desarrollo físico y psicológico de los niños/as, al desarrollo de las funciones motoras y cognitivas cuando este se practica con regularidad, siendo muy importante como medio para que los niños se diviertan, se relacionen, aprendan a jugar y mejoren su autoestima.

El comportamiento del niño en el deporte nos muestra en gran medida aspectos de su personalidad, siendo de gran importancia las actitudes y conductas que puedan

aprender, porque empezarán a formar parte de su carácter. Por lo tanto, es fundamental que aprendan el respeto hacia sus compañeros, aceptar la derrota, saber ganar, esperar su turno, etc. ya que estas actitudes y conductas seguirán manteniéndolas cuando sean mayores.

El deporte, en la infancia sobre todo, ha de divertir y gustarle a quien lo practica, es el niño quien debe elegir el deporte que desea realizar.

Crearle al niño un hábito deportivo desde la infancia es un buen mecanismo para que cuando sean adolescentes sigan practicándolo. Las ventajas en la infancia son muchas:

- a. El deporte aporta: beneficios en la salud física, contribuye al desarrollo de la habilidades motrices, mejora la agilidad, los reflejos, la velocidad, la resistencia. También ayuda al desarrollo sano de su cuerpo y al bienestar corporal.
- b. Es beneficioso para la salud mental, lo relaja mentalmente y hace que ponga interés en algo muy diferente a lo que se ocupa normalmente. Ayuda a despertar ilusiones.
- c. Incrementa la autoestima, favoreciéndolo a tener más confianza en sí mismo. En el caso de niños tímidos, es aconsejable que practiquen el deporte en equipo porque le ayudará a relacionarse con los demás niños y a vencer los miedos o temores. A los niños poco activos, es mejor el deporte individual porque les obligará a realizar un esfuerzo superior.
- d. Mejora sus relaciones sociales, aprendiendo a aceptar las reglas, a potenciar el compañerismo y asumir responsabilidades. Aprender a integrarse con los demás niños.
- e. Corrige cambios de conducta. En el deporte el niño tiene que aprender a frenar sus impulsos excesivos o por lo contrario a ser más participativo. También reduce la tendencia a desarrollar comportamientos agresivos.

f. A través del deporte los niños también aprenden la importancia del esfuerzo personal y de la superación. Descubren como con constancia, disciplina y esfuerzo se pueden alcanzar metas, esto les llena de espíritu de superación⁶³.

6.a- La práctica deportiva

Durante mucho tiempo en nuestro país era mayor el número de espectadores que veían deporte o asistían a alguno, que aquellos que lo practicaban regularmente. En las últimas décadas, esto ha ido cambiando, nuestras ciudades se han ido poblando de un mayor número de personas que hacen deporte. A ello ha contribuido una política deportiva de fomento del deporte para todos. Para ello, las instalaciones han aumentado de forma espectacular y ha crecido el número de profesionales dedicados a la formación, la enseñanza y el entrenamiento deportivo.

Podemos afirmar que hoy existe mucha más gente que hace deporte que antes, en condiciones mucho más favorables. Sin embargo, lo realizan de manera diferente.

Las personas hacen deportes por motivos e intereses muy distintos, sus motivaciones han evolucionado y si antes el rendimiento y el superarse uno mismo eran dos de los objetivos, hoy comparten protagonismo con la necesidad de divertirse, el deseo de la aventura, el gusto por la estética, la interacción humana⁶⁴.

6.b.- Etapas del deporte

6.b.1.- Etapa Formativa:

a. Hasta los seis años el niño debe realizar actividad física a modo de juego, es decir, lo más libre y espontáneamente posible.

b. A partir de los seis años puede hacer ejercicios más dirigidos, pero no especializarse en un deporte. Se recomienda que el niño asista a una escuela polideportiva, a un club, donde realice distintos deportes.

c. Desde los nueve años en adelante, los niños están en condiciones de aprender reglamento y técnica de un deporte. Es probable que el pequeño se incline por unos dos o tres deportes y está bien que los practique todos. Eso sí, no debe exigirse rendimiento. La idea es que se diviertan.

d. Ya desde los doce años, los jóvenes pueden someterse a un entrenamiento con exigencia para desarrollar potencia, resistencia, fuerza y velocidad, entre otras capacidades. En caso de no querer dedicarse al deporte en forma competitiva, puede practicarlo en forma libre a modo de esparcimiento.

6.b.2.- Alto Rendimiento:

Una vez que el menor pasa por diversas experiencias deportivas, está capacitado para comenzar a entrenar más específicamente. En esta etapa se exige un mayor nivel de compromiso y de esfuerzo físico; los entrenamientos comienzan a orientarse más hacia resultados que a ganar destrezas.

6.b.3.- Nivel profesional:

En el nivel profesional, aumenta la intensidad de los entrenamientos y campeonatos. Además de que, el deportista recibe una remuneración por participar y entrenar en una disciplina.

La importancia de la actividad física en el desarrollo del niño: desde el punto de vista psicológico, la actividad física promueve el bienestar general del niño y ayuda a que tenga una buena autoestima y confianza en sí mismo. Se enfrenta a situaciones que tiene que superar con su esfuerzo, perseverancia y responsabilidad.

Además de desarrollar destrezas físicas, el ejercicio ayuda a socializar, a divertirse, a aprender a jugar formando parte de un equipo y a aprender a jugar limpio. También desarrolla cualidades y valores como la comprensión, la búsqueda de soluciones y metas en común, y la solidaridad.

También, "el hecho de practicar deporte es una oportunidad diaria de esforzarse y superarse en algo que le gusta". Los niños/as que realizan actividad física, toman contacto con su cuerpo, cuidan su alimentación.

La esencia de la razón de ser de la praxis deportiva, como principio de educación permanente consiste en la liberación de todos los obstáculos para la vida plena. A través de la organización metodológica deportiva permitiremos a los niños/as ser adultos sanos responsables y comprometidos con la sociedades que viven.⁶⁵.

6.c.- ¿A que edad comenzar con el deporte?

Si bien se sabe que el deporte es positivo para la salud, los especialistas⁶⁶ estiman que los niños deben practicarlo de acuerdo a su edad y también a sus intereses, ya que de lo contrario podrían sufrir lesiones o perder el interés por la práctica deportiva.

Ahora la tendencia es que desde pequeños experimenten la mayor cantidad de actividad física a modo de juego, de forma natural y lúdica. Luego, en la adolescencia, se pueden especializar, ya que no existe correlación entre precocidad y excelencia.

En una primera etapa "el niño debe ser preparado desde el punto de vista físico y motriz, a través de una serie de ejercicios recreativos, para luego comenzar a practicar una disciplina. Que haga todas las actividades posibles, antes de la especialización". Se estima que el organismo de los pequeños de seis o siete años no está preparado para

ello. Hay que realizar actividad física de acuerdo a la capacidad motora que tienen por su edad y el grado de madurez física y psicológica.

Por ejemplo, existen deportes como la gimnasia artística en que es posible empezar a los cuatro o cinco años, pero no así el levantamiento de pesas, la equitación o el judo, los que no son aconsejables de practicar antes de los ocho o diez años, ya que la columna vertebral y la musculatura no han alcanzado la suficiente fortaleza⁶⁷.

6.d.- El deporte para todos

En la reunión de Ministros Europeos responsables del Deporte realizado en Bruselas en 1975, se adoptan las siguientes resoluciones:

- a. Los poderes públicos deben asumir la responsabilidad de apoyar el deporte para todos, con medidas y creación de las condiciones que favorezcan la práctica del deporte para un mayor número posible de personas.
- b. El deporte debe ser una parte integrante de los programas de desarrollo cultural, educativo, social y de salud.
- c. Para que una política educativa sea eficaz es indispensable la cooperación de todas las entidades privadas y públicas relacionadas con el deporte.
- d. Los diferentes grupos sociales deben establecer relaciones más estrechas entre el deporte escolar y el deporte voluntario, fomentando la práctica entre trabajadores, estudiantes, minusválidos, personas de la tercera edad.
- e. Los poderes públicos tienen el deber de ayudar a las diversas formas de deporte voluntario financiando parte de sus programas deportivos regionales y nacionales.
- f. Las legislaciones nacionales deberán garantizar al deportista la máxima libertad compatible con la permanencia de la organización del deporte.

g. Deberán ampliar las estructuras y los campos de cooperación con otras entidades y organizaciones en todos los niveles, en materia de educación y cultura, poderes locales, medio ambiente, fomento de los recursos, sanidad, asuntos sociales.

Con el advenimiento del siglo XXI, autorizadas opiniones aseguran que el deporte constituye la institución social más llamativa del presente siglo, donde arrastra tras de sí a una infinidad de personas, pues éste les ofrece amplias posibilidades de socializarse o insertarse en un mundo cultural multifacético⁶⁸.

7.- Los derechos de los niños en relación con el deporte.

Como síntesis de todo lo tratado y considerando los aspectos positivos que en relación con el juego, el deporte y el niño, estructuramos las bases de sus derechos que se resumirá de la siguiente forma:

- a. derecho a practicar deportes,
- b. derecho a participar en la categoría que corresponde a su madurez y capacidad,
- c. derecho a jugar como un niño y a divertirse con el deporte,
- d. derecho a compartir la dirección de su participación,
- e. derecho a ser tratado con la dignidad que corresponde a un niño,
- f. derecho, también en el juego y en el deporte, a ser preparados y dirigidos por adultos calificados⁶⁹.

8.- Conclusión

Analizados los hechos históricos más importantes, podemos concluir que el deporte tiene sus raíces en las actividades físicas primitivas y naturales del hombre que servían a objetivos de subsistencia, necesidades y creencias.

Las concepciones filosóficas y las orientaciones pedagógicas sobre la educación de los pueblos antiguos, tenían cierta influencia sobre las decisiones políticas para la actividad física, la que muchas veces era utilizada como instrumento para fines ideológicos y militares.

Después de la Segunda Guerra Mundial, y debido al desarrollo de los medios de comunicación e información, y de los organismos mundiales de educación, la política del deporte se universaliza pasando a ser un derecho de todos, especialmente de la niñez y de la juventud, formando parte del sistema educativo en todos los países del mundo occidental.

En la era de la informática y la globalización el deporte amplía su campo extendiéndose a otras áreas de la salud, la recreación, la ciencia, el deporte de alto rendimiento, el ecocampamentismo; llegando a todos los niveles sociales. Se crea la industria del cuerpo y del deporte, donde además de ser un problema educativo pasa a ser un problema económico, social, ético, político-ideológico, estético-expresivo.

Capítulo III

VINCULO JURIDICO ENTRE DEPORTE Y DERECHO

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Vínculo jurídico entre Deporte y Derecho. 3. El Derecho del Deporte una rama autónoma. 3.a. Naturaleza jurídica del Derecho del deporte. 3.b. Fuentes del Derecho del Deporte. 3.c. Principios del derecho del Deporte. 3.d. Principios de interpretación del Derecho del Deporte. 3.e. La materia jurídico-deportiva. 3.f. Sujetos del Derecho del Deporte. 3.g. Normativas y jurisprudencias aplicables al Derecho del Deporte. 4. Contexto en la República Argentina en cuanto a su política legislativa deportiva. 5. Normativa referida al deporte a nivel Nacional, Provincial y Municipal. 5.a. Ley 20.655 "Ley del deporte" a nivel Nacional. 5.b. Ley 10.554 "Ley del Deporte" en la Provincia de Santa Fe. 5.c. Ordenanza Municipal de la Ciudad de Rosario N° 6.142. 6. Función que cumple la Asociación Rosarina de Deporte Amateurs. 7. Conclusión.

1.- Introducción

En este tercer capítulo; se abordará el estudio del vínculo jurídico existente entre deporte y derecho. A través de esta investigación se demostrarán y defenderán los siguientes puntos de tesis: 5.1.a. es necesario implementar la práctica del deporte en niños/as de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, porque es su derecho; 5.1.b. la finalidad que persiguen; la Constitución Nacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Leyes Nacionales y Provinciales sobre el deporte que no se plasman en la realidad.

Al hablar de Derecho del Deporte nos estamos refiriendo a él como regla y como principio ubicado dentro de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional a partir de la reforma de nuestra Constitución Nacional en el año 1994. Estos instrumentos tienen la función de conferir legitimación externa al ordenamiento jurídico interno, ubicándolo en la cúspide jerárquica del orden normativo.

Se analizan diversas cuestiones relativas al alcance de la intervención pública en materia deportiva y al reparto de competencias entre los distintos niveles de gobierno existentes en el complejo Estado autonómico, hasta las más específicas, que hacen referencia a la incidencia de la intervención pública en diversos planos concretos, organizativos, funcionales y jurisdiccionales, todo ello en un contexto de redefinición de la relación entre el derecho del deporte y los poderes públicos.

Trataremos la autonomía del Derecho del Deporte, su naturaleza jurídica, las fuentes del derecho deportivo, los principios del derecho deportivo, los sujetos del derecho deportivo y la situación en la República Argentina, en la Provincia de Santa Fe y en la ciudad de Rosario; en cuanto a su política legislativa-deportiva.

2.-Vínculo jurídico entre Derecho y Deporte

El deporte ha experimentado una profunda transformación en los últimos años, es por ello que la problemática jurídica que se plantea en torno al mismo ha aumentado extraordinariamente. Desde esta perspectiva, el sometimiento a derecho del fenómeno deportivo y su regularización institucional y funcional son temas candentes que necesitan de una pronta resolución.

Podemos decir entonces que la organización del deporte: es el estudio del mismo en el marco institucional y normativo en que se desenvuelve. Especialmente se investiga la realidad deportiva como necesidad social y servicio público en el ámbito del Estado. Se analizan los equipamientos deportivos y su impacto en la población y en el territorio, las políticas deportivas, el asociacionismo deportivo y las nuevas realidades organizacionales del deporte.

El deporte es una actividad humana compleja, en la que se reproducen relaciones, prácticas y representaciones sociales, saberes y valores. Es por ello que el deporte integra el conjunto de bienes culturales de una sociedad y como tal forma parte de su patrimonio.

Si el deporte es un producto de la cultura, se trata de una actividad a la que el hombre tiene derecho a tener acceso y el Estado debe crear las condiciones para garantizarlo.

Hay que analizar qué pueden aportar las actividades deportivas para la transformación de la calidad de vida de la población, haciendo hincapié en las relaciones entre el deporte y la salud; el deporte y el desarrollo comunitario; el deporte y el trabajo, sus vinculaciones con el género, y su práctica en los diferentes sectores de la sociedad.

Considerando su carácter preventivo, la promoción de la actividad física es una de las más eficaces formas de promoción de la salud de la población. Sin embargo, no debemos pensarlo solamente desde un carácter “redentor” contra muchos males de nuestra sociedad, sino fundamentalmente, como un objeto de derecho. El derecho al deporte, se refiere a la práctica de las diversas expresiones deportivas⁷⁰:

a. El deporte-educación o la educación física: la educatividad de los deportes, entendidos como juegos reglados, ofrecen oportunidades para el desarrollo del sentido lúdico, de la habilidad y de la destreza motora, de la percepción interna y externa; de las conductas de cooperación, de la comunicación motriz; de la táctica y estrategia; de la exploración de las técnicas de movimientos eficientes, del afán de superación individual y grupal, de la aceptación de las reglas, es decir, forman parte de una variante deportiva en la que se desarrollan en gran medida las virtudes educativas del deporte; lo que la diferencia del resto de las variedades deportivas. La educación física es una especie dentro del género “educación”, su objeto es proporcionar a la persona mejores condiciones físicas, morales e intelectuales en todas las manifestaciones que éste realice, su finalidad es la de contribuir al desarrollo integral de la personalidad del individuo a efecto de lograr un adecuado bienestar individual y social. La actitud de los poderes públicos ante la educación física no puede ser otra que la de garantizar el acceso a ella en el marco del proceso educativo general. De allí que la educación física ha de recibir el mismo tratamiento de los poderes públicos que la educación intelectual.

b. El deporte como instrumento de salud: en una sociedad que se ejercita, el deporte pasa a ser un protector de la salud reconocido. Tiene que ser, pues, de considerable interés para los gobiernos su difusión como medio del incremento del estilo de vida, de ahí que los poderes públicos de muchos países consideren al deporte como parte de la función social de la protección y promoción de la salud.

c. El deporte popular: el deporte popular demanda que el ejercicio deportivo sea un elemento natural de la vida cotidiana, y que la actividad deportiva esté al alcance de todos los ciudadanos, ya que, se considera un hecho social espontáneo que nace en un entorno que promueve la actividad. Esto exige de los poderes públicos una misión de fomento, concretada mediante la implementación de políticas adecuadas, la creación de espacios apropiados, la construcción de instalaciones deportivas, y la organización de actividades al margen de la competencia federada.

d. El deporte profesional: es la actividad deportiva que constituye una de las manifestaciones vitales más acabada, entre las que es capaz de exteriorizar el ser humano, imponiendo esfuerzos considerables, esto trae como consecuencia la profesionalización de los deportistas, su entrega y dedicación al deporte en forma tal que implica su único sustento económico.

e. El deporte de alta competición: es aquella manifestación deportiva cuyo objeto es la mejora de una determinada marca o gesto deportivo, lo que exige el despliegue de funciones superiores finamente coordinadas haciendo que la actividad contenga belleza y armonía.

La actitud de los poderes públicos ante el deporte de alta competición no puede ser abstencionista, puesto que por su trascendencia, trasfondo social y político ha dejado de ser un problema meramente deportivo para convertirse en cierta medida en una “cuestión de Estado”, en base a dos razones fundamentales: el efecto multiplicador en los practicantes del deporte y el fomento de la rivalidad nacional⁷¹.

Haciendo referencia al Diseño de Investigación en su punto 5; la hipótesis enuncia: “es necesaria la implementación de todo el ordenamiento jurídico, con respecto al deporte, ya que este es un producto de la cultura, tendiente a la construcción de una

sociedad adulta más saludable, a la que el niño/a tiene derecho a tener acceso” pretendo que se vea reflejada en los próximos párrafos.

Al hablar de Derecho al Deporte nos estamos refiriendo a él como regla o como principio ubicado dentro de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional a partir de la reforma de nuestra Constitución Nacional en el año 1994. Estos instrumentos tienen la función de darle legitimación externa al ordenamiento jurídico interno, ubicándolos en la cúspide de la jerárquica del orden normativo.

Si bien el bloque de constitucionalidad argentino no reconoce de manera expresa ningún principio o regla que hable del Derecho al Deporte, no se puede dudar de la existencia positiva del derecho a la práctica deportiva en sus diferentes acepciones.

En primer lugar, debemos intentar ubicar alguna regla o algún principio que reconozca el Derecho al Deporte. Generalmente, el paradigma constitucional en donde se insertan estas formulas es el de Estado social y democrático de derecho. Se ubican en sectores de la Constitución en donde la vigencia de la norma depende de un desarrollo legislativo y ejecutivo ulterior.

Con referencia al Diseño de Investigación, *up supra*, el punto 5.1.b. manifiesta “la finalidad que persiguen: la Constitución Nacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; encontramos varias normas a partir de las cuales podemos inferir el sostén constitucional positivo del Derecho al Deporte:

La Constitución Nacional en sus artículos: 8; 14; 31; 33; 75.19; 75.22 expresa:⁷²

Art.8 “Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios inherentes al título de ciudadano...”

Art.14 “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ...de enseñar y aprender”. Este artículo es uno de los más importantes de nuestra Carta Magna, prescribe claramente que la libertad de enseñanza es obligatoria y responsabilidad del Estado. Cada palabra del enunciado de este artículo implica por si sola el planteamiento de problemas arduos y difíciles para la Nación donde más directamente influyen las mudanzas del tiempo, las transformaciones que sufre la humanidad, la manera diversa de apreciar según la misma época una misma cuestión, plasmando de esta manera los ideales de Juan Bautista Alberdi⁷³ “...¿Por qué razón se ha dicho que en Sudamérica gobernar es poblar, y en qué sentido esto es una verdad incuestionable? Porque poblar, repito, es instruir, educar, moralizar, mejorar la raza; es enriquecer, civilizar, fortalecer y afirmar la libertad del país, dándole la inteligencia y la costumbre de su propio gobierno y los medios de ejercerlo...”

Art.31 “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas”.

Art.33 “Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno”. Este artículo alberga los derechos implícitos o derechos no enumerados, sirve de plataforma para proyectar con fuerza normativa el derecho al deporte dentro del bloque de la constitucionalidad federal.

El Art. 75. Corresponde al Congreso:

Inc.19 “Proveer lo conducente al desarrollo humano...”, éste artículo aporta un importante elemento constitucional constitutivo del Derecho al Deporte.

Inc.22 “Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.

...La Declaración Universal de Derechos Humanos;... Convención Americana sobre Derechos Humanos;... Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;... Convención sobre los Derechos del Niño.

Los tratados enunciados tienen jerarquía constitucional, y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. En la normativa legal de cada uno de ellos se encuentra reconocido el Derecho a la Educación. A partir de la reforma constitucional de 1994 y en base al nacimiento de una nueva pirámide jurídica, es que tales derechos no solo no deben dejar de ser reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico, sino que el derecho a la educación debe ser respetado como una máxima jurídica, pues obliga a cada uno de nosotros a considerar aquellas normas como parte integrante de nuestra propia Constitución Nacional.

Declaración Universal de Derechos Humanos⁷⁴: en el Art. 26 de esta declaración aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948; se establece que “toda persona tiene derecho a la educación” y el inc.2 expresa que “la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia...teniendo como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones...promuevan

mediante la enseñanza y la educación el respeto de los derechos humanos y libertades. Basándose en este respeto mutuo y como fundamento en la libertad personal de los niños/as podrán alcanzar a través del deporte una sociedad adulta más integrativa y plural, sin menoscabar los derechos y garantías individuales reconocidas en esta Convención Internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”⁷⁵ suscripto el 22 de noviembre de 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, tiene como propósito consolidar dentro de las instituciones democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social fundada en el respeto de los derechos esenciales del hombre, donde los Estados Partes se comprometen a garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en ella y que se derivan de las normas sobre educación, ciencia y cultura contenida en la Carta de Organización de los Estados Americanos en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa y otros medios apropiados.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁷⁶ adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1966, considera que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado de temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales. El Art. 13 reconoce el derecho de toda persona a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales. Asimismo el deporte debe ser practicado por todos los niños/as para participar efectivamente en una sociedad libre, favoreciendo la comprensión, la tolerancia en pro del mantenimiento de la paz.

En el Art. 15.1.a) se reconoce el derecho a toda persona a participar en la vida cultural. En este sentido, el deporte puede ser considerado como una categoría normativa englobada en los derechos culturales. El segundo elemento configurado también es aportado por el citado instrumento internacional, cuando reconoce expresamente el derecho a la salud y a la educación (Art. 12 y 13). También es posible agregar en ese plano al Art. 11 del Pacto que reconoce un nivel de vida adecuado.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño⁷⁷, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Noviembre de 1989, a la que Argentina adhiere. Dos ideas fuertes atraviesan el contenido de la Convención: una es la consideración del niño/a como sujetos plenos de derechos, merecedores de respeto, dignidad y libertad, esta manera de ver al niño/a hace abandonar la idea de niño/a como objeto pasivo de intervención por parte de la familia, el Estado y la sociedad. La otra consideración de los niños/as es considerarlos como personas con necesidad de cuidados especiales, que supone, que por su condición particular de desarrollo, además de todos los derechos que disfrutaban los adultos los niños/as tienen derechos especiales.

El Art. 3 consagra el principio que “el interés superior del niño” será una consideración primordial en todas las medidas que le afecten. El concepto del interés superior del niño tiene su origen en el derecho común, donde sirve para la solución de conflictos de interés entre un niño/a y otra persona; es decir que cuando se presente un conflicto, los intereses del niño priman sobre los de otra persona o institución. Interpretado así este principio, favorece la protección de los derechos del niño/a, y el lugar central que debe ocupar. La Convención amplía el alcance de este principio que a tenor del Art.3.1 “debe inspirar no sólo la legislación sino también a todas las medidas concernientes a los niños/as que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales y las autoridades administrativas...”. En su Art. 28, reconoce

ampliamente el derecho del niño a la educación en todos los niveles y modalidades. El Art. 29.1 conviene en que la educación del niño deberá estar encaminada a: desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades. Es por ello que se obtuvo una Declaración de los Derechos del Niño en el Deporte adaptada donde se enuncian los siguientes derechos⁷⁸:

a. Derecho a practicar deportes, este punto enuncia que todos los niños deberían practicar deportes en cualquier asociación deportiva; ningún club deberá cerrar sus puertas a los niños/as que quieran practicarlos, independientemente de su talento o de que posea un físico idóneo para ello. Corresponde al club y al entrenador ofrecerles un nivel de actividades adecuadas a su edad.

b. Derecho a jugar y a entrenarse como un niño, este punto hace hincapié en el hecho de que los niños entre 7 y 13 años tienen una forma diferente de percibir el juego y la diversión. Los niños/as más pequeños buscan ante todo el descubrimiento queriendo inventar reglas, cambiar de actividad; en cambio los preadolescentes sienten curiosidad por aprender y exigen al entrenador competir y que les enseñe las técnicas eficaces. Entonces podemos decir, que el entrenamiento se organiza de forma lúdica, variada y espontánea, incorporando para los preadolescentes el aprendizaje centrado en las habilidades deportivas.

c. Derecho de disfrutar de un ambiente sano, se refiere no solamente al ambiente físico sino al entorno humano. Investigaciones recientes destacan que practicar deportes ayuda a defenderse de la tentación de la droga (pero no podemos desconocer el problema del dopaje dentro del deporte). Le corresponde al adulto, entrenador o dirigente el bienestar físico y psicológico del niño, facilitando la práctica del deporte e introducir, cuanto antes, nociones que destaquen gestos altruistas y legales.

d. Derecho a ser tratado con dignidad, esto significa ante todo considerar al niño/a digno de relación. Muy a menudo ocurre que en la práctica diaria de los deportes aparecen

elementos negativos como por ejemplo; cuando el entrenador no dialoga con los deportistas o utiliza, un lenguaje que no respeta las reglas de la buena educación, o cuando el niño es utilizado como fuente de ingresos.

e. Derecho a recibir un adecuado entrenamiento y a estar rodeados por personas competentes, se trata en este caso de insistir en una formación de calidad para los educadores y los entrenadores en el ámbito de la fisiología, psicología, pedagogía. Es obligación de los técnicos proporcionar fundamentos didácticos, dándoles un contenido y sugiriendo métodos apropiados para los niños y jóvenes. Algunos entrenadores tienen teorías de entrenamiento y competición apropiados para adultos pero inadecuados para los niños. Por esta causa gran cantidad de jóvenes después de los 15 años dejan el deporte de competencia y lo peor es que muchos se alejan totalmente de la práctica deportiva. Es preciso, por lo tanto, que los entrenadores más competentes se ocupen de los más pequeños, ya que los comienzos en el deporte son decisivos para el futuro.

f. Derecho a que los entrenamientos se adapten a los ritmos individuales, se hace alusión, por un lado, al respeto por las etapas del desarrollo motor y psíquico, y por otro lado, a la consideración que merece el ritmo del progreso individual. El conocimiento de los estadios de desarrollo, el fomento del carácter multidisciplinario del deporte y la organización de competiciones, según modalidades diferentes, de las utilizadas para los niños, adolescentes y adultos, son algunas de las medidas que se deben tener en cuenta para reducir los errores derivados de un enfoque incorrecto del factor edad.

g. Derecho a competir con jóvenes que tengan las mismas posibilidades de éxito, con frecuencia los niños se ven en la situación de tener que competir con adversarios que claramente poseen diferencias físicas notables o con niveles de preparación muy disímiles. En el deporte, las experiencias de victoria y de derrota son ocasiones significativas para desarrollar la autoestima y el respeto por el otro, pero resulta evidente en cambio, el carácter escasamente educativo de las situaciones que favorecen

el sentimiento de impotencia vinculado a la experiencia de perder una y otra vez, o el sentimiento de omnipotencia derivado de ganar sistemáticamente.

h. Derecho a participar en competiciones adaptadas, la organización de las competiciones para niños no puede ser la misma que para el adulto (campeonatos largos, torneos por eliminación directa, distancias a correr, títulos de campeones, etc.). Sin embargo hay algunos ejemplos positivos de adaptación del deporte a las competiciones de los niños: mini-básquetbol, mini-vóley, fútbol de 7, torneos de un solo día.

i. Derecho a practicar su deporte en condiciones de total seguridad, aquí se plantea el problema de adaptar las infraestructuras, los campos de juego y la duración de las prácticas a las realidades físicas y psíquicas del niño, aumentando así la sensación de seguridad del niño, que de esta forma puede dominar el espacio.

j. Derecho a tener adecuadas pausas para descansar, se ve a menudo que, en lo que llamamos entrenamiento intensivo en el deporte organizado (más de 10 horas semanales para niños de 7 a 14 años), se usen las vacaciones escolares para seguir los entrenamientos. El descanso es importante para el niño/a que estudia, y es indispensable para el que combina los estudios con el deporte. Hay que destacar además que los niños rara vez dicen estar cansados, por lo que les corresponde a los adultos instarlos a descansar.

k. Derecho a no ser un campeón, pero también el derecho a llegar a serlo, si así lo desea o tiene el talento necesario; a partir de cierta edad -después de los 15 años- el joven deportista podrá intensificar la práctica deportiva por el hecho de compararse, medirse, confrontarse con los otros y consigo mismo; o por el contrario seguir practicando su deporte por el placer que le produce y la satisfacción de estar con los demás.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires⁷⁹, en el Título II, dedicado a las políticas especiales, expresa (art.33): La Ciudad promueve la práctica del de-

porte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades. Sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales, o con necesidades especiales en competencias nacionales e internacionales.

La Constitución de Santa Fe⁸⁰ en la sección octava está dedicada a la “Libertad de enseñar y aprender”, en este marco, es preciso reafirmar que las acciones educativas del Estado le corresponde controlar el cumplimiento de la política educativa, tendiente a asegurar a todos los niños/as el ejercicio efectivo de su derecho a aprender, mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna; tendiente a conformar una sociedad más justa integrada a la región y al mundo.

Nos atrevemos a afirmar que dentro del ordenamiento constitucional argentino, el deporte constituye un derecho fundamental subjetivo (entendiéndose por este, el conjunto de facultades que corresponden al individuo y que este puede ejercitar para hacer efectivas las potestades jurídicas que las normas legales le reconocen, y a la vez constituir un bien colectivo.

Como vemos, la enseñanza del deporte, es una de la áreas más sensibles a través de las cuales una sociedad se orienta hacia el futuro, la necesidad de una normativa del Derecho del Deporte, debería surgir a consecuencia de la ausencia de la misma en la Provincia de Santa Fe, para que la práctica del deporte como sistema, permita garantizarnos la igualdad en el ejercicio del derecho al deporte, como un objetivo central de todos los actores.

En la actualidad, las personas consideran la práctica deportiva como un derecho fundamental que trasciende el puro ámbito privado para adquirir una naturaleza de actividad social. Es necesario distinguir entre los derechos de toda persona a ejercer

la práctica deportiva y aquellos que son propios y específicos de los deportistas profesionales.

Son derechos fundamentales deportivos de cualquier persona⁸¹:

- a. el reconocimiento de la práctica del deporte como una actividad libre y voluntaria, tendiente a la formación y el desarrollo integral de la personalidad;
- b. el reconocimiento y el estímulo del asociacionismo deportivo;
- c. la promoción específica de la práctica del deporte por los jóvenes;
- d. la no discriminación en la práctica deportiva como consecuencia de minusvalías físicas o psíquicas, con el objeto de contribuir a la integración social de las personas con necesidades especiales.

El Derecho a la Igualdad en el ámbito deportivo se traduce en la prohibición de toda discriminación en el acceso a la práctica deportiva. En la esfera del deporte profesional, este derecho implica la prohibición de cualquier clase de discriminación negativa en la práctica deportiva libre o en el trabajo deportivo, basada en toda conducta u omisión de autoridad pública o de particulares que distinga, excluya, restrinja, menoscabe o prefiera de manera arbitraria por razones o con pretexto de raza, etnia, genero, orientación sexual, edad, religión ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica o cualquier otra circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción, preferencia o menoscabo, y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los Derechos Humanos en la esfera de la vida pública.

El Derecho a la Integridad Física y Moral conduce, en el ámbito deportivo, a una adecuada política de seguridad tanto en el ejercicio de la práctica deportiva a través de las medidas de asistencia medica preventivas y curativas, como también en el acondicionamiento de los estadios y recintos deportivos que garanticen la integridad de

los jugadores y los espectadores. Para el deportista profesional, el derecho a la integridad física implica la obligación del club, donde presta sus servicios profesionales, de proporcionarle la cobertura médica necesaria para alcanzar un óptimo rendimiento.

El Derecho del Deporte es la disciplina que se encarga de abordar el fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el deporte, enfoca los distintos aspectos que presenta, en sus diversas manifestaciones, pero cuidando y respetando la esencia de dicha actividad. A esto se suma la importancia de los aportes que hacen otras disciplinas tales como la antropología del deporte, la economía del deporte, la psicología del deporte y la medicina del deporte.

A nivel mundial, el deporte se ha visto dotado, en estos últimos cien años, de una organización perfectamente entramada que dio origen *ex novo* a un ordenamiento jurídico originario y extraestatal que regula imperativamente un significativo número de relaciones jurídicas desarrolladas en torno a las prácticas deportivas. Ese ordenamiento es originario, por cuanto evidentemente no existe otro superior del que tome su legitimidad y en el que confíe para imponer su coacción. Su legitimidad le viene dada por su emergencia voluntaria y convencional, y por su sostenimiento actual basado en la existencia de un “vínculo deportivo” que une a los individuos y organizaciones que se adscriben al movimiento deportivo mundial.

La naturaleza de su coacción hay que buscarla en la posición monopolística que ese ordenamiento otorga a un “poder deportivo” que proyecta su imperio sobre la casi totalidad de las relaciones deportivas. Dicho ordenamiento es internacional en el sentido de que su ámbito territorial se extiende por todo el mundo. Pero esa internacionalidad es extraestatal, por cuanto los Estados no son los sujetos de ese ordenamiento, sino tan sólo

unidades territoriales sobre las que se asientan y extienden su jurisdicción, las instituciones deportivas de alcance nacional. El ordenamiento jurídico deportivo internacional es un ordenamiento complejo del que dependen los distintos ordenamientos internacionales configuradores de los diversos deportes. Generalmente, cada deporte se estructura internacionalmente en una organización única en cuyo vértice se encuentra la federación internacional correspondiente. La suma de estas organizaciones vértebra es la llamada trama federativa.

La organización deportiva viene, constituida por dos estructuras paralelas pero estrechamente interrelacionadas: la trama olímpica y la federativa. Las federaciones internacionales (agrupaciones privadas con competencias internacionales que dirigen el deporte a nivel mundial y que asumen la responsabilidad de su organización y gestión) ejercen funciones normativas y disciplinarias de alcance mundial, y de carácter sectorial vinculado a las federaciones nacionales respectivas. A su vez, las nacionales y territoriales ejercen las mismas funciones en sus ámbitos zonales.

El deporte federativo, en los distintos escalones de su estructura, tiene como misión el fomento de un determinado deporte y realiza, esencialmente, las funciones relativas al establecimiento de las reglas técnicas y de competición de cada deporte, así como su vigilancia, y la organización de campeonatos en los distintos niveles cualitativos y cuantitativos, es decir, por categorías y por territorios. Las federaciones, cada una en su ámbito geográfico, representan a un determinado deporte en un determinado territorio, por lo que se puede predicar que en su organización rige el principio de especialidad. La estructura olímpica en cambio, tiene como función la de preservar el “ideal olímpico” como instrumento de mejora de los individuos y de entendimiento entre los pueblos, cuya materialización es la celebración de los Juegos Olímpicos.

El Comité Olímpico Internacional (en adelante, COI), dirige y controla todas las cuestiones relativas a la aplicación de las reglas olímpicas y a la organización de los juegos, sin intervenir en la formulación de las reglas técnicas de cada deporte. Los comités nacionales, constituidos según las reglas del Comité Internacional, tienen la responsabilidad de organizar las participaciones en los juegos. Por ello, mientras el COI representa al movimiento olímpico y los comités nacionales a ese mismo movimiento pero en sus respectivas naciones, las federaciones representan a los distintos deportes.

3.- El Derecho del Deporte una rama autónoma.

El Derecho del Deporte tiene en cuenta los distintos aspectos que presenta el deporte, pero siempre con la sana intención de proteger y respetar la esencia de dicha actividad. El deporte con el transcurso del tiempo ha evolucionado de tal manera que ha incorporado principios propios, distintos a otras materias jurídicas. En los últimos años los juristas se han visto en el dilema de determinar si es un derecho autónomo o, está sujeto a otras ramas del derecho. Andrés Gil Domínguez⁸², entiende que el “derecho deportivo” es la disciplina que se encarga de abordar al fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: el deporte.

Este Derecho está nutrido de leyes y reglamentos propios y de otras ramas del derecho. Así podemos enumerar entre algunas las siguientes: el Derecho Laboral, el Derecho Civil, el Derecho de los Contratos, el Derecho de Daños, los Derechos Personalísimos, el Derecho Penal, el Derecho Comercial, los Derechos de Formación (ley 22.772). En consecuencia podemos afirmar que de estos ejemplos mencionados que regulan el marco deportivo, han originado un derecho autónomo e independiente, que con el paso de los años han dado nacimiento a lo que podemos denominar el Derecho

Deportivo, pero la aplicación de éstas regulaciones a nuestra materia produce; la necesidad de adecuar previamente aquella normativa común a la concreta cuestión jurídico-deportiva de que se trate.

Las constantes adecuaciones de pretender aplicar la normativa de derecho común a la materia deportiva han determinado, interpretaciones diversas que generaron jurisprudencia contradictorias. En otros casos, ha motivado la sanción de leyes aplicables exclusivamente a la materia deportiva, pretendiendo atraer legislativamente la esencial naturaleza que abordamos.

En cuanto a la creación interpretativa, jurisprudencial y legislativa que se produjo a partir de la aplicación de las normas jurídicas a la materia deportiva, el derecho deportivo ya puede ser considerado una rama autónoma del derecho

Gustavo Real Ferrer⁸³ considera que para que se pueda hablar de la autonomía de una disciplina jurídica, deben concurrir las siguientes circunstancias: autonomía objetiva, es decir, un ámbito acotado de la realidad; autonomía conceptual o dogmática, conjunto de principios propios y la existencia de un conjunto de normas y relaciones homogéneas.

Estos tres elementos están presentes en el Derecho del Deporte. Un ámbito de la realidad bien acotado significa que existe un conjunto de relaciones sociales que por su naturaleza, sus particularidades necesitan y demandan un ordenamiento jurídico propio: el deporte como fenómeno social lo generó espontáneamente. El ordenamiento deportivo supone un grupo de reglas que implica un conjunto sistemático de normas, y la homogeneidad está dada en las relaciones y las normas que lo componen y que se dirigen a un mismo fin.

3.a.- Naturaleza jurídica del Derecho del Deporte

Concepto: el Derecho del Deporte es la disciplina que se encarga de abordar el fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho, y a la vez posibilita generar intercambios interdisciplinarios que permiten analizar con mayor amplitud y riqueza científica todas las manifestaciones del objeto de estudio: que es el deporte.

El Derecho del Deporte enfoca los distintos aspectos que presenta el deporte en sus diversas manifestaciones, pero cuidando y respetando la esencia de dicha actividad. A esto se suma la importancia de los aportes que hacen otras disciplinas tales como la Economía del Deporte, la Psicología del Deporte, la Medicina del Deporte, la Antropología Deportiva⁸⁴.

3.b.- Fuentes del Derecho del Deporte

Consideramos fuente del derecho al lugar donde emana el derecho. Las fuentes principales del Derecho Deportivo esta conformado por el conjunto de normas reguladoras de la materia jurídico-deportiva. Dentro del concepto de fuentes quedan incluidos: a) la ley; b) las leyes *stricto sensu*, esto es los actos emanados del Poder Legislativo; c) los reglamentos, o actos emanados del Poder Ejecutivo con el fin de reglar en detalle las leyes; d) las ordenanzas municipales, es decir, los actos emanados de las autoridades locales de una comuna o municipio; e) la doctrina y jurisprudencia, como el conjunto de opiniones de los estudiosos del Derecho que explican el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aún no legisladas.

a. La ley es la principal fuente formal del Derecho Deportivo. Consideramos fuente del Derecho Deportivo a la ley formal en general cuando debe ser aplicada a la materia que nos ocupa.

Ello es así ya que no existe un cuerpo de normas deportivas metodológicamente organizado que permita excluir como fuente a la ley general no específicamente deportiva. Las normas provenientes de diversas ramas del derecho requieren de la adecuación e interpretación, para su concreta aplicación a nuestra materia deportiva.

Esta adecuación previa a la aplicación de la normas de derecho común se impone en todos los ámbitos, sea civil, comercial, laboral, penal. Hasta en la consideración del régimen de la minoridad es necesario extremar los cuidados del intérprete. Llambías⁸⁵ advertía la prevención con que cabe observar la situación del menor deportista que puede tener grandes dotes para concretar colosales beneficios y carecer de todo acierto para manejar los bienes comprados con el producido de esas actividades. En principio, las previsiones de nuestra legislación en materia de contratación con menores de edad parecieran brindar la tutela necesaria para proteger sus intereses. Sin embargo, la cuestión es en estos supuestos más compleja.

b. Las leyes especiales de *stricto sensu* del derecho deportivo, en nuestro país, fueron dictadas y motivadas en muchas oportunidades por necesidades políticas, sociales o deportivas, que produjeron su repentina aparición sin gran elaboración o debate previos y muchas veces desajustadas al plexo normativo, generando una difícil compilación ya que esta legislación se encuentra diseminada en multitudes de normas que se superponen, se modifican, se derogan.

Sin embargo, resultaron en muchas oportunidades necesarias para captar las peculiares y distintivas características de la materia deportiva, terminando de esa manera con esfuerzos interpretativos que llegaban a desvirtuar el espíritu de la legislación común al pretender adecuarla para su aplicación al Derecho Deportivo.

Consideramos leyes del Derecho Deportivo *stricto sensu*, las siguientes: Ley 20.655 Ley del Deporte Nacional, Ley 20.160 Estatuto del jugador de fútbol profesional, Ley 24.152 de Violencia en Espectáculos Deportivos, Ley 24.819 de Preservación de la Lealtad y el Juego Limpio en el Deporte, Ley 22.772 Derechos de Formación. A nivel de la Provincia de Santa Fe nos encontramos con la Ley 10.554 que adhiere a la ley 20.655.

c. Podemos mencionar como otra fuente de gran importancia. La que está constituida por los Reglamentos Nacionales e Internacionales emanados de las Federaciones, y Asociaciones Deportivas.

Vemos entonces, que el deporte institucionalmente organizado existe, funciona, dentro de la comunidad gobernada por las federaciones internacionales que proporcionan un conjunto de reglas y principios que ellas sancionan en el orden interno con la participación de sus asociaciones afiliadas. Observamos que dichas entidades están estructuradas piramidalmente, teniendo de base a las asociaciones nacionales de cada país que, por vía de incorporación se transforman en las únicas y excluyentes representantes de cada uno de ellos con jurisdicción en toda la extensión de cada territorio. Los reglamentos emanados de dichas instituciones apuntan a la esfera propia de la competencia deportiva, a la regulación en el orden laboral, comercial o de otra índole.

d. Otra de las fuentes son las Ordenanzas Municipales, ya que éstas forman el conjunto de preceptos referentes a una materia; siendo las diversas disposiciones, aisladas que con carácter general y obligatorio se dictan por un municipio para el gobierno de la respectiva ciudad y su jurisdicción

e. Aludimos también a la Doctrina de los autores como fuente científica del derecho y que influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial. Pues, orienta la interpretación y prepara, para afrontar los cambios en la legislación y en la jurisprudencia.

Tomando a la Jurisprudencia, como fuente de gran importancia del derecho deportivo, siendo esta un ámbito de plena evolución y especialización creciente, las decisiones que recaen en conflictos referentes a la materia deportiva evidencian una actividad jurídica creadora de normas concretas o particulares que integran el ordenamiento jurídico-deportivo.

Además, debemos tener en cuenta las diversas Sentencias que emanan de Tribunales Nacionales o Comunitarios o de Organismos Jurisdiccionales Federativos especializados en la materia deportiva.

En materia deportiva no siempre existe un íntegro conocimiento de las normas que componen el ordenamiento jurídico deportivo nacional e internacional, pero mediante el esfuerzo de los operadores del derecho, su análisis y comparación con los distintos precedentes, contribuyen sin duda a la evolución del Derecho Deportivo.

3.c.- Principios del Derecho del Deporte

No podemos negar que existen principios que son aplicables al llamado Derecho Deportivo⁸⁶. Los principios propios del Derecho del Deporte, infieren una complejidad de la materia, que la podemos apreciar como absolutamente dinámica y cambiante en las últimas décadas. Es por ello que señalamos de manera enunciativa los siguientes principios:

a. Principio de Subordinación al Orden Jurídico o Constitucional: según el orden jerárquico de las normas, la primera de todas es la Constitución Nacional, base misma

del Estado, y de la que se desprenden en armonía con ella, las Leyes que dicta el Congreso, los Decretos del Poder Ejecutivo que las reglamentan. En esta pirámide, lo jerárquicamente inferior debe respetar, y no contradecir la norma superior, como condición de validez.

b. Principio de Promoción Estatal: los poderes públicos deben asumir la responsabilidad de apoyar el deporte para todos, con medidas y creación de las condiciones que favorezcan la práctica del deporte para un mayor número posible de personas.

c. Principio de Reconocimiento, de Protección y de Promoción del Deporte como Derecho Colectivo: el deporte debe ser una parte integrante de los programas de desarrollo cultural, educativo, social y de salud. El Estado deberá atender al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental la utilización del deporte como factor educativo a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población, la utilización del deporte como factor de la salud física y moral de la población.

d. Principio de no Discriminación: hace referencia a la no discriminación en el deporte a consecuencia de minusvalías físicas o psíquicas; y en razón de sexo, raza y color.

e. Principio de Tutela Jurídica Eficaz, Necesaria y Proporcional: le incumbe a la legislación deportiva, establecer normas aseguradoras de cada disciplina deportiva y del espectáculo deportivo y de los actores intervinientes.

f. Principio de Acceso a la Jurisdicción: como consecuencia del surgimiento de nuevos tipos y figuras jurídicas dentro del Derecho del Deporte, se hace necesario un inmediato tratamiento jurídico compatible con el orden nacional e internacional, debiéndose adoptar con celeridad decisiones para evitar la impunidad deportiva.

g. Principio de Especialidad: parte de tener un cuerpo de doctrina específico en materia deportiva para ser ejercida de manera independiente.

3.d.- Principios de interpretación del Derecho del Deporte

La interpretación jurídica, es desentrañar el sentido y alcance de una norma, es el proceso intelectual previo necesario para la aplicación de la norma a un caso determinado. La interpretación apunta a la norma y a la naturaleza del caso que se presenta⁸⁷.

El Código Civil de Vélez, contiene normas básicas de interpretación de los contratos enunciada en el Art. 1198 en tanto los contratos deben interpretarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosímilmente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión. Esta única disposición del Código Civil se complementa con los Art. 16 y 218 del Código de Comercio. El Art. 16 dispone si una cuestión civil no puede resolverse, ni por las palabras, ni por el espíritu de la ley, se atenderá a los principios de las leyes análogas. En el Art. 218 indica que siendo necesario interpretar la cláusula de un contrato, servirán las bases siguientes: la búsqueda de la intención común de las partes por sobre el sentido literal del contenido del contrato; en caso de ambigüedad o equivocación en las cláusulas se debe interpretar por medio de los términos claros y precisos empleado en otra parte del mismo escrito, cuidando de darle el sentido general del contexto; la cláusula que tenga un doble sentido se estará por la validez del acto en caso de duda, la consideración de la conducta de las partes durante la ejecución del contrato como pauta relevante para desentrañar su intención al celebrarlo, los usos y costumbre en casos de igual naturaleza del lugar prevalecerán sobre cualquier inteligencia en contrario que se le quiera dar a las palabras; las cláusulas ambiguas deben interpretarse siempre en favor de la liberación del deudor, o sea en sentido de liberación.

Podemos decir, que estas cláusulas interpretativas son aplicables a nuestra materia y que pueden funcionar en casos de duda a favor de la prosecución de la carrera

deportiva del atleta. Así, en el Derecho Deportivo conseguimos enumerar las siguientes pautas de interpretación que surgen de las normas, de los reglamentos y jurisprudencia.

a. En caso de discrepancia entre la declaración de voluntad común y la verdadera intención de las partes, deberá primar esta última. Este principio aparece enunciado en diversos fallos de los Tribunales Deportivos y en tal sentido citamos al Tribunal Arbitral del Deporte.

b. El dictado de las normas sobre la competición y la resolución de los conflictos en ese ámbito son privativos de los Organismos Deportivos y no deben interpretarse como restricciones a derechos individuales de contenido patrimonial o económico.

En el ámbito de la Comunidad Europea se ha referido a este principio el propio Tribunal Europeo de Justicia señalando que tiene competencia para decidir respecto de las normas y decisiones emanadas de las entidades deportivas sólo cuando éstas se refieren al deporte como actividad económica y/o vulneran las libertades de los atletas. Es fundamental determinar y distinguir la relación existente entre las reglas de juego ordenadoras de cada deporte, de las normas jurídicas que regulan el sector deportivo, de forma complementaria, es preciso clarificar y diferenciar la autonomía de las estructuras privadas del deporte, de la intervención pública mediante normas jurídicas aprobadas con la finalidad de ordenar el ámbito deportivo. Esta diferenciación excluye la intervención de la justicia ordinaria en temas técnicos propios de la competencia.

Se ha dicho que la relación de los sujetos del derecho deportivo entre sí o con terceros puede dar lugar al nacimiento de derechos subjetivos sólo en cuanto no conciernan exclusivamente a la actividad gimnástica, mientras que las relaciones relativas al desarrollo de la competencia quedan sujetas a las disposiciones de los entes y órganos deportivos competentes. Así por ejemplo, la norma que discrimina en razón de nacionalidad supone una indebida restricción al derecho de la libre prestación de

servicios cuando de deportista y equipos profesionales se trata, pero representa una norma puramente deportiva cuando se refiere a la integración de selecciones nacionales, en cuyo caso no posee motivación económica.

c. Los casos dudosos o las cláusulas ambiguas deben interpretarse siempre a favor de la carrera deportiva del atleta. Este principio propio del derecho deportivo puede visualizarse en diversas normas específicas y en jurisprudencia emanada tanto de los Tribunales Deportivos Federativos como de la jurisdicción común.

3.e.- La materia jurídico-deportiva

La materia-jurídico deportiva, nace cuando se quiere determinar el ámbito de aplicación de esa rama jurídica autónoma. La materia jurídico-deportiva está determinada o conformada de criterios subjetivos. Pues el hecho deportivo comienza a generar consecuencias jurídicas, cuando participan de él los sujetos protagonistas en ese ámbito.

Los Reglamentos Federativos Internacionales y Nacionales y la legislación especial en materia deportiva parten de la individualización del sujeto, para la aplicación de la normativa deportiva⁸⁸.

3.f.- Sujetos del Derecho del Deporte

Se considera sujetos del Derecho Deportivo a los siguientes: al deportista (incluyendo a los árbitros de las competencias partiendo de un llamado concepto ampliado de deportista), a la institución deportiva (Club, Asociación, Federación Nacional e Internacional, personas físicas que conforman sus órganos, empleados y socios cuando actúan en esas calidades), al agente de deportistas y al agente organizador de partidos, a los espectadores como asistentes al evento deportivo o a través de los distintos medios de comunicación, a los consumidores de productos identificados con

los clubes, atletas u otros sujetos del mundo deportivo, es decir, consumidores que participan en este ámbito jurídico específico en tanto se relacionen a través de eventos, hechos o negocios jurídicos con aquellos sujetos protagonistas. No son consumidores comunes ya que en el ámbito deportivo presentan características especiales⁸⁹.

3.g.- Normativas y jurisdicciones aplicables

Los Tribunales Nacionales aplican los Reglamentos Federativos Nacionales e Internacionales al resolver los diferendos inherentes a la materia deportiva. Hemos discrepado con esta última posición en el sentido de que la estructura normativa del Derecho Deportivo no impide distinguir y establecer un necesario orden de prelación cuando se detectan divergencias entre las diversas disposiciones potencialmente aplicables al caso concreto. Y ese orden de prelación establece la preeminencia del ordenamiento jurídico nacional por sobre las reglamentaciones internacionales.

Las decisiones de los Organos Jurisdiccionales Deportivos podrán fundarse en la legislación nacional común, confirmando en tal sentido que la resolución de los conflictos jurídico-deportivos deben merituar las diversas normas que conforman el ordenamiento jurídico-deportivo nacional e internacional en el que junto a las normas del Derecho Civil, Comercial, Laboral, conviven las reglamentaciones internacionales de FIFA y las nacionales emanadas de las entidades afiliadas en cada país⁹⁰.

4.- Contexto en la República Argentina en cuanto a su política legislativa deportiva

La Nación Argentina ha establecido la forma representativa, republicana federal. Dentro de ella, existen dos órdenes de gobierno coexistiendo: gobierno federal y gobiernos de provincia, estas conservan todo el poder no delegado al gobierno federal y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su

incorporación. En cuanto a la materia deportiva no ha sido delegada, y por lo tanto la competencia originaria en este tema lo conservan las provincias, ello conlleva a que cada provincia tenga su propia normativa deportiva. Decimos entonces que estamos en presencia de una legislación inconexa; con inexistencia de regulación en temas de gran importancia; con algunos elementos que insertan novedosas propuestas; con otras materias que tiene una normativa completamente desfasada; con cuestiones que están reglamentadas por entidades que no están legitimadas a tal fin; además la normativa deportiva vigente adolece de vacíos significativos para dar respuesta a los requerimientos del deporte en la actualidad. Se debe hacer un esfuerzo por compilar las normas existentes, actualizar aquellas que han quedado anacrónicas y legislar en torno a temáticas que exigen respuestas inmediatas.

Hay aspectos de la política legislativa deportiva que exceden el marco de una provincia, es en este espacio en donde debe aparecer la función de coordinación del Estado Nacional. En el año 1974 se promulgó la ley 20.655 del deporte, que fue ratificada por cada provincia, dicha norma ha perdido vigencia en la práctica, en casi la totalidad de su contenido, llegándose a la situación de que la Argentina, en los hechos, carece de una Ley del Deporte Nacional. Sin embargo, la mayoría de las provincias han promulgado leyes del deporte, que tutelan esta actividad dentro de su ámbito territorial; en Santa Fe se promulgó la Ley 10.544/90.

A modo de ejemplos del anacronismo en la legislación podemos citar; que con relación a la forma asociativa en la que están constituidas las entidades deportivas (Federaciones y Clubes), nada se ha legislado en forma específica, y por tanto guardan las originarias formas de Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

La legislación nacional introdujo novedades respecto de legislar acerca de una forma de extinción, como es la declaración de quiebra, por la Ley 25.284 se creó un

sistema propio para el tema del estado de quiebra económico de los clubes y optativamente para los concurso preventivos, consistente en un régimen especial de administración de las entidades deportivas con dificultades económicas, estableciendo un fideicomiso de administración con control judicial. Esto fue una respuesta urgente para evitar la desaparición inminente de algunas entidades deportivas, acomodándose la ley, sin importar demasiado la defensa de los intereses de los acreedores

La ley que regula el Contrato de Trabajo de los Futbolistas (ley 20.160 y CCT 430/75) fue promulgada en el año 1973. Sin duda alguna, en su momento fue absolutamente pionera y de avanzada. El paso del tiempo, ha dejado a esta norma obsoleta. En el ámbito de las relaciones laborales de los deportistas, sólo se regula la prestación especial de los futbolistas profesionales, quedando excluidos por tanto el resto de los deportistas que practican otros deportes. Los “otros deportistas” tienen que probar la existencia de la relación laboral ordinaria, cuestión que las decisiones jurisprudenciales por el momento se han negado en admitir.

Otras leyes que están vinculadas al deporte son: la Ley 20.655 del Deporte Nacional, Ley 20.160 Estatuto del jugador de fútbol profesional, Ley 24.192 de Violencia en Espectáculos Deportivos, Ley 24.819 de Preservación de la Lealtad y el Juego Limpio en el Deporte, Ley 22.772 Derechos de Formación. A nivel de la Provincia de Santa Fe nos encontramos con la Ley 10.554 que adhiere a la ley 20.655; la Ley 25.342 obligación de emitir en abierto determinadas competencias en donde participen las selecciones nacionales; el Dec. 1212 sobre aportes y contribuciones patronales.

El material legislativo mencionado *up supra* que ofrece la legislación vinculada al deporte en la Argentina. Resulta netamente insuficiente y en alguna medida impropio para regular la actividad deportiva en los tiempos que corren.

5.- Normativa referida al deporte a nivel Nacional, Provincial y Municipal

El ser humano va comprendiendo que necesita una sociedad diferente, por ello busca formas de vida nuevas, las cuales le permitan recobrar el protagonismo, para consigo mismo y con relación a las cosas de que se sirve, el Derecho del Deporte no debe ser ajeno a esto; y es el legislador un instrumento de esta transformación, ya que éste es un aspecto importante que no puede obviarse en la realidad actual.

Tomando las recomendaciones de los Ministros de Educación de América Latina y el Caribe⁹¹ cabe mencionar que, no hay desarrollo sin paz, ni paz sin desarrollo, no hay paz ni desarrollo sin democracia y nada de esto podremos alcanzar, sin asegurar el derecho a la niñez a una educación de calidad para todos. La dinámica que se establece entre paz, desarrollo y democracia, constituye el marco en el cual se debería desenvolver la vida de los ciudadanos. En los sistemas educativos, los individuos, mediante la práctica democrática, deben: participar y ser actores de su propio desarrollo; reconocer la identidad y legitimidad de los otros y actuar solidariamente; aplicar las competencias adquiridas en el sistema educativo y participar voluntaria y responsablemente en la transformación productiva y social que conduce al desarrollo.

Para asegurar la continuidad en las políticas públicas, es necesario generar mecanismos de concertación destinados a garantizar una participación más eficaz de otros actores sociales organizados en la formulación de las estrategias educativas-deportivas de mediano y largo plazo.

En los tiempos modernos el tratamiento del conflicto jurídico fue concentrado en los sistemas formales de justicia del Estado, observando que un sistema de administración de justicia debe proveer a cada conflicto jurídico que surja en la sociedad, el correspondiente juicio dentro del sistema judicial.

Con esta breve introducción nos abocaremos al desarrollo del punto 5.1.a del Diseño de Tesis; “es necesario implementar la práctica del deporte en niños/as de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, porque es su derecho”; donde observaremos la normativa vigente que se le aplica al deporte.

5.a.- Ley 20.655 “Ley del Deporte” a nivel Nacional

La Ley N° 20.655, Ley del Deporte⁹², fue sancionada el 21 de Marzo de 1974, hace referencia a las actividades deportivas en todo el país; contiene nueve capítulos: Capítulo I: Principios Generales; Capítulo II: Órgano de Aplicación; Capítulo III: Consejo Nacional del deporte. Capítulo IV: Consejo de las Regiones; Capítulo V: Consejo de Coordinación. Capítulo VI: Fondo Nacional del Deporte. Capítulo VII: De las Entidades Deportivas. Capítulo VIII: Régimen de adhesión de las Provincias. Capítulo IX: Delitos en el Deporte, que brevemente desarrollaremos.

En sus artículos enuncia que: el Estado atenderá al deporte en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental: a) la utilización del deporte como factor educativo coadyuvante a la formación integral del hombre y como recurso para la recreación y esparcimiento de la población; b) la utilización del deporte como factor de la salud física y moral de la población; c) el fomento de la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar altos niveles de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte argentino a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país; d) establecer relaciones armoniosas entre las actividades deportivas aficionadas, federadas y profesionales; e) promoción de una conciencia nacional de los valores de la educación física y del deporte y la implementación de las condiciones que permitan el acceso a la práctica de los deportes de todos los habitantes del país, y en especial de los niños y los jóvenes, considerando a la recreación como auténtico medio de equilibrio y estabilidad social; f)

crear en lo nacional una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte; en lo provincial, concretar una armónica realización de esfuerzos tendientes al logro de tal estructura; en lo municipal, apoyar la satisfacción de las necesidades que la comunidad no pueda concretar, y, en lo privado, asegurar el asesoramiento y apoyo que le sea requerido; g) la coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles, en las competencias y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte.

El Estado desarrollará su acción orientando, promoviendo, asistiendo, ordenando y fiscalizando las actividades deportivas desarrolladas en el país, conforme a los planes, programas y proyectos que se elaboren. Que, a los efectos de la promoción de las actividades deportivas conforme a lo dispuesto *up supra*, el Estado deberá, por intermedio de sus organismos competentes: a) asegurar la adecuada formación y preparación física y el aprendizaje de los deportes en toda la población, con atención prioritaria en los padres, educadores, niños y jóvenes, fomentando el desarrollo de prácticas y competencias deportivas adecuadas a los casos; b) promover la formación de docentes especializados en educación física y de técnicos en deporte y procurar que tanto la enseñanza como la práctica de los mismos se encuentren orientadas y conducidas por profesionales en la materia; c) promover la formación de médicos especializados en medicina aplicada a la actividad deportiva, y asegurar que la salud de todos aquellos que practiquen deportes sea debidamente tutelada; d.) asegurar que los establecimientos educacionales posean y/o utilicen instalaciones deportivas adecuadas; e) asegurar el desarrollo de las actividades que permitan la práctica del deporte; f) promover la formación y el mantenimiento de una infraestructura deportiva adecuada y tender hacia una utilización plena de la misma; g) fomentar la intervención de deportistas en competencias nacionales e internacionales; h) promover las competencias en las distintas especialidades deportivas; i) estimular la creación de

entidades dedicadas a la actividad deportiva para aficionados; j) exigir que en los planes de desarrollo urbano se prevea la reserva de espacios adecuados destinados a la práctica del deporte; k) velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos.

Será órgano de aplicación de la presente ley el Ministerio de Bienestar Social a través de su área competente. Para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley el Ministerio de Bienestar Social, a través de su área competente, tendrá las siguientes atribuciones: a) asignar y distribuir los recursos del Fondo Nacional del Deporte obtenidos, con sujeción al presupuesto anual que proponga el Consejo Nacional del Deporte, fijando las condiciones a que deberán ajustarse las instituciones deportivas para recibir subsidios, subvenciones o préstamos destinados al fomento del deporte; b) aprobar el presupuesto de recursos y gastos propuesto por el Consejo Nacional del Deporte; c) orientar, coordinar, programar, promover, asistir, ordenar y fiscalizar la actividad deportiva del país en todas sus formas d) instituir promover y reglamentar la realización de juegos deportivos para niños y jóvenes en todo el territorio de la Nación en coordinación con los organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas; e) fiscalizar el destino que se dé a los recursos previstos en la presente ley; f) proceder a la cancelación de préstamos, subvenciones y subsidios que se acuerden, cuando no se hubiere dado cumplimiento a las condiciones previstas para su otorgamiento; g) proceder en el supuesto previsto en el inciso anterior a la inhabilitación del beneficiario para obtener nuevos recursos por el término que se determine, conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte; h) establecer las pautas de selección, entrenamiento y desarrollo de las competencias, considerando su verdadero alcance dentro del desarrollo técnico de cada actividad; i) aprobar los planes, programas y proyectos destinados al fomento del deporte de acuerdo a las elaboraciones que eleve el Consejo Nacional del Deporte; j) asesorar a los organismos públicos y privados en los aspectos relacionados con la aplicación de esta ley y el cumplimiento de los objetivos

propios de la actividad deportiva que desarrollen; k) asegurar los principios de la ética deportiva, haciendo partícipes de ella a las instituciones, dirigentes, árbitros, deportistas, etcétera, a través de las entidades que los representen; l) promover, orientar y coordinar la investigación científica y el estudio de los problemas científicos y técnicos relacionados con el deporte. Crear y auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos. Organizar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas a la materia; proponer y organizar un sistema tendiente a unificar y perfeccionar los títulos habilitantes para el ejercicio del profesorado y especialidades afines a la materia y reglamentar la inscripción de personas que se dediquen a la enseñanza de los deportes, en coordinación con las arcas competentes; m) colaborar con las autoridades educacionales competentes, para el desarrollo de las actividades deportivas; n) organizar y llevar el registro nacional de instituciones deportivas, y ejercer la fiscalización prevista; o) realizar el censo de instalaciones y actividades deportivas con la colaboración de organismos públicos y privados; p) proponer a los organismos correspondientes las medidas necesarias a fin de guardar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos; q) proponer leyes, decretos, resoluciones y/o normas especiales de fomento que contemplen franquicias y/o licencias especiales a deportistas, dirigentes e instituciones deportivas; r) establecer y aplicar las normas para la organización e intervención de delegaciones nacionales en competencias deportivas de carácter internacional; s) establecer sanciones disciplinarias por infracciones cometidas en su actividad específica, por dirigentes deportivos, deportistas, árbitros, entrenadores, preparadores físicos, técnicos, idóneos y cualquier otro personal vinculado al deporte amateur y/o profesional; t) arbitrar las medidas necesarias, en coordinación con las arcas competentes, para crear y/o promover los organismos indispensables para el cumplimiento de los fines; u) arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de las normas médicas sanitarias para la práctica y competencias deportivas; v) con respecto a

las actividades deportivas desarrolladas por las fuerzas armadas ejercerá la fiscalización y coordinará la orientación de las actividades deportivas que en ellas se realicen y la ejecución de competencias internacionales de alto nivel, tendiendo a mantener el concepto de unidad en el deporte. El órgano de aplicación propondrá al Poder Ejecutivo las normas que requieran la implementación de la presente ley y su reglamentación, proponiendo la creación de los organismos indispensables para su funcionamiento.

El Consejo Nacional del Deporte, estará integrado por representantes del Ministerio de Bienestar Social, de los organismos que por la presente ley se creen y de las entidades nacionales representativas de todo el deporte amateur y profesional. Las funciones del consejo: a) asesorar en la coordinación de las actividades deportivas en todo el territorio de la Nación y provincias adheridas; b) contribuir a elaborar planes, programas y proyectos relacionados con el fomento del deporte, elevarlos a la autoridad de aplicación para su aprobación y ejecución; c) asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales y económicos y de infraestructura; d) elaborar, para su posterior consideración y aprobación por parte de la autoridad de aplicación, el presupuesto anual de recursos y aplicación de los mismos, provenientes del Fondo Nacional del Deporte; e) aconsejar la aprobación de planes, proyectos y programas que le sean elevados para su consideración.

A fin de equilibrar el potencial de las distintas provincias adheridas, el deporte se organizará por regiones. A tal efecto se integrará a las mismas teniendo como base la población, el nivel deportivo, la infraestructura de los distintos Estados provinciales y las vías de comunicación entre ellos, conforme lo establezca la reglamentación. Se crea el Consejo de las Regiones, que estará integrado por los representantes de los

organismos que cree la reglamentación, su misión será la de evaluar planes, proyectos y programas para la aprobación por el Consejo Nacional del Deporte.

Se crea el Consejo de Coordinación, que estará integrado por representantes de las fuerzas armadas, del Ministerio de Cultura y Educación, de la Confederación General del Trabajo y demás organismos que determine la reglamentación.

Se crea el Fondo Nacional del Deporte, el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción del Ministerio de Bienestar Social, a través de su área competente y se integrará con los siguientes recursos: a) el cincuenta por ciento (50 %) del producto neto de las salas de entretenimiento que administre la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; b) los fondos que ingresen derivados de la cuenta especial del concurso de pronósticos deportivos (PRODE); c) los que fije anualmente el presupuesto de la Administración Pública Nacional; d) herencias, legados y donaciones; e) los reintegros e intereses de los préstamos que se acuerden conforme al régimen establecido en esta ley; f) el producido de las multas que se apliquen en cumplimiento de esta ley y su reglamentación; g) el patrimonio de las instituciones deportivas disueltas que no tuvieren otro destino previsto en sus estatutos; h) cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse. Los recursos del Fondo Nacional del Deporte se destinarán a la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas, a la asistencia del deporte en general, a la capacitación de científicos, técnicos y deportistas y al fomento de competiciones deportivas de carácter nacional e internacional. Los beneficiarios podrán ser organismos oficiales e instituciones privadas, y los recursos se otorgarán en calidad de préstamos, subvenciones o subsidios de acuerdo a las pautas fijadas por el presupuesto aprobado.

Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por las

rendiciones de cuentas de los recursos provenientes del Fondo Nacional del Deporte, así como también por el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidos los mismos.

Las entidades deportivas a los efectos establecidos en la presente ley, deben considerarse instituciones deportivas a las asociaciones que tengan por objeto principal la práctica, desarrollo, sostenimiento, organización y/o representación del deporte o de algunas de sus modalidades. El Estado Nacional reconocerá la autonomía de las entidades deportivas existentes o a crearse.

Se crea el Registro Nacional de Instituciones Deportivas en el que deberán inscribirse todas las instituciones indicadas en el artículo precedente. Para estas instituciones, la inscripción constituirá requisito necesario para participar en el deporte organizado amateur y profesional y gozar de los beneficios que por ésta ley se le acuerden, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

El órgano de aplicación coordinará con los gobiernos de las provincias adheridas el régimen de funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones Deportivas en cada una de sus jurisdicciones. Con relación a las instituciones deportivas, el órgano de aplicación podrá establecer los recaudos necesarios para su constitución y funcionamiento y dictar normas generales en cuanto a su régimen estatutario. Asimismo estará a su cargo la fiscalización del cumplimiento de dichas disposiciones. El órgano de aplicación podrá exigir a las instituciones deportivas, para ser beneficiarias de los recursos provistos por el Fondo Nacional del Deporte, que ofrezcan en uso sus instalaciones a deportistas no pertenecientes a ellas, conforme a convenios a celebrarse entre las partes.

Las violaciones por parte de las instituciones deportivas de las disposiciones legales y/o reglamentarias, serán sancionadas por el órgano de aplicación, conforme a lo que establezca la reglamentación de la presente ley.

Las Provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán incorporarse a los objetivos y beneficios establecidos en la presente Ley por vía de la adhesión. La incorporación al régimen de la presente Ley dará derecho a cada provincia a integrar los organismos nacionales que se creen y a participar en la distribución de los beneficios del Fondo Nacional del Deporte.

Los delitos en el deporte serán reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que, por sí o por terceros, ofreciere o entregare una dádiva, o efectuare promesa remuneratoria, a fin de facilitar o asegurar el resultado irregular de una competencia deportiva o el desempeño anormal de un participante en la misma. La misma pena se aplicará al que aceptare una dádiva o promesa remuneratoria, con los fines indicados en el párrafo anterior. Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare a un participante en una competencia deportiva, con su consentimiento o sin él, sustancias estupefacientes o estimulantes tendientes a aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento. La misma pena tendrá el participante en una competencia deportiva que se suministrare sustancia estupefaciente o estimulantes, o consintiera su aplicación por un tercero, con el propósito indicado en el párrafo anterior. Será reprimido con prisión de un mes a tres años, si no resultare un delito más severamente penado, el que suministrare estupefacientes o estimulantes a animales que intervengan en competencias; y quienes dieran su consentimiento para ello o utilizaren dichos animales, con la finalidad de aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento. A los efectos de esta Ley serán de aplicación los principios generales del Código Penal.

5.b.- Ley 10.544 “Ley del Deporte” en la Provincia de Santa Fe

La Ley 10554, fue dictada y sancionada en la provincia de Santa Fe, el 22 de Noviembre de 1990; adhiriéndose a la Ley Nacional 20655 antes mencionada⁹³. Está compuesta por veintidós títulos; Título I: Adhesión a la ley Nacional; Título II: Misión del Estado; Título III: Administración del Deporte, Órgano de Aplicación Administración del Deporte; Título IV: Consejo Provincial del Deporte Funciones; Título V: Consejo Departamental Funciones; Título VI: Consejo Comunal o Municipal Funciones; Título VII: Consejo de Coordinación Designación de Consejos de Coordinación; Título VIII: Fondo Provincial del Deporte Creación e Integración; Título IX: Aportes del Capital Privado Finalidad; Título X: personería Deportiva Reconocimiento; Título XI: Registro Provincial de la personería Deportiva Creación; Título XII: Documento Único de Identidad Deportiva Otorgamiento; Título XIII: Medicina del Deporte Organismos Competentes; Título XIV: Seguro para el Deportista Amateurs Seguro Deportivo; Título XV: Facultad de Contratar; Título XVI: Decoro y Ética Deportiva; Título XVII: Licencia Especial Deportiva Adopción del Régimen Nacional; Título XVIII: Deporte Infantil Obligaciones del Estado; Título XIX: Deporte no Convencional y para la Tercera Edad integración en el Club; Título XX: Registro Provincial de Gimnasios, Institutos; Academias y Escuelas Privadas de Deportes Creación; Título XXI: Uso Indebido de Fármacos Administración de Fármacos; Título XXII: Disposiciones Generales Aplicación Territorial.

Los artículos de ésta ley son similares a la Ley Nacional del Deporte; salvo en lo concerniente al Deporte Infantil Obligaciones del Estado.

En su texto reza que son misiones del Estado: a) la protección del deporte en todas sus disciplinas y expresiones, sea federado u organizado, comunitario, escolar y recreativo; b) la utilización del deporte como factor educativo y coadyuvante a la

formación integral del hombre y como recurso idóneo para la preservación de la salud física de la población y la promoción de los valores éticos; c) apoyar y asistir a las instituciones primarias, entidades intermedias de diversos grados y los establecimientos educacionales, en la planificación que los mismos realicen en esta materia; d) promover, orientar y asesorar a las entidades intermedias en la realización de competencias propulsadas y organizadas por las mismas; e) procurar el logro de los más altos niveles de competencia, asegurando que las representaciones del deporte de la Provincia sean la mejor expresión de la jerarquía cultural y deportiva de sus habitantes; f) coordinar las actividades deportivas aficionadas y profesionales; g) promover en la comunidad la conciencia de los valores propios de la educación física y del deporte, enmarcados en una conciencia nacional, estimulando sistemáticamente la integración, dentro de las instituciones primarias, entidades intermedias y establecimientos educacionales del hombre de todas las edades, comprendiendo especialmente al discapacitado y a la tercera edad; h) organizar una estructura de administración, coordinación y apoyo al deporte en la Provincia, asegurando la plena utilización de la infraestructura deportiva no estatal mediante convenios; i) coordinar el desarrollo de programas educativos, culturales y/o técnico-científicos con los organismos públicos y privados tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, científicos, dirigentes, árbitros demás colaboradores de las actividades deportivas; j) amparar, a través de sus instituciones, a los deportistas no profesionales, contribuyendo con el aporte de elementos técnicos y científicos al correcto y normal desarrollo de sus actividades; k) contribuir, a través de sus órganos específicos, al periódico relevamiento de la salud de la población, a fin de detectar las anomalías patológicas de los deportistas que pudieran presentarse tratarlas efectivamente en centros especializados. I) propiciar la organización de campañas educativas, pedagógicas y formativas sobre medicina preventiva, para su difusión masiva, poniendo de relieve los efectos perniciosos de las drogas. II) supervisar la

práctica de todas las disciplinas deportivas, en sus diversas manifestaciones, y controlar conjuntamente con las entidades intermedias los espectáculos que éstas organicen, proponiendo a que tanto los participantes como los espectadores tengan la seguridad de un normal desenvolvimiento; l) promover la formación de docentes, técnicos, dirigentes y árbitros, asignándoles especial preferencia en la enseñanza y dirigencia deportiva; m) propiciar la formación de profesionales especializados en medicina deportiva y en las demás ciencias afines con el deporte; n) procurar que los establecimientos educacionales cuenten con instalaciones adecuadas para la realización de sus actividades deportivas, propiciando la realización de convenios para la utilización de las pertenecientes a las instituciones primarias; p) propender a que el capital privado contribuya al cumplimiento de los fines de esta ley, mediante la realización de aportes materiales especialmente dirigida a las instituciones primarias que cuenten con personería jurídica y deportiva los que podrán ser imputados al cumplimiento de las obligaciones deportivas, con sujeción a lo que establezcan las leyes respectivas.

La misión fundamental del Estado será la de promover y fiscalizar por sí o por medio de las instituciones primarias y entidades intermedias, de las actividades deportivas que se organicen, prestando especial atención al deporte infantil.

Los órganos de aplicación en sus diferentes grados serán: a) De tercer grado. Provincial. Ministerio de Salud y Acción Social a través de su órgano competente y el Consejo Provincial del Deporte. b) De segundo grado. Departamental. El Ministerio de Salud y Medio Ambiente, a través del Consejo Departamental de Deporte y de su Presidente. c) De primer grado. Municipal o Comunal. La Municipalidad o Comuna a través de su órgano competente y del Consejo Municipal o Comunal. Según la interpretación son consideradas por esta ley instituciones primarias y entidades intermedias en sus diferentes grados: a) De cuarto grado. La Confederación de Deportes

de la Provincia es la Agrupación de Federaciones de cada disciplina deportiva. b) De tercer grado. Las Federaciones de cada disciplina deportiva, con base provincial. c) De segundo grado. Las asociaciones de clubes agrupados por disciplinas deportivas. Un mismo club puede pertenecer a varias agrupaciones, cuando desarrolle diversas disciplinas deportivas. d) De primer grado. Los clubes deportivos o instituciones primarias, son grupos sociales sujetos voluntariamente a normativas comunes que guardarán prescindencia en cuestiones políticas, sociales, raciales o religiosas y sin fines de lucro.

Los órganos de aplicación y sus misiones serán las siguientes: a) distribuir los recursos del Fondo Provincial del Deporte, que serán asignados previamente por el Consejo Provincial del Deporte; b) fiscalizar el destino final de los recursos; c) promover, orientar y elaborar planes deportivos provinciales; d) asesorar a los organismos públicos y privados sobre aspectos relacionados con la presente ley. e) promover, orientar y coordinar la investigación científica de la problemática deportiva; f) difundir los principios éticos de la práctica deportiva; g) organizar y fomentar planes, cursos de capacitación y conferencias vinculadas a la deportología científica; h) elaborar con las autoridades educacionales planes y actividades deportivas; i) proponer, promover y coordinar programas de actividad física en coordinación con los Consejos Municipales y Comunales tendientes a garantizar la práctica masiva de la actividad física por toda la comunidad, con especial atención a la integración de la mujer, la tercera edad, los discapacitados y los niños; j) igualmente dichas actividades encuadrarán estrictamente en los fundamentos científicos que correspondan al sexo, edades y características del sector poblacional al que sean dirigidos; i) procurará que la comunidad participe en forma real y activa en la organización y concreción de las actividades programadas, asegurando que dichas actividades se constituyan en elementos reales de promoción y prevención de la salud, orienten la adecuada

utilización del tiempo libre, generen hábitos de movimiento permanente como instrumento de acción directa contra la droga en todas sus formas y manifestaciones; II) fiscalizar y controlar la actividad de las instituciones inscriptas en el Registro Provincial de Institutos, Academias, Gimnasios y Escuelas Privadas de Deportes. Las novedades serán comunicadas al Consejo Provincial de Deporte.

Las funciones del Consejo Provincial de Deporte son: a) representar a la Provincia en los Organismos creados por la Ley Nacional N° 20.655; b) proponer el proyecto de presupuesto de recursos y gastos que anualmente se requiera para el debido cumplimiento de esta Ley considerando especialmente las necesidades que presenten cada uno de los Departamentos; c) controlar el destino de los recursos, por distribución de asignaciones presupuestarias, hayan tenido en el seno de las asociaciones y clubes de los respectivos Departamentos y demás instituciones públicas y privadas; d) fiscalizar las actividades deportivas departamentales y las que realizan las entidades intermedias de primer grado y el deporte escolar a nivel provincial; e) contribuir en la elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con la promoción del deporte; f) asistir a las instituciones que se dediquen a la práctica y desarrollo del deporte en los aspectos técnicos, sociales, económicos y de infraestructura; g) aprobar planes, proyectos y programas que le sean elevados para su consideración; h) verificar el ingreso de los recursos integrativos del Fondo Provincial del Deporte; i) promover la suscripción de los convenios con otras provincias, con la Nación y/o países extranjeros y con las demás instituciones que permitan promover, fomentar y desarrollar la actividad deportiva en cumplimiento de los objetivos de la presente ley; j) propiciar la creación del Seguro Deportivo para proteger a los deportistas, instituciones primarias y entidades intermedias de los riesgos derivados del desarrollo de la actividad del deporte; k) otorgar los permisos de funcionamiento de los Institutos, Academias, Gimnasios y Escuelas Privadas de Deporte, como también aplicar sanciones a los mismos.

Las funciones del Consejo Departamental son las siguientes: a) recepcionar los planes, programas, proyectos, calendarios y sugerencias de las respectivas Municipalidades y Comunas que integran al Departamento; c) aprobar y elevar a dicho Consejo los planes deportivos presentados por los clubes, asociaciones, escuelas y comunas; d) asesorar a los Consejos Municipales o Comunales sobre el mejor desarrollo de la actividad deportiva, como así también sobre aspectos técnicos y científicos relativos a ella; e) fomentar, promover, difundir y fiscalizar la actividad deportiva del Departamento, coordinando con las entidades deportivas de segundo grado.

El Consejo Comunal o Municipal del Deporte tendrá como funciones: a) recepcionar los planes, programas, proyectos, calendarios y sugerencias que le hagan llegar las instituciones que integran la Municipalidad o Comunal respectiva y elevarlas al Consejo Departamental para su consideración; b) peticionar ante el referido Consejo los recursos económicos necesarios para el desarrollo deportivo comunitario o promocional, ejecutado por el Municipio o Comuna, del deporte escolar ejecutado por las escuelas o instituciones deportivas y del deporte federado u organizado, ejecutado por los clubes o instituciones primarias; c) asesorar a las instituciones de su jurisdicción sobre el mejor desenvolvimiento de la actividad deportiva, como así también sobre aspectos técnicos y científicos relativos a ella; d) fomentar, promover, difundir y fiscalizar la actividad deportiva del Municipio o Comuna, coordinadamente con las entidades e instituciones deportivas de primer grado; e) elevar anualmente al Consejo Departamental del Deporte las rendiciones de cuentas correspondientes a los aportes económicos recibidos por las entidades e instituciones primarias de primer grado, que funcionen en su ámbito territorial, responsabilizándose de la autenticidad de las mismas.

Se crea el Fondo Provincial del Deporte (FOPRODE), que funcionará como cuenta especial en jurisdicción del Órgano de aplicación a través de su área competente

y se integrará con los siguientes recursos: a) Los fondos provenientes del Estado Nacional, por adhesión al régimen de la Ley Nacional N° 20.655; b) Un porcentaje fijo del 3 % (tres por ciento) del producto neto de todos los juegos de azar en territorio de la Provincia, según lo establezca la reglamentación; c) Un porcentaje de los fondos que ingresen derivados de la Cuenta Especial del PRODE, no inferior al establecido por la reglamentación nacional para fomento y desarrollo del Deporte; d) Los fondos provenientes de por lo menos una emisión especial anual de la Lotería de la Provincia de Santa Fe; e) Los que fija anualmente el presupuesto de la administración pública provincial para la construcción, ampliación y mantenimiento de instalaciones deportivas y/o adquisición de bienes de capital o servicio destinados al deporte; f) herencias, legados y donaciones que se hagan con destino al Fondo Provincial del Deporte; g) los reintegros e intereses de los préstamos que se acuerden conforme al régimen establecido en esta ley; h) el producido de los aranceles, multas y/o sanciones pecuniarias que se apliquen en cumplimiento de esta ley y su reglamentación; i) el patrimonio de las instituciones deportivas disueltas, que no tuvieran otro destino previsto en sus estatutos; j) los que se obtuvieran de competencias deportivas organizadas para recaudación de fondos a utilizarse específicamente en la aplicación de la presente ley; k) cualquier otra contribución que surja de otras disposiciones creadas o a crearse.

Los recursos del FOPRODE se destinarán: a) asistencia del deporte en general; b) construcción, mantenimiento y ampliación de instalaciones deportivas; c) capacitación de científicos y técnicos vinculados al deporte y a los deportistas; d) apoyar la organización de competencias deportivas de carácter comunal, municipal, provincial, nacional o internacional; e) proteger y asegurar la salud, la actividad y los elementos del deportista aficionado o amateur; f) desarrollar y fomentar las planificaciones de las instituciones deportivas de primero, segundo y tercer grado; g) fomentar y desarrollar el deporte y la recreación en establecimientos educacionales dependientes de la Provincia.

La distribución de los fondos disponibles se hará de acuerdo a la siguiente proporción: 40 % (cuarenta por ciento) para el deporte federado, 30 % (treinta por ciento) para el deporte escolar, 30 % (treinta por ciento) para el deporte social y comunitario que se desarrolle a través de los programas de municipalidades y Comunas. En el primer supuesto únicamente podrán ser beneficiarias las entidades intermedias e instituciones primarias que cuenten con personería deportiva. El Estado Provincial podrá reservar para el cumplimiento de alguna de las misiones establecidas, que sean considerados de interés provincial así declarado por ley, un porcentaje de los fondos que no podrá exceder el veinte por ciento (20 %) del total mensual, que será deducido proporcionalmente de los cupos establecidos para el deporte.

El aporte del capital privado propenderá a contribuir al cumplimiento de los fines de esta ley en materia de infraestructura deportiva, mediante la realización de contribuciones materiales destinadas a las instituciones primarias definidas en esta ley, que cuenten con personería jurídica y deportiva. El Estado, por medio de los organismos competentes, fiscalizará el efectivo cumplimiento del destino del importe exento.

Las instituciones deportivas, deberán gestionar la personería deportiva, calidad que otorgará el Estado a los fines de reconocerles el carácter de personas deportivas, conforme a la presente ley. Para la obtención o renovación de la personería deportiva las entidades deberán cumplimentar los siguientes recaudos: a) presentación de la documentación que acredite la obtención de la correspondiente personería jurídica; b) copia autenticada de sus Estatutos o nómina de la Comisión Directiva en la que consignarán los datos personales de sus integrantes; c) acreditación del vínculo que una a la solicitante con las entidades de grado superior; d) justificación del número de deportistas con que cuente cada actividad que practique, cuando se trate de entidades de primer grado. Este recaudo se acreditará con la presentación del documento único de

identidad deportiva correspondiente a cada deportista; e) cuando se trate de entidades de segundo y tercer grado, el número de afiliados que la componen y la magnitud cuantitativa de las mismas; f) solicitud del otorgamiento de la personería deportiva, en la que se especificará la denominación de la entidad, fecha de fundación, domicilio legal y una reseña de las actividades deportivas y sociales cumplidas en beneficio de la comunidad; g) fundamentación de la real necesidad de su reconocimiento, para las entidades de segundo y tercer grado, las que deberán probar su representatividad en el deporte que desarrollen, de manera que sólo será reconocida una por disciplina deportiva en el orden provincial (tercer grado) y diecinueve como máximo, entre las de segundo grado (una por Departamento). Los beneficios para las instituciones como persona deportiva constituirá una condición imprescindible para participar en el deporte organizado y gozar de los beneficios económicos que otorga la presente ley.

Se crea el Registro Provincial de la Personería Deportiva, que tendrá como finalidad el relevamiento completo y sistemático de todas las instalaciones deportivas encuadradas en el Título anterior, con el fin de contar con un censo permanente y actualizado de toda la infraestructura deportiva y evaluarlas a los fines del otorgamiento de los beneficios de esta ley. Las instituciones deportivas de la provincia inscriptas en este Registro, que promuevan el deporte amateur y desarrollen actividades sin fines de lucro, gozarán de las exenciones impositivas, reducciones de tarifas por servicios y beneficios que se establezcan por las leyes respectivas y las que resulten modificadas por la normativa presente. El Registro Provincial de la Personería Deportiva podrá establecer filiales en el interior de la Provincia, con el fin de recibir información directa sobre las entidades que funcionen en su jurisdicción, las que serán remitidas al Centro de Cómputos Provincial para su procesamiento. Las entidades admitidas por éste Registro estarán obligadas a facilitar el uso de sus instalaciones al Gobierno Provincial, a sus dependencias oficiales o a las personas o entidades que el Consejo Provincial del

Deporte indique, para fines educacionales, culturales, deportivos y recreativos sin cargo alguno. El carácter y amplitud de éstas prestaciones, estarán sujetos, en cada caso, a lo que establezca en el convenio respectivo.

Sin perjuicios de las sanciones previstas en los reglamentos de las respectivas disciplinas, los deportistas que, representando oficialmente a la Provincia de Santa Fe o a algunas de las instituciones existentes en la misma, incurrieren en evidente falta al decoro y a la ética deportivas antes, durante o después de la competencia, serán inhabilitados por el término mínimo de un año, con el correspondiente retiro del DUID. Si los transgresores no fueran deportistas pero integraron la delegación de la institución con algún cargo representativo de la misma, la sanción consistirá en inhabilitación mínima de dos años.

El Estado atenderá al deporte infantil en sus diversas manifestaciones procurando: a) la implementación de la reglamentación deportiva que proteja la salud psicofísica del niño y la práctica realizada por personal capacitado en cada deporte; b) procurará promover el espacio físico para el desarrollo del deporte en las escuelas, como también los materiales para posibilitar la práctica deportiva de todos los niños; c) destacar la importancia de una formación física para el niño e introducirlo en la comprensión de los valores ético-morales; d) aconsejar la no realización de competencias de niños menores de doce (12) años, promocionando aquellas que tengan el exclusivo carácter formativo y recreativo de sus participantes. El Consejo Provincial del Deporte por sí o por intermedio de los demás Órganos creados por esta ley, evaluará los planes y programas que las instituciones que organicen las actividades del deporte infantil eleven para su correspondiente aplicación, verificando que sean cumplimentados los lineamientos expuestos. Los establecimientos estarán a cargo exclusivamente de fisioterapeutas, kinesiólogos, terapeutas físicos, profesores de

educación física o aquellas personas que posean títulos profesionales habilitantes relacionados con el espíritu de la actividad, en todos los casos tendrán que contar con la regencia de un profesional médico.

5.c.- Ordenanza Municipal de la Ciudad de Rosario N° 6.142

El 25 de marzo de 2004, el Honorable Concejo Municipal⁹⁴ dispone que en vista a que la actividad física y el deporte se han constituido como uno de los fenómenos sociales más importantes de la sociedad contemporánea; tanto como práctica activa como espectáculo de masas y han pasado a formar parte esencial de la vida y cultura del hombre. La Municipalidad de Rosario ha comenzado a integrar el Consejo Municipal del Deporte (en adelante, CO.MU.DE), en cumplimiento de la Ordenanza 6.142, modificada por la ordenanza 6.656, que adhiere a la ley Provincial N° 10.554.

Además considera que está científicamente comprobado que la práctica regular de una actividad física moderada tiene numerosos efectos positivos sobre la salud, el ejercicio físico posibilita la construcción de calidad de vida y su práctica en forma sistematizada es fundamental para la prevención de enfermedades y problemas de salud de alta prevalencia en nuestro medio; que la actividad física y deportiva implica educación, esparcimiento, salud y participación social. Constituyendo un bien cultural y un verdadero derecho, cuya insatisfacción afecta sensiblemente las condiciones del desarrollo personal y social en niños y jóvenes; que a pesar de existir un nuevo panorama en la participación de la población de nuestra ciudad en las actividades físicas y deportivas, no todos pueden acceder a las mismas, es así que en los sectores más vulnerables, en los barrios más alejados de la ciudad, existen diversas problemáticas como desocupación, violencia, inseguridad, intolerancia, marginación. Es justamente en estos espacios donde se encuentran propuestas innovadoras, como formas de cooperación y de comunicación que permitan el desarrollo de proyectos que se

traduzcan en instrumentos de verdadera integración social y cultural; el Municipio cuenta con un muy buen programa deportivo recreativo con excelente infraestructura y una labor docente de altísima calidad para casi 35.000 usuarios de nuestra ciudad; que pese al enorme esfuerzo realizado inclusive con Programas como “Volver al Club del Barrio”, “Nuevos Espacios Deportivos”, “Atletismo en las Plazas”, “Acuajuegos”, muchos aún no pueden llegar; es necesario promover la recuperación de diferentes espacios de la Ciudad para el deporte y la recreación creando un compromiso entre las personas, revalorizando y reconociendo el afecto y la construcción social y comunitaria; para ello se requiere apoyo y asesoramiento de instituciones deportivas al igual que el auspicio de las actividades organizadas por las Asociaciones y Federaciones; que además de promover el juego y la recreación y eventos deportivos diversos, hay que estimular el deporte como espectáculo y la capacitación de técnicos, dirigentes y entrenadores deportivos; además el Estado tiene un rol fundamental en la implementación de políticas deportivas y debe garantizar la igualdad de oportunidades para todos; que las Instituciones Deportivas pueden aportar significativamente no sólo con la infraestructura existente sino con la articulación de las políticas. La conformación del Consejo Municipal del Deporte es prioritaria ante la relevancia de la actividad física y deportiva por su incidencia sobre la calidad de vida de la población; este organismo debe promover el desarrollo deportivo local con la integración de los representantes del deporte del municipio, de los clubes y de los establecimientos educativos; siendo necesario un espacio amplio y pluralista donde debatir y definir políticas a aplicar articulando programas deportivos públicos e institucionales; haciéndose indispensable que los fondos del deporte proveniente de la lotería santafesina se distribuyan democráticamente en el ámbito del referido Consejo Municipal del Deporte; y que la incansable tarea de la Asociación Rosarina del Deporte Amateur y la de los propios Clubes, Asociaciones y Federaciones se constituyan en un espacio de integración y

articulación, debe promoverse el fortalecimiento de los clubes de barrio e inclusive recuperar algunos; debiéndose profundizarse las políticas públicas que estimulen la alta competencia. Este Cuerpo Deliberante ha hecho un aporte en ese sentido dándole aprobación al Decreto N° 22.902, promoviendo el deporte para todos; que es posible implementar un Plan de Desarrollo Deportivo Local que contemple actividades deportivas y recreativas para niños, adolescentes y jóvenes de las áreas barriales de la ciudad.

El Honorable Concejo Municipal resuelve solicitar al Gobierno de la Provincia designe el representante del deporte escolar para integrar el Consejo Municipal del Deporte, actualmente conformado con representantes del municipio y de los Clubes del deporte amateur.

Ordena que se cree en la Ciudad de Rosario el “Plan de Desarrollo Deportivo local” dependiente de la Dirección de Deporte y Recreación de la Secretaría de Promoción Social y que el objetivo del mismo será promover actividades deportivas y recreativas que contribuyan a la formación integral de niños, adolescentes y jóvenes de las áreas barriales de la ciudad de Rosario. Las acciones a implementarse serán las siguientes: desarrollo del deporte de base (volley, fútbol, básquet, etc.) fomentando la labor en equipo; apoyo y asesoramiento a Clubes deportivos; auspicio de las actividades organizadas por las Asociaciones y Federaciones Deportivas; organización de eventos deportivos tanto como espectáculos, como participativos que incentiven a la práctica; capacitación de técnicos, dirigentes y entrenadores deportivos. El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en un todo de acuerdo con los objetivos y acciones planteados.

6.- Función que cumple la Asociación Rosarina de Deporte Amateurs

La función de los Clubes Amateurs, en cuanto al desarrollo del Derecho del Deporte, nace en diciembre de 1963, en que un grupo de dirigentes de clubes rosarinos se reunieron con la finalidad de crear una entidad que los represente y defienda sus intereses comunes, los delegados de los Clubes Atlético Fisherton, de Regatas Rosario, Rosario Rowing, Atlético Provincial, Gimnasia y Esgrima, Atlético del Rosario, Asociación Cristiana de Jóvenes, Náutico Sportivo Avellaneda, Huracán de Rosario, Universitario y Remeros Alberdi; coincidieron en la necesidad impostergable de dejar constituida la entidad cuyo objeto fundamental sería vincular y representar a los clubes que sirven exclusivamente al deporte aficionado⁹⁵.

El Gobierno de la Provincia de Santa Fe según Decreto N° 3677/65 aprobó el estatuto de la Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs (en adelante, A.R.E.D.A.). En el Art. 3° se establece que sus fines y objetivos son los siguientes: a) vincular a las instituciones deportivas amateurs del Departamento Rosario que sirven al desarrollo de la comunidad mediante la práctica intensiva del deporte amateur y la educación física en general; b) mediar y arbitrar para dar soluciones amistosas a las diferencias que puedan surgir entre sus asociados y/o entre éstas y sus asociados cuando lo solicite la Comisión Directiva de la entidad afiliada; c) asumir la representación de sus componentes en los asuntos gremiales de interés común; d) establecer relaciones con los poderes públicos, tanto en el orden nacional, provincial y municipal para un mejor desarrollo de sus propósitos; e) propender a toda tarea que estimule la práctica del deporte amateur; f) mantener relaciones con otras instituciones similares y de otra naturaleza en asuntos de interés común y relacionados con los fines de la Asociación; g) realizar todas las actividades relacionadas a su objeto sin fines de lucro.

En la actualidad, la Asociación se ha centralizado en la tarea de interesar a los poderes públicos en la asistencia a las Entidades Deportivas Amateurs de cualquier forma posible, en virtud de la aguda crisis. En este aspecto, luego de haberse dictado la Ley N° 10.554 de Promoción y Fiscalización del Deporte en la Provincia de Santa Fe, se insistió en lograr la plena vigencia de la misma con la creación de los organismos previstos y con la finalidad de conocer el destino de los fondos que la Ley fija para el cumplimiento de sus objetivos. Así se ha logrado recientemente, el llamado por parte de la Municipalidad de Rosario para constituir el Consejo Municipal del Deporte y se sigue insistiendo para que finalice la Intervención que pesa sobre el Consejo Provincial del Deporte.

Ante la entonces Empresa Aguas Provinciales de Santa Fe se logró el descuento del 15 % que establece la Ley 10398, para aquellas Instituciones que ceden las instalaciones a las Escuelas para la práctica de las clases de Educación Física. Hoy, con la nueva Aguas Santafesinas S.A., se siguen las negociaciones para obtener un tratamiento tarifario diferencial para clubes como lo determina la aplicación de la ley 11644. Lo mismo se está gestionando ante la Empresa Provincial de la Energía (EPE) tendientes al mismo fin.

El Concejo Municipal aprobó diversas modificaciones al Código Tributario a fin de facilitar la obtención del beneficio de la exención de la Tasa General de Inmuebles por parte de los Clubes Deportivos Amateurs, así como una condonación general al 31 de diciembre de 2001.

Con el auspicio del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, en los años 1998 y 1999 se realizaron con singular éxito las denominadas Escuelas de Iniciación Deportiva, en las que se tomaron niños de 7 a 10 años para orientarlos en la práctica de algún

deporte en especial y las actividades correspondientes se llevaron a cabo en diversos clubes de la ciudad.

La Asociación propone para el futuro extender su accionar a toda la Provincia; luego de numerosas reuniones regionales, se creó la Federación de Clubes de la Provincia de Santa Fe (fedoclube SFE), como herramienta política de los clubes para que se unifiquen en todo el territorio provincial el tipo de demandas que urgen a las Instituciones similares; la confección de un Proyecto de Ley del Deporte, tanto a nivel nacional como provincial que contemple, ampare y asista con más fuerza a las instituciones de primer grado, ya que en las actuales leyes en vigencia, no se les dá la importancia que tienen en el éjido social de la República y, por otra parte, que la asistencia a los deportistas sea más real y efectiva y mucho más amplia de modo que les permita participar y competir en los torneos nacionales e internacionales, sin impedimento. A ello contribuirá eficazmente la existencia de Federaciones y de la Confederación a nivel nacional para que la participación de las entidades tenga la misma ingerencia en los organismos que establecen las leyes, como las Confederaciones de los distintos deportes.

La Asociación Rosarina de Entidades Deportivas Amateurs en conjunto con dirigentes de la Asociación Rosarina de Básquet, Federación Santafesina de Básquet, Asociación Rosarina de Fútbol, Confederación Argentina de Natación, Unión de Rugby de Rosario , entre otras instituciones similares, considera que el Estado debe contribuir de una manera eficaz, eficiente y permanente al sostenimiento de los Clubes Deportivos Amateurs; debiendo implementar el ejercicio pleno de las leyes vigentes como: a) Promoción y Fiscalización del Deporte (Ley N° 10554 de la Provincia de Santa Fe); b) la Ley N° 10398 que establece descuentos sobre las facturas de los servicios de agua y energía eléctrica para los que prestan instalaciones al Ministerio de Educación; c) la

Ley Nacional del Deporte N° 20655, a efectos de que los beneficios allí establecidos, lleguen efectivamente a los interesados.

Las autoridades deben expresar públicamente su reconocimiento a la trascendente función de los Clubes Argentinos, puesto que han sido y siguen siendo una forma de organización comunitaria, casi única en el mundo, en la que todos aportan una cuota, sin fines de lucro. Así, a lo largo de los años han logrado construir, importantes obras de estructura, tanto para las actividades sociales (salones, comedores, quinchos) como para las deportivas (gimnasios, canchas de tenis, básquet, volley, rugby, fútbol, jockey), complementados con la correspondiente estructura de sanitarios (baños, duchas, vestuarios). Estas antiguas Instituciones, han permitido forjar en los niños/as, un sentimiento de pertenencia, que se manifestaba en el apoyo y aliento para los equipos que los representaban, en los distintos deportes.

Las autoridades deben, hacer cumplir las leyes vigentes y dictar nuevas normas que permitan la subsistencia de estas Entidades mediante los aportes que sean necesarios, creando las partidas presupuestarias de modo permanente y los órganos de control respectivos, para el fomento de las actividades deportivas sean de competición o de mero esparcimiento; como así también deben reconocer que los grandes triunfos obtenidos internacionalmente, en Juegos Olímpicos y Panamericanos por un gran número de deportistas que fueron formados, entrenados y estimulados en los Clubes donde se iniciaron, desde niños guiados por un cuerpo de técnicos, entrenadores y directivos que al notar sus condiciones extraordinarias supieron conducirlos hasta el triunfo.

Creemos que las autoridades, legisladores, empresarios y la población en general deben tomar conciencia del grave problema que deben afrontar las Instituciones; deben

asumir cada cual su responsabilidad para evitar que la crisis obligue a la desaparición de estas Asociaciones.

7.- Conclusión

En este Capítulo se ha expuesto el objetivo principal de la investigación, esto es, la presentación y el análisis de la imagen del deporte reflejada en el mundo jurídico.

Se ha intentado ubicar algunas reglas o principios que reconozcan el Derecho del Deporte que es la disciplina que se encarga de abordar el fenómeno deportivo desde las distintas vertientes del derecho. Al mismo, lo ubicamos en sectores de la Constitución en donde la vigencia de la norma depende de un desarrollo legislativo y ejecutivo ulterior; como así también dentro del plexo normativo internacional de Derechos Humanos (la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño) que tienen jerarquía constitucional.

La organización del deporte; es el estudio del mismo en el marco institucional y normativo en que se desenvuelve, la creación interpretativa, jurisprudencial y legislativa que se produjo a partir de la aplicación de las normas jurídicas a la materia deportiva, dio el puntapié inicial para que el Derecho del Deporte pase a ser considerado como una rama autónoma del derecho.

La materia jurídico-deportiva, nace a raíz de determinar cual va a ser su ámbito de aplicación, y esta materia está determinada o conformada por criterios subjetivos. Puesto que el hecho deportivo comienza a generar consecuencias jurídicas, cuando participan de él, los sujetos protagonistas en ese ámbito.

El Derecho del Deporte está nutrido de Leyes y Reglamentos Federativos Internacionales y Nacionales, y la legislación especial en materia deportiva que parte de la individualización del sujeto, para su aplicación. Otras ramas del derecho común acompañan a nuestra materia como por ejemplo: el Derecho Laboral, el Derecho Civil, el Derecho de los Contratos, el Derecho de Daños, los Derechos Personalísimos, el Derecho Penal, el Derecho Comercial. Las normas provenientes de diversas ramas del derecho deben ser debidamente adecuadas e interpretadas, para su concreta aplicación al Derecho del Deporte. Otra de las fuentes encontradas fueron las Ordenanzas Municipales, ya que éstas forman el conjunto de preceptos referentes a una materia.

La Ley es la principal fuente formal del Derecho del Deporte; es decir el lugar donde éste emana. Quedó demostrado que no existe un cuerpo de normas deportivas metodológicamente organizado que permita excluir como fuente a la ley general no específicamente deportiva.

Entre las leyes del Derecho Deportivo podemos mencionar las siguientes: la Ley del Deporte N° 20.655, la Ley N° 24.192 de prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos, la Ley N° 24.819 de preservación de la lealtad y el juego limpio en el deporte, la Ley N° 25.295 de implementación y regulación del juego de pronósticos deportivos con destino a la generación de recursos para la actividad deportiva, la Ley N° 10.554 de promoción y fiscalización del deporte de la Provincia de Santa Fe.

En el desarrollo de este capítulo hemos visto a los Clubes Amateurs, como una forma de organización comunitaria, los mismos han logrado a través de los años construir, importantes obras de estructura, para la práctica del deporte en general. Un gran número de deportistas fueron formados, entrenados y estimulados en los clubes donde se iniciaron, desde niños. Y éstas entidades consideran que es el Estado a través

de sus instrumentos, el que debe encargarse del deporte infantil en sus diversas manifestaciones procurando; la implementación de la reglamentación deportiva que proteja la salud psicofísica del niño, y que la práctica sea llevada a cabo por personal capacitado en cada deporte; además debe promover el espacio físico y los materiales para el desarrollo del deporte para todos destacando la importancia de una formación física para el niño/a introduciéndolo en la comprensión de los valores ético-morales.

Capítulo IV

DERECHO COMPARADO

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Cuadro Comparativo. 3. Constitución de la República Española de 1978. 3.a. Ley del Deporte. 4. Constitución de la República Italiana de 1947. 5. Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988. 5.a. Ley del Deporte. 6. Constitución Política de la República de Chile de 1980. 6.a. Ley del Deporte. 7. Constitución de la República de Paraguay de 1992. 8. Constitución Política de la República Oriental del Uruguay de 1967. 9. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. 9.a. Ley del deporte. 10. Conclusión.

1.- Introducción

El crecimiento espectacular del deporte en los últimos años trajo como consecuencia la internacionalización del Derecho del Deporte. Revelar las perspectivas jurídicas del deporte a partir de sus dimensiones constitucionales, legales y trayendo a colación sus particularidades para su estudio, investigación y actualización permanente en el área del derecho deportivo, nos permitirá abordar el Capítulo V del presente trabajo.

En éste Capítulo IV nos ocuparemos de ubicar dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos internacionales, normas expresas o implícitas que reconozcan el Derecho al Deporte en el niño/a, dentro de su plexo normativo.

Veremos también, que en algunos países más avanzados en el desarrollo legal, contemplan el derecho en artículos específicos en su Carta Magna denominándolos por ejemplo; el niño y el deporte, deporte profesional, e incluso, como deporte recreación. Luego esto se ve proyectada y plasmada en una Ley del Deporte. Pudiendo mencionar a Brasil; su Ley del Deporte contempla desde las prácticas formales y no formales, reguladas por normas nacionales e internacionales, el deporte de alto rendimiento, el deporte profesional, el contrato de trabajo del atleta profesional, las organizaciones deportivas fundadas en la libertad de asociación, y que les corresponde el derecho de negociar, autorizar o prohibir la transmisión de imágenes de eventos deportivos, en su texto incluye también la justicia deportiva; algunos autores argentinos la toman de ejemplo para la modificación de nuestra Ley del Deporte Nacional. Otras legislaciones avanzadas con respecto al deporte son España y Venezuela. En otros países, por ejemplo, aparece de manera implícita el Deporte en su Constitución, por estar adheridos a los Tratados Internacionales, como es el caso de Chile, y Argentina, que desarrollada en el Capítulo III la legislación argentina.

2.- Cuadro Comparativo

	P A I S E S	ORDENAMIENTO JURIDICO	
		CONSTITUCION NACIONAL	LEY DEL DEPORTE
E U R O P A	ESPAÑA	Art. 43 inc.3	Nº 50/1998
	ITALIA	Art. 1; 2; 3; 9; 33; 34	_____
A M E R I C A	BRASIL	Art. 24 inc. 9; 217	Nº 9.615/1998
	CHILE	Art. 1; 19 inc.10 inc.11	Nº 19.712/2001
	PARAGUAY	Art. 84	_____
	URUGUAY	Art. 71	_____
	VENEZUELA	Art. 78; 111	Nº 4975/1995

3.- Constitución de la República Española de 1978

Artículo 43⁹⁶

3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

3.a.- Ley del Deporte

Ley N° 50, del 30 de diciembre de 1998. BOE 31/12/98⁹⁷.

Artículo 1. Principios generales

1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación del deporte de acuerdo con las competencias que corresponden a la Administración del Estado.

2. La práctica del deporte es libre, voluntaria. Como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado

3. El Estado reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las Asociaciones deportivas.

4. El ejercicio de las respectivas funciones del sector público estatal y del sector privado en el deporte se ajustará a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 2.

La Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Corporaciones Locales aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito nacional.

1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte.

Artículo 3.

2. La educación física se impartirá, como materia obligatoria en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario.

3. Todos los centros docentes, públicos o privados deberán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

A tal fin deberán tenerse en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con movilidad reducida.

4. Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.

5. La Administración del Estado coordinará en la forma que reglamentariamente se determine, las actividades deportivas de las Universidades que sean de ámbito estatal y su promoción al objeto de asegurar su proyección internacional teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las propias Universidades.

Artículo 6.

1. El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas-científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

2. La Administración del Estado en colaboración con Comunidades Autónomas cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional.

Artículo 12. Las Asociaciones deportivas

1. A los efectos de la presente Ley, las Asociaciones deportivas se clasifican en Clubes, Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal, Entes de Promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas Profesionales y Federaciones deportivas españolas.

2. Las Ligas son asociaciones de Clubes que se constituirán exclusiva y obligatoriamente, cuando existan competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal según lo establecido en el artículo 41 de la presente Ley.

3. Se podrán reconocer Agrupaciones de Clubes de ámbito estatal con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no contempladas por las Federaciones deportivas españolas. Sólo podrá reconocerse una Agrupación por cada modalidad deportiva no contemplada por dichas Federaciones. Para el desarrollo de la actividad deportiva objeto de su creación dichas Agrupaciones coordinarán su gestión con las Federaciones deportivas de ámbito autonómico que tengan contemplada tal modalidad deportiva. El reconocimiento de estas Agrupaciones, se revisará cada tres años.

4. Las denominaciones de Sociedad Anónima Deportiva, Liga Profesional y Federación deportiva española se aplicarán, a todos los efectos a las Asociaciones deportivas que se regulan en la presente Ley.

Artículo 13. Los Clubes deportivos

A los efectos de esta Ley se consideran Clubes deportivos las asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas la práctica de las mismas por sus asociados así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 14.

Los Clubes deportivos, en función de las circunstancias que señalan los artículos siguientes, se clasifican en:

- a) Clubes deportivos elementales.
- b) Clubes deportivos básicos.
- c) Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 15.

1. Todos los Clubes, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas.
2. El reconocimiento a efectos deportivos de un Club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
3. Para participar en competiciones de carácter oficial, los Clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas cuando éstas estén integradas en la Federación Española correspondiente.
4. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los Clubes deportivos deberán adaptar sus Estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la presente Ley. Su inscripción se efectuará, además, en la Federación española correspondiente.

Artículo 19.

1. Los Clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente Ley. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo.
2. En la denominación social de estas Sociedades se incluirá la abreviatura «SAD».
3. Las Sociedades Anónimas Deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el

desarrollo de actividades deportivas así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

4. Las Sociedades Anónimas Deportivas sólo podrán participar en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva.

Artículo 28.

Tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles en el Impuesto sobre Sociedades, además de los establecidos con carácter general en la legislación tributaria, aquellos que las Sociedades Anónimas Deportivas acrediten haber realizado, para la promoción y el desarrollo de actividades deportivas no profesionales, en Clubes Deportivos con los que hayan establecido un vínculo contractual oneroso, necesario para la realización del objeto y finalidad de dicha Sociedad.

Artículo 30. Federaciones deportivas españolas

1. Las Federaciones deportivas españolas son Entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas Profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

Artículo 31.

1. Las Federaciones deportivas españolas regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos.

2. Son órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas, con carácter necesario, la Asamblea General y el Presidente.

3. La consideración de electores y elegibles para los citados órganos se reconoce a:

Los deportistas que tengan licencia en vigor homologada por la Federación deportiva española en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, salvo en aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter.

Los Clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.

Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo anterior.

4. Para el cargo de Presidente de las Federaciones deportivas españolas serán también electores y elegibles los Presidentes de las Federaciones deportivas de ámbito autonómico que formen parte de la correspondiente Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la presente Ley.

5. Los procesos electorales para la elección de los citados órganos podrán efectuarse, cuando corresponda, a través de las estructuras federativas autonómicas.

6. Los Estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación, así como la organización complementaria de las Federaciones deportivas españolas se acomodarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

7. Los Estatutos de las Federaciones deportivas españolas, así como sus modificaciones, se publicarán en el “Boletín Oficial del Estado”.

Artículo 32.

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, deberán integrarse en las Federaciones deportivas españolas correspondientes.
2. Los Estatutos de las Federaciones deportivas españolas incluirán los sistemas de integración y representatividad de las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico, según lo establecido en las Disposiciones de desarrollo de la presente Ley. A estos efectos, los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de las Asambleas Generales de las Federaciones deportivas españolas, ostentando la representación de aquéllas.
3. Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas en las Federaciones españolas correspondientes, ostentarán la representación de éstas en la respectiva Comunidad Autónoma, no pudiendo existir en ella delegaciones territoriales de las Federaciones deportivas españolas, cuando se haya realizado la precitada integración.
4. Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia deportiva expedida por la correspondiente Federación Española según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. Las licencias expedidas por las Federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en las Federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fijen éstas y comuniquen su expedición a las mismas.
5. La organización territorial de las Federaciones deportivas españolas se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 33.

1. Las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes ejercerán las siguientes funciones:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.

b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.

c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.

d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.

f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus Disposiciones de desarrollo.

g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Las Federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional. A estos efectos será competencia de cada Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Artículo 39.

Las Federaciones deportivas españolas deberán obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, para solicitar, comprometer u organizar actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Artículo 40.

Corresponde al Gobierno establecer las condiciones para la creación de Federaciones deportivas de ámbito estatal, en las que puedan integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

Artículo 41. Ligas profesionales

1. En las Federaciones deportivas españolas donde exista competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal se constituirán Ligas integradas exclusiva y obligatoriamente por todos lo Clubes que participen en dicha competición.

2. Las Ligas profesionales tendrán personalidad jurídica, y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación deportiva española correspondiente de la que formen parte.

3. Los Estatutos y Reglamentos de las Ligas profesionales serán aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación deportiva española correspondiente, debiendo incluir, además de los requisitos generales señalados reglamentariamente, un régimen disciplinario específico.

4. Son competencias de las Ligas profesionales además de las que pueda delegarles la Federación deportiva española correspondiente, las siguientes:

a) Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.

b) Desempeñar, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión establecidas en la presente Ley.

c) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos previstos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 42. Entes de promoción deportiva

1. Son Entes de promoción deportiva de ámbito estatal, las asociaciones de Clubes o Entidades que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con finalidades lúdicas, formativas o sociales.

2. Para proceder a su reconocimiento se requerirá que tengan presencia organizada en un mínimo de seis Comunidades Autónomas, al menos en un número no inferior a cien asociaciones o Entidades deportivas, inscritas en los correspondientes registros de tales Comunidades, con un mínimo de veinte mil asociados, que no tengan finalidad de lucro y que se regulen por Estatutos de acuerdo con las normas deportivas de cada Comunidad, que prevean mínimamente un funcionamiento interno democrático, la libre adhesión y la autonomía respecto de cualquier organización política, sindical, económica o religiosa.

3. Los requisitos necesarios para dicho reconocimiento serán revisados cada cuatro años por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

4. La participación en competiciones o actividades deportivas de ámbito estatal organizadas por los Entes de promoción deportiva será incompatible con la participación de las competiciones o actividades oficiales de ámbito estatal organizadas o tuteladas por las Federaciones deportivas españolas, en la misma modalidad deportiva.

5. Los Entes de promoción deportiva podrán ser reconocidos de utilidad pública por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, con la tramitación y requisitos establecidos para las demás Entidades deportivas.

4.- Constitución de la República Italiana de 1947

Artículo 1. Principios Fundamentales⁹⁸

Italia es una República democrática fundada en el trabajo.

La soberanía pertenece al pueblo, que la ejercerá en las formas y dentro de los límites de la Constitución.

Artículo 2.

La República reconoce y garantiza los derechos inviolables del hombre, ora como individuo, ora en el seno de las formaciones sociales donde aquí, desarrolla su personalidad, y exige el cumplimiento de los deberes inexcusables de solidaridad política, económica y social.

Artículo 3.

Todos los ciudadanos tendrán la misma dignidad social y serán iguales ante la ley, sin distinción de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas ni circunstancias personales y sociales

Constituye obligación de la Republica suprimir los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la libertad y la igualdad de los ciudadanos, impiden el pleno desarrollo de la persona humana y la participación efectiva de todos los trabajadores en la organización política, económica y social del país.

Artículo 9.

La República promoverá el desarrollo de la cultura y la investigación científica y técnica.

Artículo 33.

Son libres el arte y la ciencia y será libre su enseñanza.

La República dictará normas generales sobre instrucción y establecerá escuelas estatales para todas las ramas y grados.

Tanto las entidades como los individuos tendrán derecho a fundar escuelas e institutos de educación, sin gravamen alguno a cargo del Estado.

Al determinar los derechos y las obligaciones de las escuelas no estatales que soliciten la paridad, la ley deberá garantizar a esta plena libertad y a sus alumnos un trato académico equivalente al de los alumnos de escuelas estatales.

Artículo 34.

La escuela estará abierta a todos.

La enseñanza primaria, que se dispensará por lo menos durante ocho años, será obligatoria y gratuita.

Las personas con capacidad y méritos tendrán derecho, aun careciendo de medios, a alcanzar los grados más altos de la enseñanza.

La República hará efectivo este derecho mediante becas, subsidios a las familias y otras medidas, que deberán asignarse por concurso.

5.- Constitución de la República Federativa del Brasil de 1988

Artículo 24. De los Derechos y Deberes Individuales y Colectivos⁹⁹

Compete a la Unión, a los Estados y al Distrito Federal legislar concurrentemente sobre:

9. educación, cultura, enseñanza y deporte;

Artículo 217. De la Educación, de la Cultura y del Deporte: Del Deporte

Es deber del Estado fomentar las prácticas deportivas formales y no formales, como derecho de cada uno, observando:

1. La autonomía de las entidades deportivas dirigentes y de las asociaciones, en lo referente a su organización y funcionamiento;
2. el destino de los recursos públicos a la promoción prioritaria del deporte escolar y, en casos específicos, para el deporte de alta competición;
3. el tratamiento diferenciado para el deporte profesional y no profesional;

4. la protección y el incentivo a las manifestaciones deportivas de creación nacional.

a) El Poder Judicial sólo admitirá acciones relativas a la disciplina y a las competencias deportivas una vez agotadas las instancias de la justicia deportiva, regulada en la ley.

b) La justicia deportiva tendrá el plazo máximo de sesenta días, contados desde la instrucción del proceso, para dictar la resolución final.

c) El Poder Público incentivará el ocio, como forma de promoción social.

5.a.- Ley del Deporte

Ley N° 9.615, del 24 de marzo de 1998¹⁰⁰.

Artículo 1°. Disposiciones Iniciales

El deporte brasileiro abarca prácticas formales y no formales y obedeciendo a normas generales de esta Ley, inspirado en los fundamentos constitucionales del Estado Democrático de Derecho.

1) La práctica deportiva formal es regulada por normas nacionales e internacionales y por las reglas de práctica deportiva de cada modalidad, aceptadas por las respectivas entidades nacionales de administración del deporte.

2) La práctica deportiva no formal se caracteriza por la libertad lúdica de sus practicantes.

Artículo 2°. Los Principios Fundamentales.

El deporte, como derecho individual tiene como base los principios:

1. la soberanía, caracterizada por la supremacía nacional de la organización de la práctica deportiva;

2. la autonomía, definida por las facultades y libertades de las personas físicas y jurídicas organizadas para la práctica deportiva;

3. la democratización, garantiza las condiciones de acceso a las actividades deportivas sin ninguna distinción ni forma de discriminación;

4. la libertad, expresada por la libre práctica del deporte, de acuerdo con las capacidades e intereses de cada uno, asociándose a una entidad del sector;
5. el derecho social, caracterizado por el deber del Estado en fomentar las prácticas deportivas formales y no formales;
6. la diferenciación, consustanciada con el tratamiento específico dado al deporte profesional y no profesional;
7. la identidad nacional, referida a la protección e incentivo de las manifestaciones deportivas de creación nacional;
8. la educación, a cambiado para el desenvolvimiento integral del hombre como ser autónomo y participante, y fomentado por medio de prioridades de los recursos públicos al deporte educativo;
9. las cualidades, aseguradas por la valorización de los resultados deportivos, educativos y los relacionados a la ciudadanía y al desenvolvimiento físico y moral;
10. la descentralización, consustanciada con la organización y funcionamiento armónico de sistemas deportivos diferenciados y autónomos para los niveles federal, estatal, de distrito y municipal;
11. la seguridad, propiciada por practicante de cualquier modalidad deportiva, en cuanto a su integridad física, mental o sensorial;
12. la eficiencia, obtenida por medio del estímulo a la competencia deportiva y administrativa.

Artículo 3°. La naturaleza y las finalidades del deporte

El deporte puede ser reconocido en cualquiera de las siguientes manifestaciones:

1. deporte educación, practicado en los sistema de enseñanza y como formas sistemáticas de educación, evitando la selectividad, y la hipercompetitividad de sus practicantes, con la finalidad de alcanzar el desenvolvimiento integral de los individuos y su formación para el ejercicio de la ciudadanía y la práctica del ocio;

2. deporte de participación, de modo voluntario, comprende las modalidades deportivas practicadas con la finalidad de contribuir para la integración en la plenitud de la vida social, la promoción de la salud del educando y la preservación del medio ambiente;

3. deporte de rendimiento, practicado según las normas generales de ésta Ley y reglas de la práctica deportiva, nacionales e internacionales, con las finalidades de obtener resultados e integrar personas y comunidades del País y estas con las de otras naciones.

Parrafo único. El deporte de rendimiento puede ser organizado y practicado:

1. de modo profesional, caracterizado por la remuneración pactada en contrato formal de trabajo entre el atleta y la entidad de práctica deportiva;

2. de modo no profesional, comprende el deporte:

a. semiprofesional, expreso en un contrato propio y específico del aprendiz, con atletas entre catorce y dieciocho años de edad y por la existencia de incentivos materiales que no caracterizen remuneraciones derivadas del contrato de trabajo;

b. el aficionado, identificado por la libertad de práctica y la existencia de cualquier forma de remuneración y de los incentivos materiales para atletas de cualquier edad.

Artículo 4º. El Sistema Brasileiro del Deporte: La composición y los objetivos

El Sistema Brasileiro de Deporte comprende:

1. Gabinete de Ministros de Estado Extraordinario de Deportes;

2. el Instituto Nacional de Desenvolvimiento del Deporte - INDESP;

3. el Consejo de Desenvolvimiento del Deporte Brasileiro - CDDB;

4. el Sistema Nacional de Deporte y los Sistemas de Deporte de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, organizados de forma autónoma y en régimen de colaboración, integrados por vínculos de naturaleza técnica específicos de cada modalidad deportiva.

a. El Sistema Brasileiro de Deporte tiene por objetivo garantizar la práctica deportiva regular y mejorar el patrón de cualidades.

b. La organización deportiva del País fundada en la libertad de asociación, integra el patrimonio cultural brasilero y es considerada de elevado interés social.

c. Pueden ser incluídas en el Sistema Brasilero de Deporte las personas jurídicas que se desenvuelvan en prácticas no formales, promuevan la cultura, las ciencias del deporte y formen y perfeccionen especialistas.

Artículo 5°. El Instituto Nacional de Desenvolvimento del Deporte - INDESP

El Instituto Nacional de Desenvolvimento del Deporte-INDESP es una autarquía federal con la finalidad de promover, el desenvolvimiento y la práctica del deporte y ejercer otras competencias específicas que le son atribuídas en esta Ley.

Artículo 13. El Sistema Nacional de Deporte

El Sistema Nacional de Deporte tiene por finalidad promover y perfeccionar las prácticas deportivas de rendimiento.

Párrafo único. El Sistema Nacional de Deporte congrega a personas físicas y jurídicas de derecho privado, con o sin fines lucrativos, encargadas de coordinar, administrar y normalizar el apoyo y práctica del deporte, bien como la Justicia Deportiva y, especialmente:

1. el Comité Olímpico Brasilero-COB;
2. el Comité Paraolímpico Brasilero;
3. las entidades nacionales de administración del deporte;
4. las entidades regionales de administración del deporte;
5. las ligas regionales y nacionales;
6. las entidades de prácticas deportivas afiliadas o nó a aquellas referidas en los incisos anteriores.

Artículo 25. Los Sistemas los Estados, Distrito Federal y Municipios

Los Estados y los Distritos Federales constituirán sus propios sistemas, respetando las normas establecidas en esta Ley y la observancia del proceso electoral.

Párrafo único. Los Municipios están facultados a constituir sistemas propios, observando las disposiciones de esta Ley y las contenidas en legislaciones del respectivo Estado.

Artículo 26. La Práctica Deportiva Profesional

Atletas y entidades de prácticas deportivas son libres para organizar actividades profesionales, cualquiera que sea su modalidad, respetando los tiempos de esta Ley.

Artículo 27.

Las actividades relacionadas a competiciones de atletas profesionales son privativas de:

1. sociedades civiles con fines económicos;
2. sociedades comerciales admitidas en la legislación en vigor;
3. entidades de prácticas deportivas que constituyan sociedades comerciales para la administración de las actividades de que trata este artículo.

Párrafo único. Las entidades de que tratan los incisos 1, 2 y 3 que infringieren cualquier disposición de esta Ley tendrán sus actividades suspendidas, en cuanto dure su violación.

Artículo 28.

Las actividades de atletas profesionales, de todas las modalidades deportivas, y caracterizada por remuneración pactada en un contrato formal de trabajo firmado con entidades de práctica deportiva, personas jurídicas de derecho privado, deberán contener obligatoriamente, cláusula penal para la hipótesis de no cumplimiento, rompiendo la rescisión unilateralmente.

1. Se aplican al atleta profesional las normas generales de la legislación del trabajo y de la seguridad social, resaltando las peculiaridades expresas en esta Ley a los integrante del respectivo contrato de trabajo.

2. El vínculo deportivo del atleta con la entidad contratante tiene naturaleza accesoria al respectivo vínculo empresario, disolviéndose, para todos los efectos legales, como el término de vigencia del contrato de trabajo.

Artículo 29.

La entidad de práctica deportiva formadora de atletas tendrá derecho de asimilar con este primer contrato de profesional, cuyo plazo no podrá ser superior a dos años.

Artículo 30.

El contrato de trabajo del atleta profesional tendrá plazo determinado, con vigencia nunca inferior a tres meses.

Artículo 31.

La entidad de práctica deportiva empleadora que estipule el pago del salario del atleta profesional con atraso, en todo o en parte, por período igual o superior a tres meses tendrá un contrato de trabajo de aquel atleta rescindido, dejando al atleta libre para su transferencia para cualquier otra agremiación de la misma modalidad, nacional o internacional, y exigirá una multa rescisoria de los haberes debidos.

Artículo 32.

Es lícito que un atleta profesional se rehúse a competir por la entidad de práctica deportiva cuando su salario, en todo o en parte, estuvieran atrasados en dos o más meses.

Artículo 33

Independientemente de cualquier otro procedimiento, la entidad nacional de administración de deporte provea las condiciones de juego del atleta para otra entidad de práctica nacional o internacional, mediante la prueba de notificaciones de pedido de rescisión unilateral firmado por el atleta o por documento del empleador en un mismo sentido.

Artículo 34.

El contrato de trabajo del atleta profesional obedecerá a un modelo patrón, constando en la reglamentación de esta Ley.

Artículo 35.

La entidad de práctica deportiva comunicará en un patrón impreso a la entidad nacional de administración las modalidades y condiciones del profesional, semi-profesional o atleta aficionado

Artículo 36.

La actividad del atleta semiprofesional se caracteriza por la existencia de incentivos materiales que no caracterizan remuneraciones derivadas del contrato de trabajo, pactados en un contrato formal del aprendiz firmado con entidades de práctica deportiva persona jurídica de derecho privado, que deberá contener, obligatoriamente, cláusula penal para las hipótesis de incumplimiento, ruptura o rescisión unilateral.

1. Están comprendidos en esta categoría los semiprofesionales y los atletas con edades entre catorce y dieciocho años completos.
2. Sólo podrán participar de la competición entre profesionales los atletas semiprofesionales con edades superiores a dieciseis años.
3. Al cumplir dieciocho años de edad, el atleta semiprofesional deberá ser obligatoriamente profesionalizado, so pena de, no poder volver a la condición de aficionado, estando impedido de participar en competiciones entre profesionales.
4. Las entidades de práctica detentora del primer contrato de trabajo del atleta por la profesionalización tendrá derecho de preferencia para la primera renovación de este contrato, estando facultada a ceder este derecho a terceros, de forma remunerada o no.
5. En lo dispuesto en éste artículo están excluidos los deportes individuales y colectivos olímpicos, excepto el fútbol de campo.

Artículo 37.

El contrato de aprendiz de atleta semiprofesional obedecerá a un patrón de modelo constante de reglamentación de esta Ley.

Artículo 38.

Cualquier cesación o transferencia del atleta profesional, en vigencia del contrato de trabajo depende de formal y expreso consentimiento de este y sera exenta de cualquier tasa que tenga que ser cobrada por la entidad de administración.

Artículo 39.

La transferencia del atleta profesional de una entidad de práctica deportiva para otra del mismo género podrá ser temporaria (contrato de préstamo) y un nuevo contrato celebrado deberá ser por período igual o menor que el anterior, quedando el atleta sujeto a esta cláusula de retorno a la entidad de práctica deportiva cedente potenciando el retorno al antiguo contrato, cuando fuera el caso.

Artículo 40.

La cesión o transferencia del atleta profesional para entidades de prácticas deportivas extranjeras se observarán las instrucciones expedida por la entidad nacional de título.
Párrafo único. Las condiciones de transferencia del atleta profesional para el exterior deberán integrar obligatoriamente los contratos de trabajo entre el atleta y la entidad de práctica deportiva brasilera que lo contrató.

Artículo 41.

La participación de atletas profesionales en selecciones será establecida la forma como acuerden las entidades de administración convocante y la entidad de práctica deportiva cedente.

Artículo 42.

Las entidades de práctica deportiva les pertenece el derecho de negociar, autorizar y prohibir o fijar la transmisión o retransmisión de imagen de espectáculo en los eventos deportivos de que participen

Artículo 43.

Está vedada la participación en competencias deportivas profesionales de atletas aficionados de cualquier edad y de semiprofesionales con edades superiores a veinte años.

Artículo 44.

Está vedada la práctica de profesionales, de cualquier modalidad cuando se trate:

1) deporte educacional, hecha en los establecimientos escolares de 1º y 2º grado o superiores; 2) deporte militar; 3) menores hasta la edad de dieciseis años completos.

Artículo 45.

Las entidades de práctica deportiva serán obligadas a contratar seguros de accidentes personales y de trabajo para los atletas profesionales y semiprofesionales a ellas vinculados, con el objeto de cubrir los riesgos a que estén sujetos.

Párrafo único. Para los atletas profesionales, el premio mínimo de que trata este artículo deberá corresponder a la importancia total anual de la remuneración ajustada, y para los atletas semiprofesionales es el total a las cláusulas de incentivos materiales.

Artículo 46.

La presencia de atletas de nacionalidades extranjeras, con permiso temporario de trabajo previsto en el inciso V del art. 13 de Ley N° 6.815, de 19 de agosto de 1980, como integrante del equipo de competición de entidades de práctica deportiva, caracterizada por los términos de esta Ley.

1. Está vedada la participación de atletas de nacionalidad extranjera como integrante de equipo de competición de entidades de práctica deportiva nacional en los campeonatos oficiales.

2. La entidad de administración del deporte será obligada a exigir a la entidad de práctica deportiva el comprobante de aprobación de trabajo del atleta de nacionalidad extranjera expedido por el Ministerio de Trabajo, so pena de cancelársele la inscripción deportiva.

Artículo 50. La Justicia Deportiva

La organización o funcionamiento de las atribuciones de la Justicia Deportiva, limitada a los procesos de juzgamiento por las infracciones disciplinarias en las competiciones deportivas, serán definidas en Códigos Deportivos.

a. Las transgresiones relativas a disciplina y a competiciones deportivas sujetan al infractor a:

1. advertencia;
2. eliminación
3. exclusión de campeonatos y torneos
4. indemnización
5. interdicción de plaza de deportes;
6. multa;
7. pérdida del mando de campo;
8. pérdida de puntos;
9. pérdida de renta;
10. suspensión por partido;
11. suspensión por plazo.

b. Las penas disciplinarias no serán aplicadas a menores de catorce años.

c. Las penas pecuniarias no serán aplicadas a los atletas no profesionales.

Artículo 51.

Lo dispuesto en esta Ley sobre Justicia Deportiva no se aplicará a los Comites Olímpico y Paraolímpico Brasileiro.

Artículo 52.

Los Tribunales de Justicia Deportiva, unidades autónomas e independientes de entidades de administración de deporte de cada sistema, les compete procesar y juzgar, en última instancia, las cuestiones de incumplimiento de normas relativas a disciplina y a competiciones deportivas, siempre asegurando una amplia defensa en caso de contradicción.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las decisiones finales de los Tribunales de Justicia Deportiva, serán impugnadas en los términos generales del derecho, respetando los presupuestos procesales establecidos en el art. 217.1.2. de la Constitución Federal.

2. Los recursos del Poder Judicial no perjudicarán los efectos deportivos válidamente producidos en consecuencia de las decisiones proferidas por los Tribunales de Justicia Deportiva.

6.- Constitución Política de la República de Chile de 1980

Artículo 1º. Bases de la Institucionalidad¹⁰¹

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de

todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Artículo 19. De los derechos y deberes constitucionales

La Constitución asegura a todas las personas:

10° El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos.

Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

El Estado promoverá la educación parvularia.

La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población. En el caso de la educación media, este sistema, en conformidad a la ley, se extenderá hasta cumplir los 21 años de edad.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación;

11° La libertad de enseñanza incluye el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales.

La libertad de enseñanza no tiene otras limitaciones que las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional.

La enseñanza reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

Los padres tienen el derecho a escoger el establecimiento de enseñanza para sus hijos.

Una ley orgánica constitucional establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dicha ley, del mismo modo, establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel;

6.a.- Ley del Deporte

Ley N° 19.712. Fecha Publicación: 09.02.2001. Fecha Promulgación: 30.01.2001¹⁰².

Artículo 1°. Principios, Objetivos y Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entiende por deporte aquella forma de actividad física que utiliza la motricidad humana como medio de desarrollo integral de las personas, y cualquier manifestación educativo-física, general o especial, realizada a través de la participación masiva, orientada a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y a la recreación, como asimismo, aquella práctica de las formas de actividad deportiva o recreacional que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

Artículo 2°.

Es deber del Estado crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos.

El Estado promoverá las actividades anteriores a través de la prestación de servicios de fomento deportivo y de la asignación de recursos presupuestarios, distribuidos con criterios regionales y de equidad, de beneficio e impacto social directo, que faciliten el acceso de la población, especialmente niños, adultos mayores, discapacitados y jóvenes en edad escolar, a un mejor desarrollo físico y espiritual.

Artículo 3°.

La política nacional del deporte deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley, reconociendo y fomentando el ejercicio del derecho de las personas a organizar, aprender, practicar, presenciar y difundir actividades físicas y deportivas. Asimismo, contemplará acciones coordinadas de la Administración del Estado y de los grupos intermedios de la sociedad destinada a impulsar, facilitar, apoyar y fomentar tales actividades físicas y deportivas en los habitantes del territorio nacional, en comunidades urbanas y rurales, como también a promover una adecuada ocupación de los lugares públicos y privados especialmente acondicionados para estos fines.

La política nacional del deporte deberá velar por la autonomía de las organizaciones deportivas y la libertad de asociación, fundada en los principios de descentralización y de acción subsidiaria del Estado.

Artículo 4°.

La política nacional del deporte considerará planes y programas para las siguientes modalidades:

- a. Formación para el Deporte;
- b. Deporte Recreativo;
- c. Deporte de Competición, y
- d. Deporte de Alto Rendimiento y Proyección Internacional.

Los planes y programas a que se refiere el inciso anterior contemplarán, entre otras acciones, promover la formación de profesionales y técnicos de nivel superior en disciplinas relacionadas con el deporte; promover la prestación de servicios de difusión de la cultura del deporte; de orientación técnica y metodológica para programas de actividades y competiciones deportivas; de asesoría para creación y desarrollo de organizaciones deportivas; de asesoría y formación en gestión de recintos e instalaciones deportivas; de asesoría en arquitectura deportiva; de becas y cupos de

participación en actividades y competiciones; de inversiones para la adquisición de terrenos, y construcción, ampliación, mejoramiento y equipamiento de recintos deportivos; de medición y evaluación periódica de la realidad deportiva nacional y de los planes y programas ejecutados en corto y mediano plazo, cuya periodicidad se determinará en el reglamento.

Artículo 5°.

Se entiende por formación para el deporte la puesta en práctica de procesos de enseñanza y aprendizaje a cargo de profesionales o técnicos especializados vinculados a la actividad física-deportiva, cuyo objetivo es el desarrollo en las personas de aptitudes, habilidades y destrezas necesarias para la práctica de los distintos deportes; el conocimiento de los fundamentos éticos, técnicos y reglamentarios de las especialidades deportivas, y la práctica sistemática y permanente de actividades deportivas para niños, jóvenes y adultos.

Los planes y programas de estudio de la educación básica y de la educación media deberán considerar los objetivos y contenidos destinados a la formación para el deporte. El marco curricular de enseñanza de la educación preescolar deberá considerar contenidos destinados a enseñar el valor e importancia del deporte, sus fundamentos y a motivar e incentivar su práctica.

A falta de los profesionales o técnicos especializados, señalados en el inciso primero de este artículo, podrán estar a cargo de los procesos de formación para el deporte, las personas con capacitación acreditada por el Instituto Nacional de Deportes de Chile y con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

El Ministerio de Educación establecerá un Sistema Nacional de Medición de la Calidad de la Educación Física y Deportiva para ser aplicado al finalizar la Educación Básica, debiendo consultar previamente al Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Las instituciones de educación superior fomentarán y facilitarán la práctica del deporte por parte de sus alumnos, además de crear becas de acceso a deportistas destacados. A ellos se deberá otorgar las facilidades necesarias a fin de hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte. Aquellas instituciones de este nivel que reciban subsidios o aportes del Estado, deberán establecer sistemas permanentes que permitan a los alumnos designados como seleccionados regionales o nacionales por las respectivas federaciones, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas. La existencia de dichos sistemas será requisito obligatorio para todas las instituciones de educación superior que postulen a la asignación de recursos por parte del Instituto Nacional de Deportes de Chile destinados al financiamiento de proyectos deportivos de cualquier tipo.

Artículo 6°.

Se entiende por deporte recreativo las actividades físicas efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de toda persona, de acuerdo a su estado físico y a su edad, y practicadas según reglas de las especialidades deportivas o establecidas de común acuerdo por los participantes, con el fin de propender a mejorar la calidad de vida y la salud de la población, así como fomentar la convivencia familiar y social.

En este sentido, el Instituto Nacional de Deportes de Chile podrá además contemplar acciones destinadas a apoyar programas de rehabilitación y prevención de la drogadicción a través del deporte, que desarrollen instituciones públicas o privadas sin fines de lucro especializadas en la materia.

Asimismo, podrá contribuir técnica y financieramente al diseño y ejecución de actividades deportivas, insertas en los programas de seguridad ciudadana que se impulsen a nivel local, regional o nacional.

Artículo 7°.

Se entiende por deporte de competición las prácticas sistemáticas de especialidades deportivas, sujetas a normas y con programación y calendarios de competencias y eventos.

Artículo 8°.

Se entiende por deporte de alto rendimiento y de proyección internacional aquel que implica una práctica sistemática y de alta exigencia en la respectiva especialidad deportiva.

Se considerarán deportistas de alto rendimiento aquéllos que cumplan con las exigencias técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Deportes de Chile con el Comité Olímpico de Chile y la federación nacional respectiva afiliada a este último y, especialmente, quienes además, integren las selecciones nacionales de cada federación. El Instituto Nacional de Deportes de Chile desarrollará, con las federaciones deportivas nacionales, el Programa Nacional de Deporte de Alto Rendimiento, destinado a elevar el nivel y la proyección internacional del deporte nacional.

Dicho Programa contemplará, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Detección, selección y desarrollo de personas -hombres y mujeres- dotadas de talentos deportivos, en todos los niveles, desde la educación básica;
- b. Formación y perfeccionamiento de técnicos, entrenadores, jueces, administradores deportivos y profesionales ligados a la ciencia del deporte,
- c. Creación y desarrollo de centros de entrenamiento para el alto rendimiento deportivo de nivel nacional y regional.

Asimismo, el Instituto Nacional de Deportes de Chile podrá participar en la constitución, administración y desarrollo de Corporaciones para el Alto Rendimiento Deportivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la presente ley, o podrá integrarse a las ya formadas.

Artículo 9°.

El Instituto Nacional de Deportes de Chile deberá contemplar, dentro de sus programas, el apoyo a planes de formación, perfeccionamiento y capacitación de dirigentes, entrenadores, árbitros y jueces, monitores y animadores deportivos, para las diferentes modalidades de deporte, que elaboren o ejecuten entidades educacionales deportivas o de capacitación.

Artículo 10°.

Del Instituto Nacional de Deportes de Chile Párrafo 1° Naturaleza y Objetivos.

Crease el Instituto Nacional de Deportes de Chile, en adelante "el Instituto", servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se vinculará con el Presidente de la República a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno. El Instituto estará formado por la Dirección Nacional, con domicilio en la ciudad de Santiago, y por las Direcciones Regionales de Deportes, con asiento en la capital de la región respectiva.

El Instituto podrá usar, para todos los efectos legales y contractuales, la denominación "Chiledeportes". Esta denominación, como asimismo el símbolo, escudo, bandera y emblema de la institución, son de uso exclusivo del Instituto Nacional de Deportes de Chile.

Artículo 11.

Corresponderá al Instituto proponer la política nacional de deportes. Asimismo, tendrá a su cargo la promoción de la cultura deportiva en la población, la asignación de recursos para el desarrollo del deporte y la supervigilancia de las organizaciones deportivas en los términos que establece la presente ley.

Artículo 12.

El Instituto tendrá, en especial, las siguientes funciones:

- a. Proponer al Presidente de la República las políticas destinadas al desarrollo de la actividad física y el deporte en sus diversas modalidades, en coordinación con las organizaciones deportivas, las municipalidades y los demás organismos públicos y privados pertinentes;
- b. Difundir los valores, ideales y conocimientos relativos a la actividad física y al deporte, incentivando su práctica permanente y sistemática en todos los sectores de la población;
- c. Proporcionar orientaciones técnicas y metodológicas a las personas y organizaciones que lo soliciten, para la formulación de estrategias, planes y proyectos de desarrollo deportivo, así como para el diseño de programas de actividades físicas y deportivas en sus diferentes modalidades;
- d. Coordinar con el Ministerio de Educación la pertinencia de los planes y programas del sector de aprendizaje Educación Física, Deportes y Recreación con el diseño de políticas para el mejoramiento de la calidad de la formación para el deporte y de la práctica deportiva en el sistema educacional, en todos sus niveles. Asimismo, se pronunciará respecto de las modificaciones o ajustes que se introduzcan en los planes y programas de estudio referidos a los temas mencionados;
- e. Promover la constitución y desarrollo de clubes y demás organizaciones deportivas y mantener un registro nacional de ellos;
- f. Elaborar las normas preventivas para la práctica del deporte, la prevención del dopaje y todas aquellas materias relativas a la salud física y mental de los deportistas, requiriendo su aprobación por parte del Ministerio de Salud;
- g. Impulsar el desarrollo de los sistemas de entrenamiento y fomento del alto rendimiento deportivo, pudiendo para este efecto integrar y participar en la formación de corporaciones privadas, o incorporarse a las ya formadas;

- h. Fomentar la construcción de recintos e instalaciones deportivos, su modernización y desarrollo, y contribuir con la información técnica para estos efectos, así como para la gestión eficiente de la capacidad instalada;
- i. Mantener un banco de proyectos nacionales y regionales con evaluación técnica y económica, proporcionando cooperación técnica para la preparación de proyectos de inversión;
- j. Administrar los recintos e instalaciones que formen parte de su patrimonio, pudiendo encargar la gestión del todo o parte de ellos a las municipalidades o a personas naturales o a personas jurídicas de derecho público o privado a través de convenios o concesiones en los que deberá establecerse y asegurarse el cumplimiento de los fines de la institución y el debido resguardo de su patrimonio;
- k. Transferir recursos en dinero, bienes o servicios para la realización de proyectos relativos a la difusión, fomento y desarrollo de las modalidades deportivas que establece esta ley;
- l. Financiar o contribuir al financiamiento de becas a deportistas, profesionales de la educación física y del deporte y dirigentes de organizaciones deportivas, para su capacitación, perfeccionamiento y especialización, en la forma que determine el Reglamento;
- m. Participar en programas de cooperación internacional en materia deportiva, y actuar como contraparte nacional en convenios y acuerdos deportivos bilaterales o multilaterales;
- n. Instituir, en favor de deportistas o ex deportistas y de dirigentes o ex dirigentes deportivos nacionales, que tengan o hayan tenido destacada participación regional, nacional o internacional, según determine el reglamento respectivo, premios que podrán consistir en estímulos en dinero, con cargo al presupuesto del Instituto;

- o. Financiar o contribuir a financiar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, los gastos de traslado y mantención de delegaciones de las federaciones nacionales y del Comité Olímpico de Chile que deban concurrir a participar, en representación del país, en competencias deportivas internacionales realizadas dentro y fuera del país;
- p. Ejecutar las acciones y ejercer las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines que la ley le asigna, pudiendo al efecto celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- q. Reconocer para sus propios programas y para todos los demás efectos legales, mediante resolución fundada, una actividad física como especialidad o modalidad deportiva;
- r. Elaborar programas y planes tendientes a fomentar la práctica deportiva, incluso competitiva, de mujeres dueñas de casa, adultos mayores, personas en proceso de rehabilitación por drogadicción en instituciones especializadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad en recintos penitenciarios y la población menor de edad considerada en situación de riesgo social que esté bajo cuidado o protección de organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de instituciones privadas de beneficencia;
- s. Participar, a través de acciones deportivas, en la realización de programas de seguridad ciudadana desarrollados por los organismos de la Administración del Estado;
- t. Calificar los fines deportivos de los proyectos a que se refiere el N° 2) del artículo 62,
- u. Asesorar a las organizaciones deportivas de menores recursos, en la elaboración de los proyectos que se postulen al Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.

El Instituto podrá, asimismo, destinar recursos para financiar seguros por riesgos de accidentes, sufridos con motivo de la práctica deportiva no profesional.

7.- Constitución de la República del Paraguay de 1992

Artículo 84. De la Promoción de los Deportes¹⁰³.

El Estado promoverá los deportes, en especial los de carácter no profesional, que estimulen la educación física, brindando apoyo económico y exenciones impositivas a establecerse en la ley. Igualmente, estimulará la participación nacional en competencias internacionales.

8.- Constitución Política de la República Oriental del Uruguay de 1967

Artículo 71¹⁰⁴

Declarase de utilidad social la gratuidad de la enseñanza oficial primaria, media, superior, industrial y artística y de la educación física; la creación de becas de perfeccionamiento y especialización cultural, científica y obrera, y el establecimiento de bibliotecas populares.

En todas las instituciones docentes se atenderá especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

9.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999

Art.78. De los Derechos Sociales y de las Familias¹⁰⁵

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en ésta materia haya suscrito y ratificado la República. el Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, pro-

tección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 111. De los Derechos Sociales y Educativos.

Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual, y colectiva. El Estado, asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad La Ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

9.a.- Ley del Deporte

Ley N° 4.975/1995. Publicada en la Gaceta Oficial el 25 de septiembre de 1995¹⁰⁶

Artículo 1. Disposiciones Generales.

Esta Ley que tiene por objeto establecer las bases de la educación física y el deporte como derecho humano y deber social fundamental y desarrolla el principio constitucional establecido en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.

Para el desarrollo del contenido de esta Ley, se tomarán en cuenta los principios de democracia, ética, respeto, competencia, alternabilidad, autonomía, representatividad responsable, descentralización, solidaridad y participación a favor de los mecanismos de autogestión y referéndum.

Artículo 3.

Son objetivos rectores de la política deportiva del Estado Venezolano:

1. Integrar la educación física y el deporte al sistema educativo en todos los niveles y modalidades.
2. Promover la creación de espacios e instalaciones para la actividad física y el deporte como hábitos de salud y mejoramiento de la calidad de vida, individual y colectiva.
3. Formular, ejecutar y evaluar el Plan General de Educación Física y Deporte en coordinación con los entes que integran la organización deportiva y educativa del país.
4. Fomentar, proteger, regular, supervisar, evaluar el asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.
5. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, el deporte de las personas con discapacidad y de los sectores populares, facilitando la oportunidad de una práctica activa.
6. Impulsar, planificar y evaluar el deporte competitivo en todas sus manifestaciones en colaboración con las federaciones deportivas y demás entes y vigilar que se practique de acuerdo a los principios del movimiento olímpico internacional.
7. Garantizar la supervisión, orientación, inclusión, actualización en el Registro Nacional Integrado de la Educación Física y Deporte, en todos sus niveles.
8. Ejercer el debido control biomédico y de las ciencias aplicadas al deporte de los atletas, las atletas, los deportistas y las deportistas.
9. Ejercer el control de las condiciones de funcionalidad físicas y velar por las óptimas

condiciones sanitarias y de seguridad en todas las instalaciones deportivas públicas y privadas de uso público.

10. Vigilar porque la práctica deportiva esté exenta de violencia y de toda actividad que pueda alterar los resultados de las competencias.

11. Garantizar que en los planes urbanísticos, los entes estatales y municipales incluyan la reserva suficiente de espacios a fin de cubrir las necesidades de instalaciones deportivas de la comunidad.

12. Fomentar la práctica, divulgación y conservación de las expresiones deportivas de las culturas autóctonas, garantizando la conservación de su entorno natural.

13. Establecer incentivos y estímulos a las personas naturales y jurídicas, y comunidades que promuevan a los atletas, las atletas, los deportistas y las deportistas que desarrollen y financien planes, programas y actividades deportivas en el país en los términos que establezca esta Ley.

14. Garantizar la atención integral de los deportistas y las deportistas sin discriminación alguna. A tales fines, en coordinación con los entes públicos y privados adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica la incorporación al sistema educativo y el desarrollo social y profesional, en función de sus condiciones socioeconómicas, técnicas y deportivas.

15. Incentivar la práctica de la educación física y el deporte escolar, laboral, campesino, penitenciario, militar, comunal y de los adultos mayores.

16. Garantizar el funcionamiento de la Agencia Antidopaje de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.

La administración de la política deportiva estará distribuida de la siguiente forma:

1. Los Estados y el Distrito Capital tendrán un ente deportivo público descentralizado, autónomo, adscrito al Ejecutivo estatal o a la Alcaldía del Distrito Metropolitano; cuyos

objetivos básicos serán la promoción, difusión, planificación, coordinación, evaluación, ejecución, asesoramiento, implantación de las actividades físicas y deportivas en su ámbito territorial.

2. Corresponde a los municipios fomentar y promover de manera masiva las actividades físicas-deportivas de acuerdo a sus programas previstos en los planes de desarrollo respectivos y ejecutar el Plan General de Educación Física y Deporte en su ámbito territorial conforme los principios establecidos en esta Ley a través del ente municipal del deporte en estrecha coordinación con el ente público descentralizado y la comunidad.

3. Las instituciones públicas y privadas deberán promover la educación física, el deporte escolar hasta el ciclo diversificado y profesional, estos estarán a cargo del órgano que se establece en esta Ley. Los programas de educación física y deporte escolar serán desarrollados por el referido órgano en coordinación con las entidades deportivas del país, a fin de incorporar el potencial de sus participantes al deporte organizado.

4. El sector público en todos sus niveles adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a la educación física y el deporte, con la participación del sector privado. Estas medidas serán de orden fiscal, administrativo, educativo, científico, técnico y de formación docente.

Artículo 5.

El fomento, la práctica del deporte en la Fuerza Armada Nacional es de carácter obligatorio incluyendo las personas que se encuentren prestando servicio militar, todo lo cual se regirá por las leyes y demás normas especiales aplicables.

Artículo 6.

Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a la práctica del deporte y actividades físicas, y las empresas tanto públicas como privadas tienen la obligación de fomentar y facilitar su ejercicio, en un régimen que no signifique menoscabo de las obligaciones laborales y el normal desenvolvimiento de la actividad del respectivo organismo-empresa.

Artículo 7.

Se declara de interés público y social el fomento, promoción y práctica de la educación física y el deporte así como todas las obras y actividades necesarias para cumplir lo estipulado en la presente Ley.

Artículo 8. De la Educación Física, el Deporte Escolar y el Sector Universitario.

La educación física y el deporte escolar, son materia obligatoria en todos los niveles, y modalidades del sistema educativo. El Estado a través del Ministerio de Adscripción elaborará los planes y programas de estudio determinando las horas semanales que se dedicarán a la enseñanza y práctica de tales actividades.

Artículo 9.

Los centros educativos públicos y privados deberán disponer de las Instalaciones y el material adecuado para el desarrollo de la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte escolar. Los entes públicos descentralizados destinarán los recursos necesarios a fin de que los planteles educativos públicos bajo su regulación tengan la infraestructura requerida para la atención de las actividades físicas y deportivas.

Artículo 10.

Corresponde al Estado garantizar la práctica de la educación física, el deporte del sector estudiantil, y en coordinación con los estados la programación de las competencias deportivas escolares con proyección nacional, supervisando y orientando la colaboración de los entes deportivos privados en su desarrollo. La organización, dirección, coordinación e inversión en la educación física y el deporte escolar estará a cargo de una estructura administrativa especializada del Ministerio de Adscripción.

Artículo 11.

Los entes públicos descentralizados desarrollarán las actividades deportivas formativas de manera que a todos los y las escolares se les facilite la práctica de la modalidad de-

portiva que se adapte a sus aptitudes, gustos y capacidades. En sus respectivas normativas deportivas regularán lo relativo a la organización de los campeonatos escolares municipales y estatales con participación de estudiantes de los centros educativos en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 12.

El deporte escolar se estructurará a través de los centros educativos públicos y privados por categorías según las edades. Para ello las entidades deportivas públicas con la colaboración de las privadas desarrollarán un sistema competitivo escolar que permita la participación masiva de los y las escolares y la detección y selección de talentos deportivos para su incorporación a las competencias federadas.

El Ministerio de Adscripción, a través de su estructura administrativa competente, establecerá los programas de preparación y condiciones de ingreso y permanencia de los y las escolares seleccionados para seguir su régimen de formación deportiva y estudios en las escuelas de talentos deportivos.

Artículo 13.

La educación física se impartirá en todos los niveles y modalidades por profesionales y técnicos graduados en la especialidad, egresados de las universidades, centros de educación superior, reconocidos por el Ministerio de Educación Superior. Las universidades, con la asesoría de los entes deportivos del sector público y privado, diseñarán e implantarán carreras y especializaciones en el área deportiva y de las ciencias aplicadas al deporte que favorezcan su desarrollo, seguimiento y control de acuerdo a los cambios y avances a nivel mundial.

Artículo 14.

Las Instituciones de Educación Superior tendrán a su cargo la regulación y organización del deporte y actividades físicas en su ámbito respectivo, para su práctica por parte de estudiantes, profesores y profesoras e integrantes del personal administrativo por medio

de los clubes deportivos. El Ministerio de Adscripción a través de la estructura administrativa correspondiente, coordinará la participación de las Instituciones de Educación Superior en competencias y actividades deportivas de ámbito estatal e internacional, y ejercerá aquellas funciones que le sean encomendadas como órgano de consulta para el desarrollo del deporte universitario.

Artículo 15.

Las Instituciones de Educación Superior en el marco de su autonomía fomentarán y facilitarán la práctica del deporte estudiantil, legislando sobre los incentivos de becas y condiciones especiales de admisión de atletas destacados, así como el otorgamiento de facilidades para hacer compatibles sus estudios con la práctica intensiva del deporte y en el establecimiento de sistemas permanentes que permitan a los y las estudiantes designados como seleccionados estatales o nacionales, hacer compatibles sus actividades académicas con los programas de entrenamiento y participación en las competencias deportivas.

Artículo 16. De las Políticas Deportivas.

La organización deportiva del país estará conformada por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de adscripción, el Instituto Nacional de Deportes, el Consejo Federal de Educación Física y Deporte los entes deportivos públicos descentralizados a nivel estatal; municipal y parroquial y las entidades deportivas privadas, en ejercicio de sus funciones de promoción, desarrollo y práctica del deporte, con apoyo de todas las entidades públicas y privadas, que promuevan y ejecuten programas y desarrollen actividades deportivas.

Artículo 17.

A los entes de la organización deportiva, en el ámbito de su competencia, corresponde la promoción, difusión, planificación, coordinación, ejecución, implantación e investigación de la actividad deportiva en el territorio nacional, conforme a la política depor-

tiva del Estado venezolano, el Plan General de Educación Física y Deporte y las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 18.

El Ejecutivo Nacional, los estados, municipios, parroquias, las entidades deportivas privadas promoverán la participación de todos los sectores de la colectividad en la práctica de las distintas disciplinas deportivas. Adoptarán las medidas necesarias para ajustar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones científicas, tecnológicas aplicables a la materia. Se estimulará la participación progresiva de los entes privados de la organización deportiva en actividades eminentemente educativas, formativas y competitivas.

Artículo 19.

El Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Adscripción ejercerá la rectoría, la formulación de la política deportiva del país la asignación de los recursos para el desarrollo de la educación física el deporte en coordinación con los demás entes del sector público.

10.- Conclusión

El aporte del plexo normativo internacional nos sirve de base y en algunas ocasiones de guía para poder implementar modificaciones dentro de nuestro sistema normativo, y además poder como país estar acorde al concierto internacional en cuanto a la normativa deportiva.

Muchos de los Institutos planteados en éstas constituciones y leyes del deporte nos demuestran la importancia que adquirió la materia deportiva a lo largo del tiempo, dejando de tener una connotación lúdico recreativa para pasar a ser uno de los más lucrativos negocios de la actualidad, su dimensión jurídica ha generado que el Derecho Deportivo se convirtiera en especialización como fenómeno jurídico y como un bien constitucionalmente protegido. Debemos tener en cuenta que el avance de la tecnología

y la velocidad de las comunicaciones generaron la globalización del deporte generando un idioma común entre las esferas locales, nacionales, e internacionales.

Este abordaje en cuanto al tema que nos ocupa, nos tiene que servir de incentivo a la creatividad para que en virtud de las nuevas demandas socio-deportivas, de los nuevos modelos de entes deportivos y las nuevas formas de contratación sirvan de andamiaje para la investigación y actualización permanente en el área del Derecho del Deporte.

Capítulo V

RETROSPECTIVA Y PROSPECTIVA JUDICIAL EN LA MATERIA

Sumario: 1. Introducción 2. Jurisprudencia Nacional. 2.a. Responsabilidad de la Asociación Deportiva por el Hecho de sus Socios Alumnos. 2.b. Accidente Deportivo-Asociación Deportiva-Daños y Perjuicios-Deporte-Responsabilidad Refleja. 3. Propuesta. 4. Fundamento de la propuesta. 5. Conclusión.

1.- Introducción

En el presente capítulo de este trabajo me avocaré a dejar reflejada como propuesta la necesidad del Derecho del Deporte en niños/as en la Provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta el plexo normativo vigente en donde podemos situar este tema.

Entiendo que es necesario reformar la Ley del Deporte Nacional, adecuándola a los cambios estructurales y coyunturales acontecidos desde su creación y la adhesión de las Provincias para conformar una coherente normativización del Derecho del Deporte. También es menester incorporar el Derecho del Deporte en la futura reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, teniendo como antecedente la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A través de la investigación realizada veremos reflejado los dos puntos de tesis 5.1.a. "es necesario implementar la práctica del deporte en niños/as de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, porque es su derecho"; 5.1.b. "la finalidad que persiguen, la Constitución Nacional, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Internacional de los Derechos del Niño, las Leyes Nacionales y Provinciales sobre el deporte, no se plasman en la realidad".

Analizaremos la importancia que reviste para el deporte la colaboración que realizan las Empresas privadas locales y las Fundaciones Nacionales e Internacionales y el Programa Social de Deporte que lleva adelante la Municipalidad de Rosario.

2.- Jurisprudencia Nacional

Vamos a hacer mención de dos fallos, el primero de ellos se remonta al año 1973 es el que marca el puntapié inicial en la materia deportiva; seguidamente en el segundo fallo del año 2006 podremos observar la evolución y especificidad que sufre la materia deportiva, en cuanto al tema del Derecho del Deporte.

2.a.- Responsabilidad de la Asociación Deportiva por el Hecho de sus Socios Alumnos.

Tribunal: C. 1º Civ. Y Com. San Isidro, Sala 2º, marzo 20-973¹⁰⁷.

Partes: Maraña, Carlos y otra c. Club Atlético San Isidro.

Fecha: 20 de Marzo de 1973.

2º instancia. San Isidro, marzo 20 de 1973

- 1) ¿Es justa la sentencia de fojas 175?
- 2) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

Ira. Cuestión: El doctor Larrán dijo:

1º) El *a quo* hizo lugar a la demanda instaurada por Carlos Martiniano Marana y Nelly Carolina Serrano de Marana contra la entidad social Club Atlético San Isidro, sobre daños y perjuicios, y condenó a esta última a pagar a los primeros, dentro de los 10 días de notificada la sentencia, la suma de \$ 32.406 con más sus intereses, imponiéndose las costas.

Contra este decisorio final se alzan ambas partes; la demandada expresa sus agravios a fojas 201, los que fueron contestados a fojas 212, y la actora lo hace a fojas 207. La entidad perdidosa, a través de su mandatario, dice que el juzgador no ha valorado la prueba testifical rendida en su conjunto y profundidad, y luego de analizarla concluye que no ha existido culpa de la institución en la producción del accidente y sus

consecuencias; en cuanto a la instalación eléctrica, alude a las pericias técnicas realizadas puntualizando que el sector de la pileta carece de ella, y que las deficiencias internas y aun en cables aéreos públicos no pueden servir de fundamento para imputar culpa, máxime cuando el lugar donde estaba ubicado el “ojo de buey”, dista 2 metros y medio del suelo, esto es, fuera del alcance de las personas, circunstancia que desprovee de eventuales previsiones en orden a los riesgos que las cosas pudieran ofrecer; el andarivel estaba cubierto con material plástico para su uso adecuado y prudente, y para su objeto. Crítica más adelante la asimilación que hace el juez con respecto a la responsabilidad que tienen los directores de colegios con sus alumnos menores, la que considera diferente a la existente en las instituciones deportivas, cuya vigilancia se hace por el personal del club y en un régimen de libertad que permitió que los menores engancharan el andarivel en el lugar que posibilitó el accidente a pesar de las órdenes del piletero y profesor. Destaca que los chicos no carecieron de atención y, en definitiva, aseveró que se estaba en presencia de un evidente caso fortuito constituido por un hecho que normalmente, sin culpa ni negligencia, no ha podido preverse y menos evitarse; a todo evento se trataría de un acto realizado contra la voluntad expresa o presunta del dueño o guardián que haría aplicable lo dispuesto en el artículo 1113 del Código Civil, que libera a su parte de responsabilidad. Subsidiariamente, pidió la reducción del monto indemnizatorio por considerarlo excesivo y que no se le impusieran las costas en razón de la naturaleza del caso. Por su lado la accionante intenta que se eleve a lo requerido en demanda la suma fijada por el *a quo* y que se considere la desvalorización monetaria que no fue tenida en cuenta. Realiza argumentaciones acerca del significado de la vida humana y, por último, solicita que también se adecuó por la pérdida del valor adquisitivo de la moneda la cantidad a que se condena por el daño material causado. Los doctores Arazi y Díaz apelaron sus

honorarios por considerarlos bajos, y el ingeniero Waingortin los que fueron regulados por idéntica razón.

2º) Trataré en primer lugar el recurso articulado por la accionada. Ambas partes coinciden en que es hecho desencadenante del accidente que costó la vida al menor, fue la electrización del andarivel a causa del contacto directo que hizo uno de sus extremos -gancho metálico- con el cable que alimenta un artefacto -lámpara- ubicado detrás de la pared que sobresale después del último peldaño de la tribuna.

Se trata, por lo tanto, de un daño causado por el riesgo o vicio de la cosa, en cuyo supuesto se exime el dueño o guardián total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder, o si la cosa hubiese sido usada contra su voluntad expresa o presunta, y finalmente si ha existido caso fortuito o fuerza mayor (artículos 513, 514, 1113 del Código Civil).

A tal efecto tengo en cuenta que el informe pericial realizado por Fernando N. Gamez (fojas 137; ofrecido como prueba por las dos partes en el sumario policial, destaca que la instalación eléctrica en general adolece de serias deficiencias, por ejemplo, conductores pelados en contacto con materiales no aislados reglamentariamente, líneas cortadas y anuladas en parte con interruptores deficientes, aconsejando que previamente a la rehabilitación se deberá proceder a anular todo el sector de la instalación eléctrica que alimenta al artefacto que ocasionó el accidente. Tales deficiencias fueron ratificadas por las pericias efectuadas por J. E. Beckford (fojas 128) y los expertos de la Municipalidad (fojas 138 y 173; artículo 384 del Código de Procedimientos). No es dudoso entonces que está justificado el riesgo o vicio de la cosa determinante del evento dañoso, correspondiendo examinar si de la prueba traída por la periciosa surge acreditado alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad (conf. A. y S. 1971-II-745; Sup. Corte Buenos Aires en DJBA 97-57). Tanto la víctima como los terceros que

en el caso podrían considerarse culpables, son menores cuyas edades salvo la del primero, se desconocen y, en consecuencia, siempre sería relativa la responsabilidad que podría atribuírseles (artículos 126, 127, 921, 1076 del Código Civil). De todos modos ninguno de los testigos vio que el niño fallecido -víctima- provocara con su acción el contacto eléctrico, ni que contribuyera a ello, ni aun quienes -terceros- colocaron el andarivel en el lugar que luego posibilitó el percance (fojas 129, Bach ratificado fojas 171 vuelta; Posthay, fojas 131, ratificado fojas 171 vuelta 172; Fernández, fojas 133, ratificado foja 171; Tablado, foja 134, Lombi, foja 135 y ratificado foja 154; Doyle foja 136, ratificado foja 138 vuelta; Dib, foja 146 vuelta; Grudzinski, foja 155; artículos 384 y 456 Código Procedimientos). La testigo Hervas (foja 143) tampoco advirtió esa circunstancia, pues en rigor solo manifiesta que los menores siguieron revoleando el andarivel con la intención de engancharlo en el borde de la tribuna, y también que no pudo darse cuenta dónde estaba la punta del andarivel por cuanto sobrepasaba la tribuna y caía detrás de la misma. En cuanto a la última eximente a que alude el final del artículo 1113 del Código de fondo, ella no puede jugar en la especie, toda vez que la cosa riesgosa o viciosa está constituida por la instalación eléctrica en malas condiciones, y no se alegó que existiera voluntad expresa o presunta del dueño para que no se usara. Sin perjuicio de lo expuesto, y aun cuando pudiera trasladarse la existencia de esa voluntad a la utilización del andarivel, es decir, al objeto mediante el cual se exteriorizan aquellas deficiencias, la situación no cambia para el dueño. En efecto, no habiéndose justificado quiénes instalaron el gancho en la reja de la ventana -la propia quejosa lo admite (foja 205 vuelta)- carece de relevancia tener por probado que alguno de los profesores o el piletero ordenaron que se sacara el andarivel del lugar donde estaba para que los chicos no lo usaran (Doyle y Lombi), y que la señora Hervas les pidió que lo dejaran.

Sin entrar a considerar el acierto de la asimilación que realiza el juzgador con la responsabilidad que tienen los directores de colegio con respecto a los alumnos menores de edad, destacó que la propia demandada en su responde asignó responsabilidades en el cuidado de los concurrentes a la pileta, al menos a los profesores Doyle, Tablado, Dip y Grudzinski (foja 55 vuelta; artículo 354 Código de Procedimientos). Sin embargo, en el momento de producirse el lamentable accidente sólo estaban presentes en las adyacencias del natatorio, Bach, el piletero, que no sabe nadar (foja 129), Fernández, el intendente, que llegó dos minutos después (foja 133) y la señora Hervas (foja 144); si a lo referido se agrega que según el dicho de éstos no existen bañistas, médicos, practicantes, enfermeras y sólo circunstancialmente se hallan presentes profesores que enseñan a nadar a los chicos, y que ese día viernes no había médico en el Club (Pozzatti, foja 131), la culpa de la entidad aparece manifiesta. No dejo de advertir el auxilio que prestaron a las víctimas, Fernández y algunos profesores de educación física, pero esa ayuda si bien es la lógica y solidaria que puede prestar todo ser humano en circunstancias tan dramáticas, no por ello es siempre la idónea, es decir, aquella que puede dar resultados positivos, la que debe suministrar un médico de inmediato, o quien tenga reales conocimientos en la materia. Todo ello me lleva al convencimiento de que debe mantenerse la sentencia recurrida (artículos 512, 902, 1113 del Código Civil; 384 del Código de Procedimientos).

Para que el caso fortuito o la fuerza mayor pueda ser invocado como eximente de responsabilidad, se requiere que sea la causa única del daño, no presentando ese carácter cuando hubiese ocurrido por culpa del agente, o su culpa concurriese con un caso fortuito en la producción del evento dañoso (artículos 513 y 514 citados; Salvat-Acuña Anzorena, Hechos ilícitos, ed. 1958, N° 2725 b). Lo expuesto excluye la aplicación en el caso de esta causa liberatoria de responsabilidad.

3º) En lo que respecta al monto fijado por el *a quo* en concepto del daño moral y material, estimo que no debe modificarse por considerarlo equitativo. Ha dicho esta Sala en coincidencia con el sentenciante, que la vida humana tiene un alto valor económico el cual debe calcularse en orden a la edad, la cultura, el sexo y la posición social de la víctima y sus causahabientes, computándose el daño futuro cierto correspondiente a la esperanza económica que constituye para una familia de clase media -en autos- la vida de un hijo muerto de 13 años de edad a consecuencia de un hecho ilícito (causa 12.526). Tales pautas han sido debidamente valoradas, conforme a las condiciones y circunstancias alegadas y reconocidas en la especie (artículos 1068, 1069, 1078, 1083 y 1084 del Código Civil).

4º) No encuentro mérito para modificar la imposición de costas dispuestas en la instancia de origen (artículos 68, 69, y 70 Código de Procedimientos).

5º) En cuanto a la queja de la actora en relación al monto resarcitorio fijado por el juzgador sólo me remitiré a lo dicho en el punto 3º, agregando que he tenido en cuenta la depreciación del signo monetario al propiciar el mantenimiento del importe integral fijado.

6º) El agravio tendiente a que se compute el envilecimiento de la moneda respecto a las sumas pagadas por los gastos de inhumación y servicio fúnebre, debe ser acogido. Los pagos efectuados por la víctima a consecuencia de un hecho ilícito y que el causante debe reintegrar, constituyen para él daños o menoscabos patrimoniales cuyo pago no queda sujeto al principio nominalista que rige en las obligaciones de dinero, y por lo tanto deben ser plenamente indemnizados computándose la depreciación monetaria (A. y S. 1968-31). En tal virtud propongo elevar dicho rubro a la cantidad de \$ 3.600.

Con la salvedad apuntada, voto por la afirmativa.

El doctor Feldman, por iguales consideraciones, votó también por la afirmativa.

2da. Cuestión: El doctor Larrán dijo:

De conformidad a lo acordado precedentemente, corresponde confirmar la sentencia de foja 175 en cuanto fue materia de recursos y agravios, salvo en lo que respecta al monto fijado por daño material causado, el que se eleva a \$ 3.600.

Así lo voto.

El doctor Feldman, por iguales fundamentos, votó en el mismo sentido.

Por los fundamentos expuestos se confirma la sentencia de foja 175 en cuanto fue materia de recursos y agravios, salvo en lo que respecta al monto fijado por daño material causado, el que se eleva a \$ 3.600.

Costas de la alzada al accionado. Francisco M. Larrán. Isaías Feldman (Sec.: Luis D. Beltrán).

2.b.- Accidente Deportivo - Asociación Deportiva - Daños y Perjuicios- Deporte - Responsabilidad Refleja

Tribunal: Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Mar del Plata, sala I (CCiv.y Com. Mar del Plata) (Sala I)¹⁰⁸.

Fecha: 19/10/2006

Partes: M. V., F. c. Club San Ignacio y otro

Publicado en: RCyS 2006, 1339-LLBA 2007 (febrero), 67-LLBA 2007(marzo), 222 ED

Hechos: Los padres de un menor, que durante un partido de rugby sufrió lesiones como consecuencia de una jugada violenta, iniciaron una demanda de daños y perjuicios contra el club deportivo donde el niño se desempeñaba como jugador y contra la asociación organizadora del campeonato. El Juez de primera instancia hizo lugar a la

demanda incoada contra los dos coaccionados. Apelada la sentencia por la asociación, la cámara hizo lugar al recurso, revocando la condena impuesta a su respecto.

Sumarios:

1. La institución organizadora de un campeonato de rugby no resulta responsable por las lesiones sufridas por un menor durante un partido como consecuencia de una jugada violenta -en el caso, se lesionó gravemente su rodilla-, ya que el infortunio aparece como una común posibilidad del juego, caracterizado por un constante contacto físico y disputa extremosa por la posesión del balón.
2. Resulta improcedente responsabilizar a la institución organizadora de un campeonato de rugby por las lesiones sufridas por un menor durante un partido como consecuencia de una jugada violenta -en el caso, se lesionó gravemente su rodilla-, dado que no existe una obligación tácita de seguridad por parte de aquella asociación, pues ello implicaría, inconcusamente, la desnaturalización de un deporte amateur en el que existe una exacerbación de la conducta habitual y un constante contacto físico.
3. Mientras el jugador actué sin transgredir las reglas del deporte de que se trate no incurre en responsabilidad por el daño que pueda causar a otro deportista.
4. A los fines de analizar la responsabilidad por las lesiones sufridas por un jugador de rugby durante un partido como consecuencia de una jugada violenta, no corresponde aplicar la norma contenida en el segundo apartado del art. 1113 del Cód. Civil, ya que este último no incorporó un sistema de responsabilidad que contemple el denominado riesgo de autoridad o profesional, sino que se limitó a receptar aquella basada en el riesgo creado, que se aplica sólo a los casos en los cuales media intervención de una cosa, pero que no se extiende a supuestos diferentes.

5. La ley 23.184 de violencia en los espectáculos deportivos (Adla, XLV-C, 1096) no resulta aplicable a los fines de analizar la responsabilidad por las lesiones sufridas por un jugador de rugby durante un partido como consecuencia de una jugada violenta, ni siquiera en punto a su capítulo de responsabilidad civil, ya que no puede asimilarse el “jugador” o un “espectador”.

Texto Completo: 2da. Instancia. - Mar del Plata, Octubre 19 de 2006.

1ra. ¿Es justa la sentencia de fs. 358-365? 2da. ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

1ra. Cuestión - El doctor Azpilicueta dijo:

I. Dictó sentencia a fs.358-365 el Juez de primera instancia haciendo lugar a la pretensión de indemnizaciones de daños y perjuicios deducida por Fernando Enrique Montenegro Vázquez y Ana Inés Velásquez, contra el “Club San Ignacio” o “San Ignacio Rugby” y “La Unión Marplatense de Rugby”, a los que condenó solidariamente “debiendo las mismas satisfacer el reclamo del capital sostenido por la parte demandante, ello con las apreciaciones, limitaciones, modalidades, formas, intereses y costas adeudadas en el Cuerpo Principal de esta sentencia (Acápite 7) de los considerandos”.

II. Apeló la co-accionada “Unión Marplatense de Rugby” y expresó agravios con la pieza luciente a fs 388-397, los que vinculó con su responsabilidad y con el acogimiento o cuantificaciones de rubros indemnizatorios reclamados.

A fs. 401-405 vta. obra responde actoral.

III. Como digresión, advierto que el *a quo* persevera en la mala práctica de entender como “cuerpo principal” de la sentencia a los llamados “considerandos” obligando a la parte a apelar éstos (art. 163 cit., inciso 6º primer apartado, ibídem), única susceptible de obtener la calidad de “cosa juzgada”. Ello es así desde 1743, con PUFFENDORF,

quien demostró que las “premisas” o “*ratione decidendi*” tienen sólo la función de explicar la “decisión” o “*tenor sententiae*” (v.”*Observatione juris universi*” Tomo I, p.392, obs.155).

Asimismo, avizoró que, también una vez más, el Sentenciante de Primer Grado omite fijar el plazo de cumplimiento de la condena impuesta (art. 163 inciso 7º, *ibídem*).

De todos modos entiendo que, en esta causa, a través del recurso de apelación interpuesto, es posible la subsanación de los defectos del fallo, concorde al principio carnelutiano de “la absorción de la invalidación por la impugnación” que campea en la ley (art. 253, *ibídem*) (cfr. esta sala, causa n° 130.210, sent. Del 10-12-04; etc.).

IV. En trance de decidir, memoro que, a grandes rasgos, se trata en la especie de un detrimento físico sufrido por el entonces menor de edad Fernando Martín Montenegro Velásquez, quien, el 31 de mayo de 1998, desempeñándose como jugador de rugby de la División Juvenil del club “San Ignacio” de Mar del Plata, en cancha del club adversario “Unión del Sud” de la misma ciudad, a raíz de una jugada violenta se lesionó gravemente en su rodilla derecha.

V. Sobre el encuadre jurídico de la cuestión traída entiendo que, ni los circunspectos Dante Panzeri y Enrique Macaya Márquez, ni el creativo Eduardo Galeano, puestos a opinar sobre a qué, habrían aceptado que la ley 23.184 de violencia de espectáculos deportivos devenía actuable a la misma. Ello ni siquiera, en punto a su capítulo de responsabilidad civil, ya que no podría asimilarse el “jugador” a un “espectador” (art. 33 prim.ap. de aquélla).

Pero tampoco es aplicable a la especie el dispositivo normativo contenido en el segundo apartado del artículo 1113 del Código Civil. En efecto, este último no incorporó un sistema de responsabilidad que contemple el denominado riesgo de autoridad

profesional, sino que se limitó a receptar aquélla basada en el riesgo creado, que se aplica solamente a los casos en los cuales media intervención de una cosa, pero que no se extiende a supuestos diferentes (Cfr. Excma. SCBA, DJBA, 138-2939; etc.). Es que la responsabilidad civil se basa en la idea de la libertad, ante la posibilidad del agente de elegir uno u otros medios, para la satisfacción de los bienes o finalidad que procura en su obrar, imputándosele la elección del medio injusto o dañoso, o el ejercicio irregular del camino elegido; por tanto, las reglas sobre las cuales se asienta la denominada responsabilidad objetiva, o las llamadas, “presunciones de culpa” o las nominadas “presunciones de causalidad” que obedecen a razones especiales de política legislativa frente a los riesgos creados por el hombre, deben ser de interpretación taxativa (Cfr. CNCiv., Sala C, La Ley, 1984-D, 326; etc.).

Aquí se trata, en cambio, de un daño causado “sin” las cosas que requiere la demostración de la culpa del agente (art. 1109 del fondal). Esto es una causalidad “en concreto” (art. 512, ibídem), y no una causalidad “en abstracto” (arts: 901 y ss., ibídem, que debe ser probada por el alegante (art. 375 del CPC).

El deporte no es sólo una actividad lícita (arg. Arts. 2052, 2055 y 2056 del Código Civil) sino plausible por su contribución a la formación integral del hombre, como medio de recreación y esparcimiento, y como factor de promoción de la salud de la población (art. 1º incs. a, b y c de la ley 18.247). Todo ello redundando en el “desarrollo del potencial humano del país” (art. 1º inc. d., ibídem), lo que explica la acción de fomento del Estado encarada por la mencionada ley (...). La actividad deportiva consiste en la aplicación de la energía física o mental, con intensidad superior a la normal, en un juego o competición, conforme a reglas preestablecidas, generalmente con intención recreativa (Cfr. Llambías: “Responsabilidad civil proveniente de accidentes deportivos”, ED, 47-947, cap. I y sus citas).

Quién o contra quién se lesionó Fernando Montenegro Velásquez permanece en la nebulosa. Sólo queda en pie que, aparentemente, contrincantes cayeron sobre su rodilla derecha como una común posibilidad del juego, caracterizado por un constante contacto físico y disputa extrema por la posesión de la “guinda”, sin que quepa hablar de un conductismo omisivo diligencial que exigiera la competencia y que no correspondiere a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar (art. 512 citado). Es que mientras el jugador actúa sin transgredir las reglas no incurre en responsabilidad por el daño que pueda causar a un contendor. El acto realizado -itero- es lícito y mientras no haya abuso no hay responsabilidad. Por lo demás, el adversario se expone a las contingencias del juego que ha aceptado voluntariamente. De ahí que ...”un jugador de fútbol que se lesione al chocar violentamente con otro en el afán de la disputa por la pelota (...), no provoca la represensibilidad de este último (Cfr. Llambías: Ob. Y Lug. Cits., cap.II).

Ningún jugador de “Unión del Sud” ha sido demandado; ni siquiera este club de rugby. Se accionó contra el propio club del damnificado y contra la institución de segundo grado organizadora del campeonato. No existe aquí una obligación tácita de seguridad por parte de los legitimados pasivos, pues ello implicaría, inconcusamente, la desnaturalización de un deporte amateur en el que “existe una exacerbación de la conducta habitual, un despliegue fuera de lo común de un esfuerzo o destreza física o mental, que aumenta, lógicamente, las posibilidades que sus partícipes puedan sufrir algún daño”. (Cfrs. Cazeaux-Trigo Represas: “Derecho de las Obligaciones”, tomo III, ps. 172-173; etc.).

Como colofón: Colijo debe absolverse de la condena impuesta a la apelante, por carecer de causa la dictada a su respecto (arts. 499, 906, 1067 y ccs. Del Código Civil); con costas a su oponente (arts 68 y 274 del CPC). Tal es mi voto.

El doctor Font votó en igual sentido por los mismos fundamentos.

2da. Cuestión. - El doctor Azpilicueta dijo:

Conteste quedó votada la cuestión retropróxima, corresponde: a) Revocar, en cuanto fue materia de recurso, la sentencia de fs. 358-365 y, de consuno, absolver de la condena impuesta a la “Unión de Rugby de Mar del Plata” (o “Unión Marplatense de Rugby”), rechazándose por infundada la demanda deducida a fs. 34-43 a su respecto; b) Imponer costas a ambas instancias a la recurrida vencida (arts. 68 y 274 del CPC); y c) Diferir para oportunidad postrera la regulación de honorarios profesionales (arts. 31 y 51 de la ley 8.904). Así lo voto.

El doctor Font votó en igual sentido por los mismos fundamentos.

Por los fundamentos consignados en el precedente acuerdo: a) Se revoca, en cuanto fue materia de recurso, la sentencia de fs. 358-365 y, de consuno, absolver de la condena impuesta a la “Unión de Rugby de Mar del Plata” (o “Unión Marplatense de Rugby”), rechazándose por infundada la demanda deducida a fs. 34-43 a su respecto; b) Se imponen costas de ambas instancias a la recurrida vencida (arts. 68 y 274 del CPC); y c) Se difiere para oportunidad postrera la regulación de honorarios profesionales (arts. 31 y 51 de la ley 8.904). Notifíquese personalmente o por cédula (art. 135 inc.12 CPr.) - Horacio Font. - Juan J. Azpilicueta.

3.- Propuesta

“La infancia es el principal recurso natural no renovable de nuestro país” ya que la mayoría de las capacidades humanas se desarrollan y se determinan durante la niñez; es el deporte una actividad humana compleja, un pilar fundamental para la promoción de la salud y para que el ser humano mejore su calidad de vida, ese punto de partida debe estar basado en el reconocimiento y el estímulo de la actividad deportiva. La educación del deporte debe ser el punto de partida para que aparezca el potencial de

cada persona, desarrollando una actitud ante la ciencia, la cultura, el arte en condiciones de poder regenerar la sociedad y el mundo en que vivimos¹⁰⁹.

En búsqueda de una mejor sociedad, y siendo que el deporte forma parte de la cultura y está atravesado por procesos económicos, sociales, culturales e históricos que hacen que se transforme y se resignifique permanentemente, y tratándose de una actividad a la que el niño/a tiene derecho a tener acceso. Quiero destacar el papel que desempeñan la legislación y la justicia como formas de dar a cada uno lo suyo, comprometidas en suscitar el respeto por el otro y ofrecerle lo que le corresponde.

Justicia y deporte tienen mucho en común ya que son derechos del hombre. De la unión de estos conceptos, se forma la justicia deportiva encargada de resolver los problemas entorno a la práctica deportiva. Resulta imperioso que su aplicación se realice en forma ágil, dinámica, transparente referente a la disciplina o a los problemas derivados de las competiciones deportivas. Según los paradigmas *iusdeportivos* el operador del derecho debe estar a la altura de los sujetos de la jurisdicción deportiva estando atentos a la singularidad de los hechos deportivos, atendiendo eficazmente a las finalidades que determinaron su reconocimiento constitucional.

En este marco; y por lo expresado a lo largo de este trabajo estimo necesario modificar la legislación deportiva de ámbito nacional, ya que una legislación deportiva nacional debe construirse en base a los temas y situaciones que socialmente se generen, e ineludiblemente, debe formar un sistema coherente, garantizando la especificidad y complejización que merece el hecho deportivo.

A continuación, enunciaré algunos de los principales institutos jurídicos que deberían incorporarse en la modificación de la legislación deportiva nacional, tomando como base los expuestos por el autor Frega Navía¹¹⁰:

1. Establecer políticas para la promoción del deporte en todos los niveles, ya sean sociales, culturales o regionales.
2. Diseñar modelos de proyectos deportivos a largo plazo (4 años como mínimo) para que los mismos sean financiados y llevados a cabo por Fundaciones Nacionales e Internacionales y Empresas Privadas.
3. Auspiciar cursos de capacitación para profesores, entrenadores, en diferentes disciplinas deportivas, tanto en el país como en el extranjero.
4. Fomento del deporte: deberá incluirse políticas muy claras.
5. Formas de financiación e inversiones en el deporte: límites, alcances. Tipo de inversión de terceras personas en el deporte, reglamentar la figura de las cesiones de beneficios o derechos económicos, la posibilidad de constituir fideicomisos, la financiación por medio de sociedades extranjeras.
6. Establecer planes científicos de prevención y acción en materia de medicina del deporte, atendiendo a las necesidades según la edad, sexo y características regionales.
7. Establecer precisas diferencias entre el deporte base, el de alto rendimiento y el profesional, y las políticas que el Estado destinará a cada una de esas categorías.
8. Reglamentar la etapa de formación del deportista, establecer los derechos y obligaciones del club y la de los deportistas. Favorecer la incorporación de distintas modalidades contractuales que recepten las necesidades de las partes.
9. Propiciar escuelas deportivas en todas las disciplinas cuyo desarrollo y práctica sean más favorables.
10. Derechos de Formación del Club. Fijar un sistema indemnizatorio a favor de las entidades deportivas al momento de ingresar el deportista al profesionalismo.
11. Menores en el deporte, régimen de Patria Potestad.
12. Facilitar el entrenamiento de atletas de elite o equipos para la alta competición.

13. Establecer la convocatoria para la selección nacional: así como los derechos y obligaciones de las partes intervinientes.
14. Administrar un fondo de becas para deportistas talentosos, que le permitan dedicarse al entrenamiento.
15. Instalaciones deportivas: se debe regular las características que deben cumplir esas instalaciones para ser habilitadas a tal fin y ser adecuadas a cada tipo de actividad deportiva.
16. Sistema de responsabilidades emergentes de la práctica deportiva conviene fijar un sistema de responsabilidad específico y acercarlo a la realidad deportiva. El régimen disciplinario para el supuesto de su incumplimiento, según fuere el tipo de falta.
17. Régimen de seguros obligatorios, se deberá establecer expresamente cuáles son las contingencias dentro de la práctica del deporte que deben estar cubiertas por un seguro de responsabilidad.
18. Estatuto del deportista amateur: debiéndose desdoblar en menores y en mayores de edad, precisando sus derechos y obligaciones.
19. La regulación de las licencias federativas: los requisitos para su otorgamiento, vigencia, suspensión y extinción. Los derechos y obligaciones que hace nacer su expedición. La licencia como indispensable elemento de ingreso a las competiciones oficiales.
20. Los clubes: forma de constitución, modalidades, cumplimiento de sus objetivos sociales, la opción de constituir Sociedades Anónimas Deportivas, o Asociaciones Civiles Deportivas. Por otra parte, se deberá legislar en forma específica acerca de los estados falenciales en que pudieran caer estas entidades deportivas, tal como hoy se encuentra en vigor en la Argentina.
21. Naturaleza jurídica de las federaciones deportivas nacionales: su composición, su funcionamiento, sus competencias.

22. Ligas profesionales: para las disciplinas deportivas en las cuales se las haya incluido en esta categoría. Se hace necesaria la diferenciación entre federación y liga profesional, en razón de que una regula la actividad deportiva en forma neutral, y la otra vela por los intereses de los clubes.
23. Relación laboral especial de los deportistas profesionales: se deben incorporar a todos los deportistas que realicen su actividad deportiva en forma profesional.
24. Reglamentar las transferencias internacionales de deportistas profesionales.
25. Derecho a la imagen del deportista es una de las principales cuestiones en la actualidad.
26. Reglamentar la actividad de agentes e intermediarios: modalidad contractual que debe regir entre un agente, o un representante, o un mandatario, con el deportista.
27. Los derechos del consumidor de espectáculos deportivos: añadiendo las especificidades de este tipo de espectáculos.
28. Violencia en espectáculos deportivos y demás tipos delictivos en la práctica del deporte: en todas sus fases: los encargados de la seguridad, la prevención, los tipos delictivos, los contravencionales, la represión, el sistema punitivo.
29. Dopaje: el alcance de la regulación de este gran problema que nos aqueja, el control, la tipificación, la represión, la sanción y el espacio de rehabilitación y contención del deportista.
30. Sistema jurisdiccional en el deporte. Debe asegurar todos los principios y garantías procesales recogidos en la Constitución Nacional, pudiéndose optar por una justicia ordinaria deportiva, o establecer todo un sistema procesal que se inicie en el ámbito de la propia federación, y que luego por vía recursiva se desplace a instancias contencioso-administrativas, con tribunales incorporados dentro de la Administración Pública Deportiva o directamente ante la justicia ordinaria en esa instancia de apelación.

Habilitar instancias arbitrales o de mediación, ambas debidamente especializadas en materia deportiva.

31. Régimen de transmisiones televisivas la norma debe pautar cuáles son las competiciones que necesariamente deben tener libre acceso para toda la población, y por lo tanto deben ser retransmitidas en canal abierto.

32. Tipos de contratación, cláusulas abusivas en cada modalidad deportiva.

33. Sistema tributario y de retención de aportes patronales: esta normativa debe dejar claramente estipulado cuáles son los actos sujetos a tributación o que deben someterse a una retención por causa de aportes patronales.

34. Responsabilidad de los organizadores: tanto tributarias, laborales, disciplinarias y exenciones de la responsabilidad.

Esta legislación deberá además ser completada con los reglamentos de cada federación deportiva nacional, en coordinación con las provinciales, respetando las disposiciones internacionales, de cada disciplina deportiva.

Es necesaria la modificación de la Ley del Deporte Nacional para que las provincias luego se adhieran y se instituya con carácter obligatorio las siguientes modificaciones. Así la Ley Provincial puede estar en consonancia con la Ley del Deporte Nacional. Además se debería promocionar para que el Derecho del Deporte se contemple dentro de la Constitución Provincial de Santa Fe en una futura reforma tomando como antecedente la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde reza en su Art.33 “la Ciudad promueve la práctica del deporte y las actividades físicas, procurando la equiparación de oportunidades. Sostiene centros deportivos de carácter gratuito y facilita la participación de sus deportistas, sean convencionales o con necesidades especiales, en competencias nacionales e internacionales”.

4.- Fundamento de la Propuesta

El objetivo de este trabajo es convocar a las partes a trabajar en la modificación y en la solución del problema deportivo propiciando una experiencia de aprendizaje para los que participan en ella. El principio esencial de todo sistema jurídico es el acceso a la justicia que implica, no solamente que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos, sino además, que sus conflictos sean solucionados adecuada y oportunamente.

Para asegurar la continuidad de las políticas públicas, es necesario generar mecanismos de concertación destinados a garantizar una participación más eficaz de la sociedad civil incluyendo organizaciones tales como la clase política, los empresarios, las fundaciones, y otros actores sociales organizados en la formulación de las estrategias deportivas provinciales de mediano y largo plazo.

Además es importante y urgente sensibilizar y movilizar a la opinión pública con el objetivo de elevar la prioridad política de las transformaciones deportivas.

En el nuevo contexto del sistema deportivo los objetivos de calidad y equidad, requieren que el Estado se fortalezca en la función que le es propia, recuperando así el rol de asegurar el logro de objetivos básicos para todos, el fomento de la igualdad de oportunidades acceso y permanencia en el sistema deportivo y la capacidad de proponer y de gestionar dichas propuestas.

Destacando el rol del Estado en el impulso de políticas deportivas con fines sociales y la inversión necesaria para llegar con una herramienta de integración y convivencia a los sectores más desprotegidos de la sociedad.

En la Municipalidad de Rosario, a partir de mayo de 2006, comenzaron a funcionar ocho ludotecas¹¹¹, que son espacios para niños/as de 6 a 12 años, en los que a

través del juego los niños pueden expresarse, desarrollar su imaginación, aprender y compartir con otros niños, respetándose sus necesidades e intereses.

Dentro de este espacio el juego es considerado como territorio que permite la transformación de la realidad, como forma de expresión de la capacidad simbólica, vía de acceso a la fantasía. Asimismo se trata de una actividad que ordena e instala normas en los niños/as, favoreciendo las interacciones sociales y la relación con los otros. En este proyecto se prioriza la participación de niños que atraviesan situaciones de vulnerabilidad o que tienen dificultades de aprendizaje o socialización.

Otro proyecto que realizó la Municipalidad junto con la Asociación Rosarina de Deportes para Ciegos y la Federación Argentina de Deportes para Ciegos¹¹² fue, en diciembre de 2006 en la Plaza de la Integración, inaugurando la cancha de Fútbol Sala para Ciegos. Es la única en su tipo en el país por sus características de adaptabilidad. El nuevo espacio fue pensado como un lugar de recreación y el objetivo principal del mismo es posibilitar el desarrollo de los sentidos y la comunicación, teniendo en cuenta el diseño de un espacio que permita interactuar a partir del juego.

Por ello, para lograr un trabajo integral, se articuló con el Programa de Deporte Social 2008¹¹³, una iniciativa destinada a niños, adolescentes, jóvenes y adultos de todos los barrios, cuyo objetivo es generar espacios de encuentro, a través de la práctica sistemática de actividad física y la recreación.

Los Centros de Iniciación Deportiva (en adelante, CID), surgen como la posibilidad de incluir socialmente desde el deporte, contribuyendo a que niños/as y jóvenes tengan una opción placentera, en el ámbito de la recreación y la actividad física socializada. Lo que supone configurar un espacio de contención en donde las personas

puedan expresar lo que les acontece y ser escuchadas. Por eso la propuesta excede lo deportivo para presentarse como un espacio inclusivo y motivador.

La razón del proyecto hace que los CID se encuentren ubicados en zonas donde la cantidad de población es alta y la posibilidad de acceder a un club es reducida y nula, ya sea por la distancia o por la imposibilidad de pagar la cuota societaria. Los deportes (vóley, básquet, handbol) se dictan por la tarde pensando en el después de la escuela, de forma que ningún chico con ganas de participar se quede afuera. El Programa contempla cuatro proyectos diferentes:

1. Centro de Iniciación Deportiva: existen en Rosario 60 centros de iniciación deportiva distribuidos en los 6 distritos municipales. Allí se desarrollan prácticas de básquetbol, vóley, fútbol y handbol dirigido por profesores. Se fomenta el placer por jugar, medirse, superarse y descubrir el valor de construir encuentros grupales.
2. Actividades recreativas y deportivas en Polideportivos Municipales: ésta propuesta se desarrolla en 13 polideportivos ubicados en diversas zonas de la ciudad, donde distintos grupos pueden asistir a clases de gimnasia, vóley, handbol, básquetbol, natación, colonia de vacaciones.
3. Animadores juveniles: la iniciativa está dirigida a jóvenes mayores de 13 años, quienes reciben formación y herramientas que les permitan participar de actividades voluntarias, recreativas y comunitarias en los barrios de la ciudad. El objetivo es difundir el voluntariado como una herramienta de desarrollo social.
4. Coordinación de actividades del deporte social: consiste en planificar las actividades recreativas y deportivas de gran magnitud en los espacios públicos de los distritos.

Así, el espacio público, se convirtió en la categoría consensuada para el programa de actividades y las propuestas de juego y convivencia como la mejor metodología para observar tan importante tema. Se percibe al espacio público como

territorio y patrimonio común de los ciudadanos, con enorme capacidad para incluir igualdad de oportunidades, dar cuenta de quienes somos, integrar, discutir y planificar la ciudad que queremos.

El pleno goce de los derechos de los niños y adolescentes es una responsabilidad de todos. Es la idea, de quienes participaron del encuentro “Inversión social empresaria desde la perspectiva de derechos de la infancia”, en la reunión se encontraron miembros de fundaciones y empresas locales, *Save the Children*, La Capital, Arcor y C&A. El encuentro se desarrolló en el marco del espacio Empresas por la Infancia que promueve la inversión razonable de distintas empresas nacionales en acciones que involucran a los niños¹¹⁴.

Coincidieron en que lo necesario es ejecutar programas de inversiones sociales responsables desde el conocimiento, y eso se logra cuando hay un relevamiento de las verdaderas necesidades de los niños, para ello es útil consultarlos, advertir que necesitan y no suponer lo que necesitan, además es útil darles a los niños “las herramientas para que puedan aprender a resolver las situaciones o sepan cómo demandarlas a sus garantes”. Para mejorar los aportes que pueden hacer a la infancia determinados programas es importante medirlos, saber los resultados y darse cuenta de cómo mejorarlos.

Se hizo referencia también a las leyes y convenciones vigentes que involucran a los niños y al papel del Estado como garante. Informaron que la mayor parte de la inversión social privada se destina a la educación y a la salud. En menor medida, se otorgan recursos para llevar adelante programas relacionados con el arte y la cultura.

En cuanto a las conclusiones de los miembros de empresas y fundaciones que asistieron, se destacan aquellas que se refieren a una necesidad de mejorar en la

articulación entre el sector público y privado. Por otra parte destacan que los programas, cuando están bien elaborados y aplicados generan mejoras, no sólo, en los que están directamente involucrados, sino también en el contexto en donde viven.

Tomando otro ejemplo, el de las Fundaciones Internacionales, nos encontramos con la Fundación Laureus, cuyo director de la filial argentina es el Sr. Hugo Porta, quien fuera brillante capitán de Los Pumas¹¹⁵.

Esta entidad proporciona y apoya la práctica deportiva con inserción social de niños en todo el mundo. Es un proyecto más que ambicioso: lograr que los niños argentinos con escasos o sin ningún recurso se inserten en la sociedad como hombres realizados. *Laureus World Sports Academy* fue creado por iniciativa de empresarios de *Daimler Chrysler* y *Richemont (Cartier, MontBlanc, Dunhill)* para formar una única empresa con un doble proyecto: financiar y promover el deporte como instrumento para el cambio social y premiar a los destacados profesionales. Laureus del Deporte es una distinción que muy pocos ex deportistas poseen. De hecho, Hugo Porta es el único argentino que integra la entidad.

La Fundación Laureus funciona de la siguiente manera: el cuerpo y alma de la fundación es la Academia, un equipo integrado por 42 deportistas legendarios (Pelé, Bobby Charlton, Franz Beckenbauer, Boris Becker, Illie Nastase, Emerson Fittipaldi, Mark Spitz, Michael Jordan, Jhon McEnroe, Gary Placer, Jack Nicklaus, Martina Navratilova, Nadia Comaneci, Hugo Porta entre otros), que trabajan voluntariamente para la causa. Los miembros encabezados por el presidente de la Academia, visitan en forma constante los lugares donde se han elaborado proyectos que deben financiarse y para los que deben conseguirse fondos y también llamar la atención del público sobre las penurias que deben soportar muchísimos jóvenes en todo el mundo.

En la Argentina comenzó el proyecto en Mendoza, desarrollándose la práctica del fútbol y del jockey entre 400 niños a quienes además, se les dan los elementos necesarios y una alimentación adecuada, como así también se les enseña el valor de obtener cosas sobre la base del esfuerzo imprescindible para ganar un espacio dentro de la sociedad con el propio sudor de la frente, sin esperar sólo de dádivas o subsidios. Que todos puedan vivir dignamente a partir de la práctica deportiva, aunque sin descuidar el aspecto social, para que cada individuo se integre plenamente.

Los recursos se obtienen por la gestión tanto de *Daimler* como de *Richemont*, que entregan un millón de dólares cada una por año y, también, a través de subastas que aportan fondos para el fortalecimiento y expansión de las actividades de las fundaciones, que están establecidas en Alemania, Argentina, España, Estados Unidos Francia y la India.

10.- Conclusión

....."Porque haciendo deportes crecemos sanos, conocemos el mundo. Porque haciendo deportes comenzamos a compartir la vida con las demás personas. Porque haciendo deportes aprendemos a crear, a expresarnos, a comunicarnos y a transformar la sociedad en que vivimos. Porque hacer deportes es hacer, imaginar y convivir. Porque convivir es el verbo de la democracia, el hermoso verbo que supone multiplicidades, identidades y respeto por todas las diferencias".

Siendo una de las tantas responsabilidades del Estado, la de garantizar a todos los habitantes de la Nación el acceso a la educación. A partir de allí, se aspira a que el niño/a adquiera habilidades como persona de manera integral, abarcando los diferentes aspectos: físicos, psíquicos, de conocimientos y de relación.

En este sentido la Constitución Nacional consagra los Derechos de enseñar y aprender en el Art.14. El Derecho de enseñar es el Derecho de toda persona de impartir conocimientos y, el Derecho de aprender es el Derecho que tiene toda persona de capacitarse y de adquirir conocimientos. La Convención Internacional de los Derechos del niño -que tiene jerarquía Constitucional, según el Art. 75.22 de la Constitución Nacional- consagra en su Art. 3 el principio que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas que le afecten; el Art. 29.1 conviene en que la educación del niño deberá estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

Recordando lo expuesto en el primer párrafo, en el cual se establece que es el Estado quien debe solucionar el Derecho a la Educación, a través de la implementación de políticas propias otorgando un marco jurídico legislativo de leyes específicas en torno al deporte.

Propongo que se modifique la Ley Nacional del deporte adecuándose a la realidad económica, política y social, incorporando como puntos a tener en cuenta: establecer políticas para la promoción del deporte en todos los niveles, ya sean sociales, culturales o regionales; diseñando modelos de proyectos deportivos a largo plazo (4 años como mínimo), para que los mismos sean financiados y llevados a cabo por Fundaciones Nacionales e Internacionales y Empresas Privadas; auspiciar cursos de capacitación para profesores, entrenadores, en diferentes disciplinas deportivas, tanto en el país como en el extranjero; reglamentar la etapa de Formación del deportista; la Patria Potestad y Derecho de Formación del Club; establecer planes científicos de prevención y acción en materia de medicina del deporte, atendiendo a las necesidades según la edad, sexo y características regionales; establecer la diferencia entre deporte de base, alto rendimiento y profesional y las políticas estatales, a implementarse; propiciar

escuelas deportivas en todas las disciplinas cuyo desarrollo y práctica sean más favorables; establecer la convocatoria del deportista a la selección nacional; establecer el sistema de responsabilidades emergentes de la práctica deportiva; régimen disciplinario; régimen de seguros obligatorios dentro de la práctica del deporte; en cuanto a las instalaciones deportivas, establecer los requisitos que deben cumplir para ser habilitadas; considerar el estatuto del deportista amateur, debiéndose desdoblarse en las categorías de menores y mayores de edad; establecer el fomento del deporte; en cuanto a los clubes, establecer: constitución, cumplimiento de su objeto social, los estados financieros, la posibilidad de constituirse en Sociedades Anónimas Deportivas, o Asociaciones Civiles Deportivas; naturaleza jurídica de las Federaciones Deportivas, de las Ligas Profesionales para las diferentes disciplinas deportivas; relación laboral especial de los deportistas profesionales; derecho a la imagen del deportista; reglamentar la actividad de agentes e intermediarios, representantes, mandatarios en cuanto a su relación con el deportista; los derechos del consumidor de espectáculos deportivos; violencia en espectáculos deportivos; dopaje; sistema jurisdiccional en el deporte; régimen de transmisiones televisivas; sistema tributario y de retenciones de aportes patronales; tipo de contratación en cada modalidad deportiva; responsabilidad de los organizadores de espectáculos deportivos: tributarias, laborales, disciplinarias y exenciones de la responsabilidad. Esta nueva legislación deberá ser complementada con los reglamentos que establezca cada federación deportiva en forma coordinada, respetando las disposiciones internacionales de cada disciplina deportiva.

Como me he referido a lo largo de este trabajo, considero muy importante establecer una modificación a la normativa nacional del deporte para que nuestra Provincia adhiera, a fin de que se institucionalice y se desarrolle el Derecho del Deporte entrando en vigencia y así poder abordar políticas estatales obligatorias para todos los niños/as.

Mi contribución es: que en la Provincia de Santa Fe se realice la incorporación del derecho a la práctica deportiva dentro de la propia Constitución Provincial en vista de una reforma de la misma, refiriéndose al deporte con sus particularidades específicas y el derecho de todo niño/a a la práctica del mismo, tomando como modelo la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si bien en la Ciudad de Rosario se implementan Programas de Deporte Social, destinado a niños, adolescentes, jóvenes y adultos en todos los barrios, desarrollando en los mismos prácticas de básquetbol, vóley, handbol, fútbol. Destacando el rol del estado en el impulso de políticas deportivas con fines sociales. Esto no alcanza y debe ser complementado con el apoyo de empresas privadas locales y fundaciones nacionales e internacionales para que dejen de ser programas, transformándose en obligaciones del Estado en beneficio de todos los niños/as fomentando la vida activa y el deporte como el instrumento más eficaz para combatir el sedentarismo y construir un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida.

Además, que podamos contribuir a que todos los niños/as puedan asistir a las Instituciones deportivas para practicar todos los deportes que deseen, sin tener que erogar dinero (ya que en algunas instituciones tienen que asociarse y a veces pagar un canon aparte, por cada uno de los deportes que quieran practicar); y poder tener todas las posibilidades de llegar a ser profesionales si ellos así lo consideran.

Epílogo

Esta tesis denominada “La necesidad del deporte en el niño/a para que este adquiriera competencias suficientes para la vida adulta” se articuló en dos grandes partes. La primera la constituyó el estudio del deporte en la sociedad desde diferentes ámbitos y perspectivas, con el objeto de contextualizar adecuadamente el fenómeno deportivo en un amplio marco científico, histórico y social. La segunda parte, de carácter más específico, se centró en el análisis jurídico del deporte en la República Argentina, con el objeto de examinar cuál era la imagen del deporte que se reflejaba desde el plexo normativo.

Esta investigación se organizó de la siguiente manera: comenzó con; las dedicatorias, los agradecimientos, el resumen, el área, el tema, el problema, la hipótesis, los puntos provisorios de tesis, los objetivos generales y específicos, el marco teórico, continuó con cinco capítulos, con sus correspondientes títulos, compuestos por la introducción y al término de cada uno de los bloques temáticos se ofreció una conclusión de los principales aspectos que en ellos se recogieron. En las páginas finales aporté un epílogo, la recopilación de citas mencionadas a lo largo de toda la investigación, la bibliografía utilizada en este trabajo y el índice.

Luego de esta introducción, presentamos el problema, la hipótesis, los puntos provisorios de tesis, los objetivos diferenciándolos en objetivos generales y específicos aludiendo, en cada caso, a la necesidad de mencionar el procedimiento metodológico utilizado que fue la investigación histórica.

El problema planteado en esta investigación era ¿por qué es necesario que se implemente lo enunciado en la Constitución Nacional, las Convenciones Internacionales sobre la práctica del deporte en el niño/a?

Remitiéndonos a la hipótesis, podemos decir, es aquella afirmación provisional que se pretende verificar, confirmar o rechazar por medio de la investigación. La hipótesis, clave del método científico¹¹⁶, trama de toda teoría y enunciado verificable de todo conocimiento, ha de poseer un contenido fáctico, susceptible de ser contrastado empíricamente, y ha de estar inmersa en un marco teórico acorde al conjunto de conocimientos contemporáneos. En este trabajo la hipótesis, fue la siguiente: “es necesaria la implementación de todo el ordenamiento jurídico, con respecto al deporte, ya que éste es un producto de la cultura, tendiente a la construcción de una sociedad adulta más saludable, a la que el niño/a tiene derecho a tener acceso”. Responder a esta afirmación supuso adentrarse en el análisis de la importancia que tiene la actividad deportiva en el niño/a, como así también en el plexo normativo vigente.

Los puntos provisorios de tesis eran: 5.1.a.- es necesario implementar la práctica del deporte en niños/as de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, porque es su derecho; 5.1.b.- la finalidad que persiguen: la Constitución Nacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional de los Derechos del Niño y las Leyes Nacional y Provincial sobre el deporte no se plasma en la realidad. Estos puntos se vieron reflejados expresamente en el desarrollo de los capítulos.

El objetivo general de la investigación era: “describir la regulación jurídica en torno a la práctica del deporte en niños/as”, que se articula, con los diferentes objetivos específicos; a) identificar las competencias que adquiere el niño/a a través del deporte, b) consensuar interpretativamente las distintas normas vigentes del deporte en el niño/a que contribuyen a delimitar el problema, c) delimitar la influencia normativa del deporte

sobre los niños/as, d) relacionar la normativa vigente; el deporte en el niño/a y la vida social adulta. Para cuya consecución se emplearon diversas metodologías.

La metodología de la investigación que se utilizó fue, a través de procesos dinámicos de conocimiento de la realidad social, deportiva y jurídica, que recorrieron planteamientos abstractos y concretos, deductivos e inductivos. En el esfuerzo de contextualizar, conceptualizar y operacionalizar al deporte, se utilizó la investigación histórica en torno a los orígenes y evolución del objeto de estudio. La historia comienza tanto con los hechos históricos, como en el trabajo del historiador. Vale decir que ambos hechos se constituyen mutuamente; de consuno se acepta que es la narración cronológica, metódica y veraz, de los acontecimientos públicos o privados, acaecidos a través del tiempo, en uno o más puntos determinados del orbe. En ese sentido, diferentes recursos bibliográficos han constituido parte fundamental para el logro de este objetivo.

En el Capítulo I, se indagó desde el punto de vista histórico en los antecedentes remotos y próximos del deporte, se analizó la relación de mutua influencia que, a lo largo de la historia, han mantenido entre sí sociedad, juego y deporte. Partiendo de los orígenes, se establecieron las situaciones y las acciones que configuraron al deporte contemporáneo como acontecimiento exclusivo de las sociedades modernas, hecho social cualitativa y cuantitativamente diferente al de antaño, que presentó referentes situacionales y dinámicos específicos. Nos asomamos también a las insólitas formas en las que se puede estructurar al deporte dentro de los nuevos contextos sociales, políticos, culturales. En un segundo momento se llevó a cabo el estudio etimológico, conceptual y comparativo entre los conceptos de juego y deporte en los ámbitos significativo e instrumental, constituyendo éstos la circunstancia que nos permita aproximarnos más certeramente al fenómeno deportivo.

El Capítulo II, cerró la primera parte de la tesis. En él se planteó, en primer lugar, el marco teórico en el que se había de entender la investigación, a partir de la consideración del deporte como un fenómeno social abierto y multidimensional, relacionándolo directa e indirectamente con la cultura, la sociedad, la educación, la salud, la práctica deportiva adaptada al niño/a; el derecho de los niños/as a la práctica deportiva. El estudio de las relaciones de la actividad deportiva moderna, en referencia al ámbito social con el que mantiene una mayor vinculación, se convirtieron en objetivos prioritarios en esa primera parte de la investigación.

En el Capítulo III se inició la segunda parte de esta investigación, referida al vínculo jurídico que se establece entre Deporte y Derecho. Este segundo bloque temático relacionado con el ámbito del Derecho del Deporte, se centró en la autonomía del Derecho Deportivo, su naturaleza jurídica, fuentes, principios que rigen la materia deportiva, caracterizado por el contexto de la República Argentina en cuanto a su política legislativa deportiva dentro de la pirámide jurídica.

En el Capítulo IV se abordó la problemática deportiva desde el derecho comparado, tomando como punto de partida la Constituciones Nacionales y las Leyes del Deporte europeas (España, Italia) y americanas (Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay, Venezuela) para poder llegar a la propuesta del trabajo final.

En el Capítulo V se analizó a través de dos fallos, la retrospectiva y prospectiva judicial en la materia. Partiendo de la realidad social que acontece en la Ciudad de Rosario y en el marco de la Ley del Deporte de la Provincia de Santa Fe y de la Ley del Deporte Nacional, examinándose desde una perspectiva sociológica las tendencias del proceso deportivo y sus implicancias. Los empresarios junto con las fundaciones llevaron a cabo un proyecto destinado a la niñez; y por otra parte la Municipalidad de Rosario a través de su Programa de Deporte Social, precisando la importancia del

contexto, justificó el análisis posterior del por qué del Derecho al Deporte que tiene todo niño/a, realizó propuestas para que éstas sean una realidad acorde al momento histórico en que se vive. Como conclusión del trabajo propuse que debe construirse una legislación deportiva en el ámbito nacional según el modelo de sociedad que queramos. La técnica legislativa a emplearse en la modificación de la Ley del Deporte Nacional debería fluir con una redacción vinculada y coordinada con las demás leyes provinciales, imprescindiblemente debería conformarse un sistema normativo coherente, adaptándose a las nuevas situaciones que se desarrollan en el deporte, debiendo tener presente la función social del deporte y la voluntad de garantizar los derechos fundamentales, debiendo ofrecerse garantías a los sujetos de la actividad deportiva y poseer tribunales específicos en la materia deportiva. También se debería incorporar a nuestra Constitución Provincial en su futura reforma, el Derecho del Deporte tomando como antecedente la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A su vez, se hizo necesario la participación de otros actores sociales como por ejemplo Fundaciones Nacionales e Internacionales, Empresas Privadas para que juntos con el Estado Provincial y Municipal aúnen esfuerzos en pos de garantizarle al niño/a su derecho de acceder al deporte ya sea formativo o profesional.

La razón de haberme inclinado por el estudio de éste tema se debe a que en mi doble papel de Licenciada en Educación Física y Deportes; y Procuradora, considero el fenómeno deportivo como un trascendente objeto de investigación por parte de la historia del deporte y, especialmente en lo relativo al ámbito jurídico que tanto afecta lo queramos o nó, a nuestra vida cotidiana. La aparente trivialidad de la actividad deportiva encierra múltiples aspectos de índole sociológica, de modo que a lo largo de

los diferentes capítulos que componen esta tesis he tratado de aclarar y sistematizar algunos de ellos.

Concluyendo, en este trabajo traté de dejar reflejadas las fortalezas y debilidades del plexo normativo vigente en cuanto al Derecho del Deporte, espero que en el futuro pueda decirse que; “la normativa vigente en cuanto al Derecho del Deporte sí se plasma en la realidad” y que “es deseable y muy próspero que en el nuevo modelo convivan el Estado, las Empresas Privadas, Fundaciones Nacionales e Internacionales y el Sector Social” y que “en todas las entidades dedicadas al deporte para los niños/as que tengan como objetivo el bien común, la solidaridad y la democracia, puedan ser reconocidas y apoyadas por éstas”, como un bastión fundamental, para que el Derecho al Deporte se motorice, y responda a las necesidades de los grupos no incluidos dentro del mismo, con miras a lograr su inclusión dentro de la norma, haciéndose posible que la brecha, entre los que no pueden acceder al deporte, ni a una mejor salud, educación y calidad de vida, se reduzca y desaparezca.

- ¹ Frega Navía, Ricardo. El Modelo de la Legislación Deportiva en la Argentina como Paradigma de la Necesidad de Inmediatas Reformas. En: Ricardo Frega Navía-Alvaro Melo Philo. Derecho Deportivo Nacional e Internacional. Buenos Aires: Ad-Hoc; 2007. págs. 227-230.
- ² Gil Domínguez, Andrés. El Derecho al Deporte y el Derecho del Deporte. En Frega Navía, Ricardo. Cuadernos de Derecho Deportivo N^o 1. Buenos Aires: Ad-Hoc; 2006. págs. 25-42.
- ³ Crespo, Daniel. La Materia Jurídico-Deportiva. Sujetos, Fuentes y Principios de Interpretación del Derecho Deportivo. Daniel Crespo - Ricardo Frega Navía. Cuadernos de Derecho Deportivo N^o 6/7. Buenos Aires. Ac-Hoc. 2006. págs. 19-38.
- ⁴ Constitución Nacional. Rosario provincia de Santa Fe. Argentina: Quórum, 2000.
- ⁵ *Ibíd.* pág.353. Declaración Universal de Derechos Humanos. Rosario Provincia de Santa Fe. Argentina. Quórum, 2000.
- ⁶ *Ibíd.* pág. 361. Convención Americana sobre Derechos Humanos. Rosario, Prov.de Santa Fe. Argentina. Quórum, 2000.
- ⁷ *Ibíd.* pág. 395. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Rosario, Provincia Santa Fe, Argentina. Quórum, 2000.
- ⁸ *Ibíd.* pág. 503. Convención sobre los Derechos del Niño. Rosario Prov. de Santa Fe. Argentina. Quórum 2000, pág.462.
- ⁹ Ley del Deporte N^o 20.655 fecha: 21-3-74 publicación: B.O. 8-4-74: [20 pantallas]. Disponible desde: <http://www.deportes.gov.ar>. [28-04-08].
- ¹⁰ Ley N^o 10.554. Adhesión: Ley Nacional 20.655/74 [12 pantallas]. Disponible desde: <http://www.aredaclubes.org.ar/ley-10.554.htm>. [28-04-08].
- ¹¹ Secretaría de Deporte. Ministerio de Desarrollo Social. 1er Congreso Nacional de Deporte Social. Buenos Aires, Junio 2007 [4 pantallas]. Disponible desde: <http://www.deportes.gov.ar> [28-04-08].
- ¹² Galain Fernández, Carmen. El Menor y los Espacios en Socialización. En: Resúmenes. Encuentro por la Unidad de los Educadores Latinoamericanos. 1993 febrero 1-5. La Habana, Cuba pág. 171.
- ¹³ Diem, Carl. Historia de los Deportes. Luis de Carlat. Barcelona. 1966.
- ¹⁴ Homero. La Odisea. Edaf S.L. 26^a Ed. Madrid. Nov. 2007.
- ¹⁵ Machicote, José Eduardo. Actividades Juegos, Deportes Indígenas. Asociación Profesionales de la Educación Física (APFE). Rosario, 1994.
- ¹⁶ Coyer, Gabriel François. Sobre los Gigantes Patagones. Carta del abate François Gabriel C. al Dr. Maty. Secretario de la Royal Society de Londres. Traducción y prólogo de Alamiro de Avila Martel. Curiosa Americana N^o 5. Ed. de la Universidad de Chile.
- ¹⁷ Huizinga, Johan. Homo Ludens. Alianza. Madrid. 1984. Traducción de Eugenio Imaz.
- ¹⁸ Caillois, Roger. Man, Play and Games, New York, Free Press of Glencoe. Inc 1961 citado por C. Ulrich 1975.
- ¹⁹ Métraux, Alfredo, El jockey deporte de los indios chaqueños y de los araucanos. La Prensa. 1940.
- ²⁰ Mandell, Richard D. Historia cultural del deporte. Bellaterra. Barcelona, 1986.
- ²¹ *Ibíd.*, pág. 7
- ²² *Ibíd.*, pág. 7
- ²³ *Ibíd.*, pág. 7
- ²⁴ Arnold, Peter J. Educación física, movimiento y currículo. Ediciones Morata S.L. 1997.
- ²⁵ *Ibíd.* pag. 11.
- ²⁶ Coubertin, Pierre de. Pedagogie sportive. Historie des exercices sportifs. Action morale et sociale. 1972
- ²⁷ *Ibíd.* pág. 77.
- ²⁸ Diccionario Enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española. Tomo II. Editorial Ramón Sopena. Barcelona. 1967.
- ²⁹ *Ibíd.* pág. 14.
- ³⁰ El cantar de Mío Cid. Anónimo. Edad S.L. 16^a Ed. Madrid. Feb. 2005.
- ³¹ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales. 24 Ed. Buenos Aires. Editorial Heliasta, 1997.
- ³² Cagigal, José Maria. El deporte en la sociedad actual. Salvat, Barcelona. 1985.
- ³³ Unisport sobre Sociología del deporte. El hecho deportivo. Aspectos sociológicos, culturales, económicos, Unisport 35-161. Málaga, 1988.
- ³⁴ Caillois, Roger. Teoría de los juegos. Seix Barral. Barcelona. 1958.
- ³⁵ *Ibíd.* pág. 12.
- ³⁶ *Ibíd.* pag. 16.
- ³⁷ Parlebas, Pierre. Elementos de sociología del deporte. Unisport. Málaga, 1988.
- ³⁸ *Ibíd.* pag. 76.
- ³⁹ García Ferrando, Manuel. Aspectos sociales del deporte. Una reflexión sociológica. Alianza. Madrid 1990.

- ⁴⁰ Rosario, 80 años de historia. La Capital 2008 junio 6; Secc. Bienvenidos Los Pumas a Rosario. pág. 8 (col. 1,2,3,4)
- ⁴¹ Zinni, Guillermo. Escuela de Vida. La Capital 140^a Aniversario. 2007 noviembre 15, Revista: pág. 204.
- ⁴² *Ibíd.* pag. 105.
- ⁴³ Asociación Rosarina de Entidades Deportivas amateur [en línea] mayo 1989. [Disponible en Internet. <http://www.aredaclubes.org.ar/historia.htm>]. [Última consulta el 10 jun 2008]
- ⁴⁴ *Ibíd.* pág. 19.
- ⁴⁵ Baudrillard, Jean. La posmodernidad. Kairós. Barcelona 1998.
- ⁴⁶ Gillett, Bernard. Historia del deporte. Oikos- Tau. Barcelona. 1971.
- ⁴⁷ Delgado, Miguel Angel. La actividad Física en el ámbito educativo. Siglo XXI. Madrid. 1994.
- ⁴⁸ *Ibíd.* pág.30.
- ⁴⁹ Garcia Ferrando, Manuel-Lagardera Otero, Francisco. La perspectiva sociológica en el deporte. Alianza Madrid. 1998.
- ⁵⁰ Elías, Norbert-Dunning, Eric. El proceso de civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas. Fondo de Cultura Económica. México, 1993.
- ⁵¹ *Ibíd.* pág. 107.
- ⁵² Marcos Becerro, José Francisco. Salud y deporte para todos. Eudema. Madrid, 1990.
- ⁵³ Brauchli, Maricel - Romanico, Nicolas. "Estudio de la flexibilidad en niños de 9 a 11 años de la escuela de formación deportiva multidisciplinaria del club Nautico Sportivo Avellaneda". [tesis]. Rosario: Universidad Abierta Interamericana. 2000.
- ⁵⁴ Cauas, Rodrigo A. El entrenamiento mental. Deportes 13. Edit. Agosin, Santiago - Chile. Septiembre 2007, Revista: N° 17, pág. 93.
- ⁵⁵ Cagigal, José María. Deporte pulso de nuestro tiempo. Kapelusz. Buenos Aires 1979.
- ⁵⁶ Langlade, A. Teoría general de la gimnasia. Stadium. Buenos Aires, 1970.
- ⁵⁷ *Ibíd.* pág. 36.
- ⁵⁸ *Ibíd.* pág. 36.
- ⁵⁹ *Ibíd.* pág. 36.
- ⁶⁰ *Ibíd.* pág. 38.
- ⁶¹ Ruiz Pérez, Luis Miguel. Deporte y Aprendizaje. Procesos de adquisición y desarrollo de habilidades. Visor Aprendizaje. Madrid 1997.
- ⁶² *Ibíd.* pág. 39.
- ⁶³ Devís Devís, José. Educación física, deporte y currículo. Investigación y desarrollo curricular. Visor Aprendizaje. Madrid, 1996.
- ⁶⁴ Bunn, J. W. Entrenamiento deportivo científico. Pax. México, 1976.
- ⁶⁵ *Ibíd.* pág. 70.
- ⁶⁶ Griffin, A. An analysis of state and traint anxiety experiencedmin sports competition al different age levels, Psysician and Sportsmedicine. 1995.
- ⁶⁷ *Ibíd.* pág. 55.
- ⁶⁸ Di Grande, Daniel. El deporte para todos. Paidós. Buenos Aires, 1978.
- ⁶⁹ Derechos de los niños en el deporte. [4 pantallas]. [Disponible en Internet. desde: <http://www.eljardínonline.com.ar/derechosninosdepamp.htm>]. [Última consulta el 8 junio 2008].
- ⁷⁰ *Ibíd.* pág. 25.
- ⁷¹ *Ibíd.* pág. 60.
- ⁷² Martinez Delfa, Norberto Quinto, Genesis del Derecho Constitucional. 2º Edic. revisada. Editorial Juris Rosario. 1995
- ⁷³ *Ibíd.* pág. 353.
- ⁷⁴ *Ibíd.* pág. 361.
- ⁷⁵ *Ibíd.* pág. 395.
- ⁷⁶ *Ibíd.* pág. 503.
- ⁷⁷ *Ibíd.* pág. 503.
- ⁷⁸ *Ibíd.* pág. 29.
- ⁷⁹ Constitución de la Provincia de Santa Fe. Librería Social Universitaria. Rosario.1994.
- ⁸⁰ *Ibíd.* pág. 31.
- ⁸¹ *Ibíd.* pág. 19.
- ⁸² *Ibíd.* pág. 34.
- ⁸³ *Ibíd.* pág. 34.
- ⁸⁴ *Ibíd.* pág. 27.
- ⁸⁵ *Ibíd.* pág. 35.
- ⁸⁶ *Ibíd.* pág. 31.
- ⁸⁷ *Ibíd.* pág. 10.

- ⁸⁸ Ibíd. pág. 20.
- ⁸⁹ Ibíd. pág. 25.
- ⁹⁰ Ibíd. pág. 227.
- ⁹¹ Recomendación de Séptima Reunión de Ministros de Educación de América Latina y el Caribe (MINE-DLAC VII), Kingston; Jamaica, 13-17 de mayo de 1996. [en línea]. [Disponible en Internet. <http://www.efdeportes.com.ar>]. [Última consulta el 8 jun 2008]
- ⁹² Ibíd. 9.
- ⁹³ Ibíd. 10.
- ⁹⁴ Ordenanza Municipal. Honorable Consejo Municipal. Rosario. 25 de marzo de 2004.
- ⁹⁵ Ibíd. pág. 87.
- ⁹⁶ Constitución de la República Española [en línea]. [Disponible en Internet. http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.htm]. [Última consulta el 8 jun 2008].
- ⁹⁷ Ley del Deporte de la República Española. [en línea]. [Disponible en Internet. <http://deporte.digital.galeon.com/legislacion/legislac.htm>]. [Última consulta el 7 jun 2008].
- ⁹⁸ Constitución de la República Italiana. [en línea]. [Disponible en Internet. http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/constitucion_italiana_1947.htm]. [Última consulta el 9 jun 2008].
- ⁹⁹ Constitución de la República Federativa del Brasil. [en línea]. [Disponible en Internet. <http://www.gov.br/constitucion.htm>]. [Última consulta el 10 jun 2008].
- ¹⁰⁰ Ley del Deporte de la República Federativa del Brasil. [en línea]. [Disponible en Internet. http://www.planalto.gov.br/civil_03/Leis/L9615consol.htm]. [Última consulta el 10 jun 2008]
- ¹⁰¹ Constitución Política de la República de Chile. [en línea]. [Disponible en Internet. http://www.camara.d/legis/constitucion/contitucion_politica.pdf]. [Última consulta el 09 jun 2008]
- ¹⁰² Ley del Deporte de Chile. [en línea]. [Disponible en Internet. <http://www.iusport.es/LEG:INT/leychile/c2001.htm>]. [Última consulta el 09 jun 2008]
- ¹⁰³ Constitución Política República de Paraguay de 1992. [en línea]. [Disponible en Internet. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Paraguay/para1992.html>]. [Última consulta el 9 jun 2008]
- ¹⁰⁴ Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967 con Reformas hasta 2004. [en línea]. [Disponible en Internet. <http://pdba.georgetown.edu/constitutions/uruguay/uruguay04html>]. [Última consulta el 9 jun 2008]
- ¹⁰⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. [en línea]. [Disponible en Internet. www.analitica.com/BITBLIO/anc/constitucion1999.asp.-307k]. [Última consulta el 12 jun 2008]
- ¹⁰⁶ Ley del Deporte de la República Bolivariana de Venezuela. [en línea]. [Disponible en Internet. <http://www.iusport.es/LEG-INT/proyecto.ley.deporte.venezuela.2005.doc>]. [Última consulta el 12 jun 2008]
- ¹⁰⁷ Mosset Iturraspe, Jorge. Responsabilidad de la Asociación Deportiva por el Hecho de sus Socios Alumnos. En: Estudio sobre Responsabilidad por daños. Tomo II. Rosario. Ed. Rubinzal-Culzoni 1980. Págs 263-272.
- ¹⁰⁸ Montenegro Velásquez c. Club San Ignacio y otro. [en línea]. [Citado el 19/10/2006]. [Disponible en Internet. © La Ley S.A]. [Última consulta el 14 jun 2008].
- ¹⁰⁹ Elustondo, Georgina. Derecho a la Infancia. Revista Viva N° 1674. 2008 junio 1°; pág. 44.
- ¹¹⁰ Ibíd. pág. 29.
- ¹¹¹ "Ludotecas en el oeste" El Mirador. 2008, mayo. Publicación mensual sobre Descentralización Municipal y Participación Ciudadana. N° 21. pág. 8.
- ¹¹² "Rosario tiene la cancha de Fútbol Sala Para Ciegos" El Mirador del Centro. 2006, enero. Publicación periódica sobre Descentralización Municipal y Participación Ciudadana. N° 21. pág. 5.
- ¹¹³ "Deportes en los barrios para la inclusión social". La Capital. 2008 Junio 28. Suplemento Cáritas. pág. 7. (col. 2,3,4).
- ¹¹⁴ Valenti, Vanesa. "Empresarios se reunieron para debatir sobre la infancia". La Capital. 2008 junio 12; Secc. Página Solidaria: pág. 28 (col. 1,2,3,4).
- ¹¹⁵ Poggi, C. "Dirigente de Exportación". Revista El Gráfico. 2004 mayo. Especial Aniversario: pág. 184
- ¹¹⁶ González Seara, Luis. La sociología, aventura dialéctica. Madrid: Tecnos. 1983.

BIBLIOGRAFÍA

a) General

DELGADO, Miguel Angel. La actividad Física en el ámbito educativo. Siglo XXI. Madrid. 1994.

DI GRANDE, Daniel. El deporte para todos. Paidós. Buenos Aires, 1978.

DIEM, Carl. Historia de los Deportes. Luis de Carlat. Barcelona, 1966.

GARCIA FERRANDO, Manuel. Aspectos sociales del deporte. Una reflexión sociológica. Alianza. Madrid. 1990.

GARCIA FERRANDO, Manuel - LAGARDERA OTERO, Francisco. La perspectiva sociológica en el deporte. Alianza. Madrid. 1998.

GONZALEZ SEARA, Luis. La sociología, aventura dialéctica. Madrid: Tecnos. 1983.

HUIZINGA, Johan. Homo Ludens. Alianza. Madrid, 1984. Traducción de Eugenio Imaz.

MANDELL, Richard D. Historia cultural del deporte. Bellaterra. Barcelona. 1986.

MARCOS BECERRO, José Francisco. Salud y deporte para todos. Eudema. Madrid, 1990.

b) Especial

ARNOLD, Peter. J. Educación física, movimiento y currículo. Ediciones Morata S.L. 1997.

CAGIGAL, José María. Deporte pulso de nuestro tiempo. Kapelusz. Buenos Aires 1979.

CAGIGAL, José María, El deporte en la sociedad actual. Salvat, Barcelona. 1985.

CAILLOIS, Roger. Teoría de los juegos. Seix Barral. Barcelona. 1958.

CRESPO, Daniel - FREGA NAVIA, Ricardo. Cuaderno de Derecho Deportivo N° 6/7. Ac-Hoc, Buenos Aires. 2006.

DEVIS DEVIS, José. Educación física, deporte y currículo. Investigación y desarrollo curricular. Visor Aprendizaje. Madrid. 1996.

FREGA NAVIA, Ricardo. Cuadernos de Derecho Deportivo Nª 1. Ad-Hoc. Buenos Aires. 2006.

FREGA NAVIA, Ricardo - MELO FHILO, Alvaro. Derecho Deportivo Nacional e Internacional. Ad-Hoc. Buenos Aires. 2007.

LANGLADE, A. Teoría general de la gimnasia. Stadium. Buenos Aires. 1970.

MACHICOTE, José Eduardo. Actividades Juegos y Deportes Indígenas. Asociación Profesionales de la Educación Física (APFE). Rosario, 1994.

MANDELL, Richard D. Historia cultural del deporte. Bellaterra. Barcelona. 1986.

RUIZ PEREZ, Luis Miguel. Deporte y Aprendizaje. Procesos de adquisición y desarrollo de habilidades. Visor Aprendizaje. Madrid. 1997.

INDICE

Capítulo I

EVOLUCION HISTORICA DEL DEPORTE

1.	Introducción.....	09
2.	Los orígenes remotos del deporte.....	09
2.a.	Deportes de la Nación Sudamericana.....	11
3.	El deporte en la Antigua Grecia.....	16
4.	El deporte en la Edad Media.....	19
5.	El deporte en el Renacimiento.....	21
5.a.	La Revolución Industrial.....	23
5.b.	La pedagogía deportiva.....	26
6.	El deporte en la Era Moderna.....	28
7.	Etimología de los términos: juego y deporte.....	30
8.	Historia del deporte en la ciudad de Rosario.....	36
9.	El deporte en la Sociedad Actual.....	38
10.	El deporte por venir.....	41
11.	Conclusión.....	43

Capítulo II

EL DEPORTE EN LA SOCIEDAD ACTUAL

1.	Introducción.....	47
2.	Deporte cultura y sociedad.....	48
3.	Deporte y educación.....	51
4.	Deporte y salud.....	56
5.	El juego y el deporte y su adaptación al niño.....	61
5.a.	El deporte y el desarrollo del carácter moral.....	62
6.	El niño y el deporte.....	63
6.a.	La práctica deportiva.....	65
6.b.	Etapas del deporte.....	65
6.c.	¿A qué edad comenzar con el deporte?.....	67
6.d.	El deporte para todos.....	68
7.	Los derechos de los niños en relación con el deporte.....	69
8.	Conclusión.....	69

Capítulo III

VINCULO JURIDICO ENTRE DEPORTE Y DERECHO

1.	Introducción.....	72
2.	Vínculo jurídico entre deporte y derecho.....	73
3.	El derecho del deporte una rama autónoma.....	88
3.a.	Naturaleza jurídica del derecho del deporte.....	90
3	Fuentes del derecho del deporte.....	90
3.c.	Principios del derecho del deporte.....	93
3.d	Principios de interpretación del derecho del deporte.....	95
3.e.	La materia jurídico-deportiva.....	97
3.f.	Sujetos del Derecho del Deporte.....	97
3.g.	Normativas y jurisprudencia aplicables al Derecho del Deporte.....	98
4.	Contexto en la República Argentina en cuanto a su política legislativa deportiva.....	98
5.	Normativa referida al deporte nivel Nacional, Provincial, Municipal.....	101
5.a.	Ley 20.655 “Ley del Deporte” a nivel Nacional.....	102
5.b.	Ley 10.554 “Ley del Deporte” en la Provincia de Santa Fe.....	110
5.c.	Ordenanza Municipal de la Ciudad de Rosario N° 6.142.....	120
6.	Función que cumple la Asociación Rosarina de Deporte Amateurs.....	123
7.	Conclusión.....	127

Capítulo IV

DERECHO COMPARADO

1.	Introducción.....	131
2.	Cuadro comparativo.....	132
3.	Constitución de la República Española de 1978.....	133
3.a.	Ley del Deporte.....	133
4.	Constitución de la República Italiana de 1947.....	143
5.	Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988.....	144
5.a.	Ley del Deporte.....	145
6.	Constitución Política de la República de Chile de 1980.....	155
6.a.	Ley del Deporte.....	157
7.	Constitución de la República de Paraguay de 1992.....	166
8.	Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967.....	166
9.	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999.....	166
9.a.	Ley del Deporte.....	167
10.	Conclusión.....	174

Capítulo V

RETROSPECTIVA Y PROSPECTIVA JUDICIAL EN LA MATERIA

1.	Introducción.....	177
2.	Jurisprudencia Nacional	178
2.a.	Responsabilidad de la Asoc. Deportiva por el Hecho de sus Socios Alumnos.....	178
2.b.	Accidente Deportivo-Asociación Deportiva-Daños y Perjuicios-Deporte- Responsabilidad Refleja.....	184
3.	Propuesta.....	190
4.	Fundamento de la propuesta.....	196
5.	Conclusión.....	201